

815111

Bogotá, D.C,

Doctora
LIGIA DEL CARMEN CORDOBA
Alcaldesa Distrito Especial de Buenaventura
alcaldesa@buenaventura.gov.co
asesor@buenaventura.gov.co
gabinete@buenaventura.gov.co
Distrito Especial de Buenaventura – Valle del Cauca

Contraloria General de la Republica :: SGD 29-11-2024 12:20
Al Contestar Cite Este No.: 2024EE0235851 Fol:0 Anex:0 FA:0
ORIGEN 815111 DESPACHO DEL CONTRALOR DELEGADO PARA EL SECTOR VIVIENDA Y
SANEAMIENTO BASICO / YANET SANABRIA PEREZ
DESTINO LIGIA DEL CARMEN CORDOBA MARTINEZ / ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA
ASUNTO INFORME FINAL AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO A LA EJECUCION DE LOS RECURSOS DEL
OBS
2024EE0235851 

Doctor
VICTOR MANUEL RAMOS VERGARA
Alcalde Municipio de Palmira
Victor.ramos@palmira.gov.co
Paola.rengifo@palmira.gov.co
Palmira Valle del Cauca

Contraloria General de la Republica :: SGD 29-11-2024 12:27
Al Contestar Cite Este No.: 2024EE0235863 Fol:0 Anex:0 FA:0
ORIGEN 815111 DESPACHO DEL CONTRALOR DELEGADO PARA EL SECTOR VIVIENDA Y
SANEAMIENTO BASICO / YANET SANABRIA PEREZ
DESTINO VICTOR MANUEL RAMOS VERGARA / ALCALDIA MUNICIPIO DE PALMIRA
ASUNTO INFORME FINAL AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO A LA EJECUCION DE LOS RECURSOS DEL
OBS
2024EE0235863 

Doctor
GUSTAVO VELEZ ROMAN
Alcalde Municipio de Tuluá
alcalde@tulua.gov.co
despacho@tulua.gov.co
Tuluá Valle del Cauca

Contraloria General de la Republica :: SGD 29-11-2024 12:22
Al Contestar Cite Este No.: 2024EE0235853 Fol:0 Anex:0 FA:0
ORIGEN 815111 DESPACHO DEL CONTRALOR DELEGADO PARA EL SECTOR VIVIENDA Y
SANEAMIENTO BASICO / YANET SANABRIA PEREZ
DESTINO GUSTAVO ADOLFO VELEZ ROMAN / ALCALDIA DE TULUA
ASUNTO INFORME FINAL AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO A LA EJECUCION DE LOS RECURSOS DEL
OBS
2024EE0235853 

Asunto: Comunicación del Informe Final Auditoría de Cumplimiento a la ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones - Agua Potable y Saneamiento Básico para el Distrito Especial de Buenaventura y los municipios de Palmira y Tuluá del Valle del Cauca vigencias 2022 - 2023 y contratos en ejecución y/o sin liquidar de vigencias anteriores.

Respetados Señores alcaldes:

De conformidad con el procedimiento establecido en la Guía de Auditoría de Cumplimiento de la Contraloría General de la República, para su conocimiento y fines pertinentes, me permito comunicar el informe final de la Auditoría de Cumplimiento a la ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones

- Agua Potable y Saneamiento Básico para el Distrito Especial de Buenaventura y los municipios de Palmira y Tuluá del Valle del Cauca vigencias 2022 - 2023 y contratos en ejecución y/o sin liquidar de vigencias anteriores.

Del informe de la actuación se desprenden importantes compromisos que, atendidos oportunamente, deben permitir la corrección de los asuntos sobre los que se advierten debilidades, lo cual redundará en un eficaz desarrollo institucional y en el cumplimiento de los objetivos misionales.

Cada una de las Entidades involucradas en este informe, deberá elaborar y presentar un Plan de Mejoramiento consolidado, con los hallazgos consignados en el informe que se remite, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del informe, en cumplimiento de lo previsto en la Resolución Orgánica No. 0064 de 2023 de la CGR, subrogada por la Resolución No. 066 de 2024, a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas e Informes (SIRECI).

Sobre dicho Plan, la Contraloría General de la República no emite pronunciamiento; no obstante, será insumo para un próximo ejercicio auditor del órgano de control.

Cordial saludo,



YANET SANABRIA PÉREZ
Contralora Delegada Contraloría Delegada
para el Sector Vivienda y Saneamiento Básico
Contraloría General de la República

Anexo: Un (1) Archivo Informe final.172 folios, con Informe de Auditoría de Cumplimiento CGR-CDVSB No. 34 aprobado en el CES No.60 del 27 de noviembre de 2024.

Vo. Bo José Maria Borrás – Asesor de Despacho Grado 02 

Reviso: Roberto Rafael Torres Becerra. Director (E) DVF 

Revisado por: Pilar Hernandez Bejarano. Coordinador de Gestión Grado 02. 

INFORME FINAL AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LOS RECURSOS SGP AGUA POTABLE Y
SANEAMIENTO BÁSICO EN LOS MUNICIPIOS DE BUENAVENTURA, PALMIRA Y
TULUÁ - VALLE DEL CAUCA- VIGENCIAS 2022 Y 2023 Y CONTRATOS EN
EJECUCIÓN Y/O SIN LIQUIDAR DE VIGENCIAS ANTERIORES.**

**CGR-CDVSB No. 34
Noviembre 2024**

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

RECURSOS SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LOS MUNICIPIOS DE BUENAVENTURA, PALMIRA Y TULUÁ - VALLE DEL CAUCA- VIGENCIAS 2022 Y 2023 Y CONTRATOS EN EJECUCIÓN Y/O SIN LIQUIDAR DE VIGENCIAS ANTERIORES

Contralor General de la República	Carlos Hernán Rodríguez Becerra
Vicecontralor General de la República	Carlos Mario Zuluaga Pardo
Contralora Delegada para el Sector Vivienda y Saneamiento Básico	Yanet Sanabria Pérez
Director de Vigilancia Fiscal (E)	Roberto Rafael Torres Becerra
Directora de Estudios Sectoriales	Yalile Katherine Assaf Abueita
Presidente Colegiatura Gerencia	Earld Hernando Tejeda Quintero
Contralor Provincial Ejecutivo de Auditoría	Sandra Patricia Rivera Velasco
Supervisor Nivel Central	Carmen del Pilar Hernández B.
Supervisor Nivel Desconcentrado	Álvaro Hernán Echeverry
Experto en Responsabilidad Fiscal	Aura Lorena Mesías Torres
Líder de auditoría	Yalis Amparo Viafara Romero
Audidores	Olga María Lourido Chacón
	Luz Iveth Muñoz Burbano
	Tulia Rita Londoño González
	Julieth Alexandra Becerra P.
	Fabio Andrés García Mosquera

Saul E. Pérez Pérez

Esperanza Carmona Guevara

Pedro Torres Olaya

Darío Hernando Hidalgo Piamba

Héctor Enrique Varela Ruiz

Gustavo Adolfo Sánchez Serrano

Migdonio Hurtado Chávez

Javier Parra Peña

Angélica Franco García

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES	6
1.1. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA.....	9
1.2. FUENTES DE CRITERIO.	9
1.3. ALCANCE DE LA AUDITORÍA.....	18
1.3.1. Recursos Auditados.....	19
1.3.2. Denuncias y Peticiones presentadas ante la CGR:	25
1.3.3. Materialidad.	25
1.3.3.1 Materialidad Cuantitativa.....	25
1.3.3.2 Materialidad Cualitativa.....	26
1.4. LIMITACIONES DEL PROCESO	27
1.5. RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO.....	27
1.6. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA	28
1.6.1. Distrito Especial de Buenaventura	28
1.6.2 Municipio de Palmira.....	29
1.6.3 Municipio de Tuluá.....	29
1.7. RELACIÓN DE HALLAZGOS.....	30
1.8. PLAN DE MEJORAMIENTO	30
2. OBJETIVOS Y CRITERIOS	31
2.1. OBJETIVO GENERAL Y ESPECIFICOS	31
2.1.1. OBJETIVO GENERAL.....	31
2.1.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	31
2.2. CRITERIOS DE AUDITORÍA.....	32
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	41
3.1. RESULTADOS GENERALES DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA.....	41
3.1.1. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1.....	41
3.1.2. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2.....	46
3.1.3. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3.....	56
3.1.4. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4.....	71

3.1.5. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5.....	96
3.1.6. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6.....	96
3.2. RESULTADOS GENERALES MUNICIPIO DE PALMIRA	97
3.2.1. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1.....	97
3.2.2. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2.....	101
3.2.3. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3.....	106
3.2.4. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4.....	140
3.2.5 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5.....	159
3.2.6 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6.....	159
3.3 RESULTADOS GENERALES MUNICIPIO DE TULUA	159
3.3.1 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1.....	160
3.3.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2.....	165
3.3.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3.....	166
3.3.4 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4.....	169
3.3.5 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5.....	170
3.3.6 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6.....	170
4. ANEXOS.....	171
4.1. Matriz de Hallazgos	171

1. CARTA DE CONCLUSIONES

815111

Bogotá, D.C,

Doctora
LIGIA DEL CARMEN CORDOBA
Alcaldesa Distrito Especial de Buenaventura
alcaldesa@buenaventura.gov.co
asesor@buenaventura.gov.co
gabinete@buenaventura.gov.co
Distrito Especial de Buenaventura – Valle del Cauca

Doctor
VICTOR MANUEL RAMOS VERGARA
Alcalde Municipio de Palmira
Victor.ramos@palmira.gov.co
Paola.rengifo@palmira.gov.co
Palmira Valle del Cauca

Doctor
GUSTAVO VELEZ ROMAN
Alcalde Municipio de Tuluá
alcalde@tulua.gov.co
despacho@tulua.gov.co
Tuluá Valle del Cauca

Respetados alcaldes,

Con fundamento en las facultades otorgadas en el Artículo 267 de la Constitución Política de Colombia modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019 y el Decreto Ley 403 de 2020, y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica No. 022 del 31 de agosto de 2018, la Contraloría General de la República, en adelante CGR, realizó auditoría de cumplimiento a los recursos del Sistema General de Participaciones dirigidos a Agua Potable y Saneamiento Básico en el Distrito Especial de Buenaventura y los municipios de Palmira y Tuluá - Valle del Cauca- vigencias 2022 y 2023 y contratos en ejecución y/o sin liquidar de vigencias anteriores.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad Institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR, expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en el manejo de los recursos transferidos por el Sistema General de Participaciones Agua Potable y Saneamiento Básico, en adelante SGP – APSB, con cargo al Distrito Especial de Buenaventura y los municipios de Palmira y Tuluá - Valle del Cauca- vigencias 2022 y 2023 y contratos en ejecución y/o sin liquidar de vigencias anteriores.

Este informe se ajustó a lo dispuesto en los documentos “*Principios, Fundamentos y Aspectos Generales para las auditorías*”, adoptado mediante la Resolución Orgánica No. 012 del 24 de marzo de 2017, y las directrices impartidas en la guía de auditoría de cumplimiento, adoptada mediante Resolución Reglamentaria Orgánica No. 022 del 31 de agosto de 2018 de la CGR, en concordancia con las Normas Internacionales de las entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas por la Organización Internacional de las entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²) para las entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la CGR, la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría de cumplimiento incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportaron el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por el Distrito Especial de Buenaventura y municipios de Palmira y Tuluá.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Sistema de Automatización del Proceso Auditor - APA, establecido para tal efecto y los archivos de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca.

La auditoría de cumplimiento se adelantó en la Gerencia Departamental Colegiada Valle del Cauca, y el período auditado, abarcó las vigencias 2022 y 2023, comprendidos entre el 1 de enero del 2022 y el 31 de diciembre del 2023 y contratos en ejecución y/o sin liquidar de vigencias anteriores.

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

² INTOSAI: International Organisation of Supreme Audit Institutions.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente a las entidades dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

1.1. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

Evaluar y conceptuar sobre la gestión realizada en la ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones - Agua Potable y Saneamiento Básico para el Distrito Especial de Buenaventura y los municipios de Palmira y Tuluá del Valle del Cauca vigencias 2022 - 2023 y contratos en ejecución y/o sin liquidar de vigencias anteriores.

1.2. FUENTES DE CRITERIO.

De acuerdo con los objetivos de evaluación, el siguiente es el marco legal sujeto a verificación en el desarrollo de la auditoría:

Tabla No. 1
Fuentes de criterio

Fuente	Artículo	Criterio
Constitución Política de Colombia de 1991	2	<i>Fines Esenciales del Estado. "... garantizar la efectividad de los principios, derechos ... consagrados en la Constitución".</i>
	6	<i>Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.</i>
	83	<i>Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas.</i>
	151	<i>El Congreso expedirá leyes orgánicas a las cuales estará sujeto el ejercicio de la actividad legislativa. "Por medio de ellas se establecerán los reglamentos del Congreso y de cada una de las Cámaras, las normas sobre preparación, aprobación y ejecución del presupuesto de rentas y ley de apropiaciones y del plan general de desarrollo, y las relativas a la asignación de competencias normativas a las Entidades territoriales."</i>
	209	<i>La función administrativa</i>
	267	<i>Control Fiscal</i>
	288	<i>La ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las Entidades territoriales. Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.</i>
	300	<i>"Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas, numeral 5: Expedir las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos".</i>
	311	<i>Al municipio como Entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.</i>
	352	<i>Ley Orgánica del Presupuesto</i>
354	<i>Contador General</i>	

Fuente	Artículo	Criterio
	356	<i>Distribución de los recursos y competencias, para atender los servicios a cargo de la Nación y las Entidades Territoriales.</i>
	357	<i>"El monto del Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios se incrementará anualmente en un porcentaje igual al promedio de la variación porcentual que hayan tenido los ingresos Corrientes de la Nación durante los cuatro (4) años anteriores, incluida la correspondiente al aforo del presupuesto en ejecución".</i>
	365	<i>Servicios Públicos</i>
	366	<i>Bienestar General</i>
Acto Legislativo No. 04 de 2019	1	<i>El artículo 267 de la Constitución Política de Colombia quedará así: "Artículo 267. La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o Entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley".</i>
Ley 09 de 1979	Todos los artículos pertinentes	<i>Por la cual se dictan medidas sanitarias</i>
Ley 80 de 1993 Estatuto de General de Contratación de la Administración Pública.	23 a 31	<i>Principios de la Contratación Estatal.</i>
	1 a 22; 32 a 80	<i>Reglas generales aplicables en materia contractual.</i>
Ley 87 de 1993	Todos los artículos pertinentes	<i>"Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las Entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones".</i>
Ley 99 de 1993	Todos los artículos pertinentes	<i>Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos renovables.</i>
Ley 100 de 1993	Todos los artículos pertinentes	<i>"Por medio de la cual se crea el Sistema de Seguridad Social".</i>
Ley 136 de 1994	Todos los artículos pertinentes	<i>por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios</i>
Ley 152 de 1994.	Todos los artículos pertinentes	<i>"Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo".</i>
Ley 142 de 1994. <i>Por la cual se establecen el régimen de los Servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones. Reglamentada por el Decreto Nacional 1713 de 2002, Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 549 de 2007.</i>	3	<i>Instrumentos de la intervención estatal.</i>
	3.7	<i>Otorgamiento de subsidios a las personas de menores ingresos...</i>
	5	<i>Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos.</i>
	6	<i>Prestación directa de servicios por parte de los municipios.</i>
	9	<i>Derechos de los Usuarios</i>
	11	<i>Función social de la propiedad en las Entidades prestadoras de servicios públicos.</i>
	14	<i>DEFINICIONES. Para interpretar y aplicar esta Ley se tendrán en cuenta las siguientes 14.19.- Saneamiento básico. Son las actividades propias del conjunto de los servicios domiciliarios de alcantarillado y aseo. "14.22. SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO. Llamado también servicio público domiciliario de agua potable. Es la distribución municipal de agua</i>

Fuente	Artículo	Criterio
		<p>apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias tales como captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte.</p> <p>14.23. SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ALCANTARILLADO. Es la recolección municipal de residuos, principalmente líquidos, por medio de tuberías y conductos. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento y disposición final de tales residuos.</p> <p>14.24. SERVICIO PÚBLICO DE ASEO. <Numeral modificado por el artículo 1 de la Ley 689 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Es el servicio de recolección municipal de residuos, principalmente sólidos. También se aplicará esta ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos.</p> <p>14.29. SUBSIDIO. Diferencia entre lo que se paga por un bien o servicio, y el costo de éste, cuando tal costo es mayor al pago que se recibe."</p>
	20	Régimen de las empresas de servicios públicos en municipios menores y zonas rurales. artículo
	25	Concesiones, y permisos ambientales y sanitarios.
	47	Participación de la superintendencia de Servicios Públicos.
	52	concepto de control de gestión y resultados. Capítulo iii. de las comisiones de regulación. capítulo ii de la prestación del servicio. Capítulo iii. el cumplimiento y la prestación del servicio. capítulo iv. de los instrumentos de medición del consumo. Capítulo v de la determinación del consumo facturable Título ix. normas especiales para algunos servicios capítulo i agua potable y saneamiento.
	89	Aplicación de los criterios de solidaridad y redistribución de ingresos.
	99	Forma de subsidiar.
Ley 388 de 1997	Todos los artículos pertinentes	Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones.
Ley 489 de 1998	Todos los artículos pertinentes	"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las Entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones."
Ley 594 de 2000	Todos los artículos pertinentes	Ley General de Archivo.
Ley 599 de 2000	Todos los artículos pertinentes	Código Penal.
Ley 610 de 2000	3 a 7	Modificada por el Decreto 403 de 2020, por el cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías. Artículos 3 al 7 que definen la gestión fiscal, los elementos de la responsabilidad fiscal, el daño patrimonial al Estado.
Ley 617 de 2000	Todos los artículos pertinentes	Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la ley orgánica de presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional.
Ley 632 de 2000	Todos los artículos pertinentes	Por la cual se modifican parcialmente las Leyes 142, 143 de 1994, 223 de 1995 y 286 de 1996 Artículo 2o. Subsidios y contribuciones para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. La Ley 142 de 1994 se ajustará al porcentaje necesario para asegurar que el monto de las contribuciones sea suficiente para cubrir los subsidios que se apliquen, de acuerdo con los límites establecidos en dicha ley.
Ley 689 de 2001	Todos los artículos pertinentes	Por la cual se modifica parcialmente la Ley 142 de 1994

Fuente	Artículo	Criterio
Ley 715 de 2001	3	Conformación del Sistema General de Participaciones.
	4	Distribución Sectorial de los Recursos.
	53	Transferencias de los recursos.
	59	Rentas cedidas y gastos de funcionamiento.
	75	Competencias de los distritos
	76	Competencias del municipio en otros sectores.
	78	Destino de los recursos de la participación de propósito general.
	81	Giro de los recursos de la participación de propósito general.
	83	Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas
	84	Apropiación territorial de los recursos del sistema general de participaciones.
	85	Procedimiento de programación y distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones
	89	Seguimiento y control fiscal de los recursos del Sistema General de Participaciones
	90	Evaluación de gestión de los recursos del Sistema General de Participaciones
	91	Prohibición de la unidad de caja.
Ley 734 de 2002 "Por el cual se expide el Código Disciplinario Único, modificada por el artículo 44 de la Ley 1474 de 2011".	93	Sistema de información.
	21	Aplicación de Principios e Integración Normativa.
	25	Destinatarios de la ley disciplinaria.
	27	Acción y omisión
	34	Deberes.
	35	Prohibiciones.
	36 a 41	Inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses.
Ley 819 de 2003	53	Sujetos disciplinables.
	Todos los artículos pertinentes	"Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones".
Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos".	5	DE LA SELECCIÓN OBJETIVA. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la Entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva(...)
	7	DE LAS GARANTÍAS EN LA CONTRATACIÓN. Los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Los proponentes prestarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos.
	11	DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. (...)"
Ley 1176 de 2007	Todos los artículos pertinentes	"Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".
Ley 1259 de 2008	Todos los artículos pertinentes	Por medio de la cual se instaura en el territorio nacional la aplicación del comparendo ambiental a los infractores de las normas de aseo
Ley 1314 de 2009	Todos los artículos pertinentes	. "Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad de Información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia".
Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública."	74	Plan de Acción de las Entidades Publicas
	83	Supervisión e interventoría contractual.
	84	Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.
	86	Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.

Fuente	Artículo	Criterio
Ley 1483 de 2011 Por medio de la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal para las Entidades territoriales.	1	Vigencias futuras excepcionales para Entidades territoriales.
Ley 1551 de 2012	Todos los artículos pertinentes	Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.
Ley 1537 de 2012	Todos los artículos pertinentes	Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones
Ley 1617 del 2013	Todos los artículos pertinentes	Buenaventura "como Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico".
Ley 1712 de 2014	9	Información mínima obligatoria respecto a la estructura del sujeto obligado.
Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.	10	Publicidad de la contratación
Ley 1755 de 2015 Por medio del cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.	13	Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades.
Ley 1882 de 2018	Todos los artículos pertinentes	Por la cual se modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia.
Ley 1952 de 2019	23	Garantía de la función pública.
	27	Acción y Omisión
	38	Deberes
Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.	39	Prohibiciones
Ley 1955 de 2019 Por el cual se expide El Plan Nacional De Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad.	1	Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo. El Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad, que se expide por medio de la presente Ley
	292	Eficiencia Energética (Modifica el Art 30 de la ley 1755 de 2015)
Ley 1977 de 2019 Por la cual se modifica parcialmente la ley 1176 de 2007 en lo que respecta al sector de agua potable y saneamiento básico	1	. Modifíquese el artículo 4 de la ley 1176 de 2007. Evaluación al uso y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico.
	2	Adiciónese un artículo 4A a la ley 1176 de 2007
	4A	Planes de gestión de agua potable y saneamiento básico.
Ley 2022 de 2020	Todos los artículos pertinentes	"Por la cual modifica el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018 Colombia Compra Eficiente adoptó documentos tipo obligatorio para el sector de agua potable y saneamiento Básico".

Fuente	Artículo	Criterio
Ley 2195 de 2022	Todos los artículos pertinentes	Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones".
Ley 2294 del de 2023.	Todos los artículos pertinentes	"Plan Nacional de Desarrollo. "Colombia Potencia de la Vida" 2022-2026.
Decreto 359 de 1995.	Todos los artículos pertinentes	"Por el cual se reglamenta la Ley 179 de 1994".
Decreto 115 de 1996	Todos los artículos pertinentes	Por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixtas sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras
Decreto 568 de 1996	Todos los artículos pertinentes	Reglamentación leyes orgánicas de presupuesto
Decreto 1957 de 2007	Todos los artículos pertinentes	Por el cual se reglamentan normas orgánicas del presupuesto y se dictan otras disposiciones en la materia.
Decreto 1101 de 2007	Todos los artículos pertinentes	"Reglamenta el artículo 19 del Decreto 111 de 1996, los artículos 1, 91 y 97 de la Ley 715 de 2001 - Sistema General de Participaciones".
Decreto 028 de 2008	3	Capítulo 2, establece la definición de las Actividades de Monitoreo y Seguimiento y Control Integral.
Departamento Nacional de Planeación, determina los Lineamientos para las Estrategias de Monitoreo, Seguimiento y Control y de los posibles eventos de riesgos relacionados con el uso de los recursos SGP. Define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que ejecutan las Entidades Territoriales con recursos del Sistema General de Participaciones.	9	Eventos de riesgo. Para efectos de lo dispuesto en el presente decreto, se consideran eventos de riesgo identificables en las actividades de monitoreo o seguimiento. 9.11. No disponer del Sistema de Identificación de Beneficiarios, Sisbén, o de estratificación, actualizados y en operación, bajo parámetros de calidad. 9.12. No cumplimiento de las condiciones de focalización, identificación de beneficiarios de programas sociales, estratificación y demás procedimientos previstos para la adecuada focalización y ejecución del gasto social.
Decreto 007 de 2010resolucion	Todos los artículos pertinentes	Por el cual se reglamenta el artículo 11 de la Ley 505 de 1999 y el párrafo 1° del artículo 6° de la Ley 732 de 2002. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política
Decreto 2844 de 2010.	Todos los artículos pertinentes	Por el cual se reglamentan normas orgánicas de presupuesto y del plan nacional de desarrollo
Decreto 4836 de 2011.	Todos los artículos pertinentes	"Por el cual se reglamentan normas orgánicas del presupuesto y se modifican los Decretos 115 de 1996, 4730 de 2005, 1957 de 2007 y 2844 de 2010, y se dictan otras disposiciones en la materia".
Decreto Ley 019 de 2012	224	Eliminación de la publicación de las convocatorias a licitación.
Los contratos estatales sólo se publicarán en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP- que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente.		
Decreto 2246 de 2012	15	Contratación. Los procesos de contratación que se adelanten con cargo a los recursos aportados por los participantes en el marco del PAP-PDA serán adelantados por el Gestor del PAP-PDA.
Por el cual se reglamenta el		

Fuente	Artículo	Criterio
artículo 21 de la Ley 1450 de 2011 y se dictan otras disposiciones.	21	Bolsas de Apoyo Financiero a los PAP-PDA. En el marco de los PAP-PDA, las Entidades territoriales podrán acceder a los apoyos que se refiere el artículo anterior, a través de bolsas de apoyo financiero.
Decreto 791 de 2014 Por el cual se reglamenta el artículo 72 de la Ley 1682 de 2013 y se modifica el artículo 18 Decreto No.1510 de 2013 sobre capacidad residual en los contratos de obras públicas con Entidades Estatales. El interesado en celebrar contratos de obra	18	Capacidad Residual. pública con Entidades Estatales debe acreditar su Capacidad Residual o K de Contratación
Decreto 1082 de 2015	Todos los artículos pertinentes	"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. Artículos 2.2.1.1.1.1.1 a 2.2.1.2.1.5.4". PUBLICACION SECOP
Decreto 1068 de 2015	Todos los artículos pertinentes	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.
Decreto 1078 de 2015	Todos los artículos pertinentes	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las comunicaciones.
Decreto No. 923 del 01 de junio de 2016	Todos los artículos pertinentes	Adicionó el Decreto 1082 de 2015, "Reglamentando el Artículo 16 de la Ley 715 de 2001, respecto a la distribución de los recursos de la participación de Educación del Sistema General de Participaciones SGP, por el criterio de Población Atendida Complemento".
Decreto 092 de 2017 Por el cual se reglamenta la contratación con Entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política. El presente Decreto empieza a regir el 1 de junio de 2017 y deroga el Decreto 777 de 1992, el Decreto 1403 de 1992 y el Decreto 2459 de 1993.	2	Procedencia de la contratación con Entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.
Decreto 631 de 2017 Por el cual se adiciona un párrafo al artículo 2.3.4.3.1. del capítulo 3, del título 4, de la parte 3 del Decreto 1077 de 2015-	1	Adiciónese un párrafo al artículo 2.3.4.3.1. del Decreto 1077 de 2015, el cual quedará así: "PARÁGRAFO. En el caso de los mercados regionales declarados por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico- CRA, no procede la aplicación de la metodología señalada en el presente capítulo.
Decreto 2483 de 2018.	Todos los artículos pertinentes	"Por medio del cual se compilan y actualizan los marcos técnicos de las Normas de Información Financiera NIIF para el Grupo 1 y de las Normas de Información Financiera, NIIF para las Pymes, Grupo 2, anexos al Decreto 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 de 2016 y 2170 de 2017, respectivamente, y se dictan otras disposiciones".
Decreto 528 del 2020	Todos los artículos pertinentes	Por el cual se dictan medidas para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica
Decreto 537 de 2020.	Todos los artículos pertinentes	"Por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".
Decreto 1711 de 2021	Todos los artículos	por el cual se modifica parcialmente la Norma Sismo Resistente NSR-10.

Fuente	Artículo	Criterio
	<i>pertinentes</i>	
Resolución 2115 de 2007 Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y Ministerio De Protección Social	Todos los artículos pertinentes	Por medio de la cual se señalan características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano.
Resolución 414 de 2014	Todos los artículos pertinentes	Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable para algunas empresas sujetas a su ámbito y se dictan otras disposiciones
Resolución 1712 de 2014	Todos los artículos pertinentes	Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.
Resolución 0631 de 2015 Ministerio del Ambiente y Desarrollo	Todos los artículos pertinentes	Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.
Resolución 4788 de 2016	Todos los artículos pertinentes	El Manual de Procedimientos del Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas (SUIFP)-Departamento Nacional de Planeación, adoptado mediante Resolución 4788 de 2016, de la Subdirección de Proyectos e Información para la Inversión Pública Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas, establece los criterios para el manejo de los proyectos.
Resolución No.193 del 2016	Todos los artículos pertinentes	Por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable
Resolución 012 2018:	Todos los artículos pertinentes	De la Contraloría General de la República. "Por la cual se adopta la Guía de Principios de la Contraloría General de la República".
Resolución 0022 de 2018	Todos los artículos pertinentes	Por el cual se adopta la Guía de Auditoría de Cumplimiento, en concordancia con las Normas Internacionales Auditoría para las Entidades Fiscalizadoras Superiores ISSAI y se deroga la Resolución Reglamentaria Orgánica 0014 de 2017.
Resolución 156 de 2018:	Todos los artículos pertinentes	De la Contraloría General de la República. "Por la cual se modifica la Resolución 354 de 2007, que adoptó el Régimen de Contabilidad Pública, estableció su conformación y definió su ámbito de aplicación". de la Contraloría General de la República. "Por la cual se modifica la Resolución 354 de 2007, que adoptó el Régimen de Contabilidad Pública, estableció su conformación y definió su ámbito de aplicación".
Resolución Organizacional OGGZ-0643 de 2018:	Todos los artículos pertinentes	De la Contraloría General de la República. Por la cual se establece los lineamientos para la implementación del nuevo Modelo de Gestión en el trámite, atención y seguimiento de las denuncias fiscales y de los demás derechos de petición en la CGR y se dictan otras disposiciones.
Resolución Organizacional 665 de 24 de julio de 2018	Todos los artículos pertinentes	Por medio de la cual se actualiza el procedimiento para la atención, trámite y seguimiento a los derechos de petición en la Contraloría General de la República y se deroga la Resolución Orgánica 6689 de 2012.
Resolución Reglamentaria 029 de 2019	Todos los artículos pertinentes	De la Contraloría General de la República. Proceso sancionatorio al interior de la CGR.
Resolución Reglamentaria Orgánica 035 de 2020:	Todos los artículos pertinentes	De la Contraloría General de la República. "Por la cual se reglamenta la rendición de información por parte de las Entidades o particulares que manejen fondos o bienes públicos, en todos sus niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos para el seguimiento y el control de las finanzas y contabilidad públicas
Resolución Reglamentaria Orgánica 039 de 2020:	Todos los artículos pertinentes	De la Contraloría General de la República. "Por la cual se establecen las reglas para el ejercicio de la potestad sancionatoria fiscal al interior de la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones".:
Resolución 073 de 2020:	Todos los artículos pertinentes	de la Contraloría General de la República. "Por la cual se actualiza la Sectorización de los Sujetos de Control fiscal de la CGR y se asignan competencias a las Contralorías delegadas Sectoriales".
Resolución Número. 622 de 2020.	Todos los artículos	Por la cual se adopta el protocolo de inspección, vigilancia y control de la calidad del agua para consumo humano suministrada por personas prestadoras del

Fuente	Artículo	Criterio
	<i>pertinentes</i>	<i>servicio público domiciliario de acueducto en zona rural y se dictan otras disposiciones</i>
<i>Resolución Reglamentaria Ejecutiva 0085 de 2021</i>	<i>Todos los artículos pertinentes</i>	<i>: de la Contraloría General de la República. “Por el cual se adopta la Guía para la aplicación del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal de la Contraloría General de la República”.</i>
RESOLUCIÓN REG-ORG 063-2023 DE 2023	<i>Todos los artículos pertinentes</i>	<i>Por la cual se reglamenta la rendición de información por parte de las Entidades o particulares que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos, para la vigilancia y el control fiscal de las finanzas y contabilidad públicas.</i>
<i>Resolución 2448 del 2023.</i>	<i>Todos los artículos pertinentes</i>	<i>Por la cual se establecen los términos para la presentación de los Planes Financieros Territoriales de Salud, así como la metodología para su elaboración, presentación, viabilidad, seguimiento y actualización.</i>
<i>Acuerdo 038 de 2002 Consejo Directivo del Archivo General de la Nación “Por el cual se desarrolla el artículo 15 de la Ley General de Archivos 594 de 2000”</i>	1	<i>Establece la responsabilidad del servidor público frente a los documentos y archivos.</i>
<i>Acuerdo 042 de 2002</i>	<i>Todos los artículos pertinentes</i>	<i>Por el cual se establecen los criterios para la organización de los archivos de gestión en las Entidades Públicas y privadas que cumplen funciones públicas, se regula el inventario único documental y se desarrollan los artículos 21, 22, 23 y 26 de la Ley General de Archivos 594 de 2000</i>
<i>Circular 05 de marzo 11 de 2019</i>	<i>Todos los artículos pertinentes</i>	<i>Establece los Lineamientos para las Acciones Cumplidas en los Planes de Mejoramiento de los Sujetos de Control Fiscal.</i>
<i>Sentencia C-711/12</i>	<i>Lo pertinente</i>	<i>Corte Constitucional Publicidad de los Contratos Estatales-Garantía constitucional/Publicidad-Concepto</i>
<i>Plan Operativo Anual de Inversiones</i>	<i>Lo pertinente</i>	<i>Debe cumplir con los criterios señalados en la Guía de “Instrumentos para la Gestión Pública Territorial por Resultados - Marco Fiscal de Mediano Plazo, Plan Indicativo, Plan Operativo Anual de Inversiones, Presupuesto, Plan de Acción y Programa Anual Mensualizado de Caja”.</i>
<i>Código Civil Colombiano Comodato.</i>	2219	<i>Comodato precario. El comodato toma el título de precario si el comodante se reserva la facultad de pedir la cosa prestada en cualquier tiempo.</i>
	2220	<i>Otras situaciones de comodato precario. Se entiende precario cuando no se presta la cosa para un servicio particular, ni se fija tiempo para su restitución.</i>
	2221	<i>Mutuo préstamo de consumo. El mutuo o préstamo de consumo es un contrato en que una de las partes entrega a la otra cierta cantidad de cosas fungibles con cargo de restituir otras tantas del mismo género y calidad.</i>
	2222	<i>Perfeccionamiento del contrato MUTUO. No se perfecciona el contrato de mutuo sino por la tradición, y la tradición transfiere el dominio.</i>
<i>Manual de Contratación del Distrito de Buenaventura</i>	<i>Resolución V4a 017 del 2023</i>	<i>Por la cual se adopta el manual de contratación, Supervisión e Interventoría del Distrito de Buenaventura.</i>
<i>Manual de Contratación del Municipio de Tuluá</i>	<i>Decreto 200.024.644 del 26 de septiembre de 2022</i>	<i>Por la cual se adopta el manual de contratación.</i>
<i>Manual de Contratación de Palmira</i>	<i>Lo pertinente</i>	<i>“Contratación de la Administración Central del Distrito de Palmira”.</i>
<i>Decreto 1077 de 2015</i>	<i>Todos los artículos pertinentes.</i>	<i>Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio. PARTE 3. Régimen reglamentario del sector agua potable y saneamiento básico. CAPITULO 2. MECANISMO DEPARTAMENTAL DE EVALUACIÓN Y VIABILIZACIÓN DE PROYECTOS DEL SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO SECCION 1 PARTE GENERAL. Artículo 2.3.3.2.1.7. Actividades o componentes no susceptibles de financiación.</i>

Fuente	Artículo	Criterio
Ley 1176 de 2007	11	Destinación de los recursos de la participación de agua potable y saneamiento básico en los distritos y municipios.
Sentencia C340 del 2007	Todo el documento	Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías
Concepto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio	Todo el documento	Respuesta al oficio 2024EE0176685 de fecha oct.2024
Resolución 0330 de 2017	Todos los artículos pertinentes	Reglamento técnico de agua y saneamiento básico
Guía de Orientación del SGP APSB-2020	Todos los artículos pertinentes	Guía de Orientación del SGP_APSB, 2020 Capítulo 2 Lineamientos para realizar inversiones en agua potable y saneamiento básico

Fuente: Tabla elaborada por la CGR con información relacionada con la normatividad aplicable.

1.3. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La Auditoría de cumplimiento evaluó la gestión de los Recursos SGP-APSB asignados y ejecutados por el Distrito de Buenaventura y los municipios de Palmira y Tuluá, durante las vigencias 2022 y 2023 y contratos en ejecución y/o sin liquidar de vigencias anteriores.

El alcance de la auditoría para las vigencias auditar se presenta en la siguiente tabla:

Tabla No. 2
 AC SGP-APSB Distrito de Buenaventura, municipios de Palmira y Tuluá
 Cifras en pesos corrientes

TOTAL, DISPONIBILIDAD DE RECURSOS VIGENCIAS 2023, 2022									
ENTE TERRITORIAL	VIGENCIA ACTUAL	SALDO EN CUENTA MAESTRA SGP-APSB A 31 DIC DE LA VIGENCIA ANTERIOR	(+) ULTIMA DOCEAVA VIGENCIA ANTERIOR*	(+) ONCE DOCEAVAS DE LA VIGENCIA ACTUAL*	(+) RENDIMIENTOS FINANCIEROS	(+) REINTEGROS	TOTAL, DISPONIBLE VIGENCIA ACTUAL	(-) RETIROS	SALDO AL FINAL DE LA VIGENCIA ACTUAL
Municipio 1									
Distrito de Buenaventura*	2021								536.475.655,41
	2022	536.475.655,41	238.657.175,00	2.876.137.442,00	6.356.831,22	4.918.153.260,07	8.575.780.363,70	6.619.896.034,00	1.955.884.329,70
	2023	1.955.884.329,70	310.881.253,00	2.833.554.910,00	6.279.153,78	4.005.026.238,79	9.111.625.885,27	8.071.607.642,34	1.040.018.242,93
Total Buenaventura			549.538.428,00	5.709.692.352,00	12.635.985,00	8.923.179.498,86	17.687.406.248,97	14.691.503.676,34	
Municipio 2									
Palmira	2021								12.226.019.219,62
	2022	12.226.019.219,62	632.610.340,00	7.328.184.396,00	218.558.784,91	0,00	20.405.372.740,53	13.833.868.173,00	6.571.504.567,53
	2023	6.571.504.567,53	808.411.875,00	7.965.978.521,00	123.016.663,86	0,00	15.468.911.627,39	10.347.704.586,00	5.121.207.041,39
Total palmira			1.441.022.215,00	15.294.162.917,00	341.575.448,77		35.874.284.367,92	24.181.572.759,00	
Municipio 3									
Tuluá**	2021								1.376.618.581,86
	2022	1.376.618.581,86	341.946.073,00	4.759.880.099,00	16.060.681,85	113.852.623,00	6.608.358.058,71	4.675.195.661,00	1.933.162.397,71
	2023	1.933.162.397,71	432.398.435,00	4.471.632.609,00	8.111.655,76	0,00	6.845.305.097,47	6.397.328.503,00	447.976.594,47
Total Tuluá			774.344.508,00	9.231.512.708,00	24.172.337,61	113.852.623,00	13.453.663.156,18	11.072.524.164,00	

* Mediante Documentos de Distribución se le asignó al Distrito de Buenaventura \$15.573.973.068,00 de los cuales \$12.459.178.451,00, lo que equivale al 80% asignados para la amortización de la deuda de los bonos de Agua adquirido por el Distrito, recursos que no llegan a la cuenta maestra de APSB del Distrito, sino, a la Fiducia designa.

** Se agrega la columna (L) REINTEGROS, debido a que en los meses de octubre y noviembre de 2022, la ESP VEOLIA de Tuluá, realizó 2 reintegros a la cuenta maestra de SGP APSB, por valor de \$113.852.623,00

Fuente: Tabla elaborada por la CGR información suministrada por las entidades territoriales.

1.3.1. Recursos Auditados.

El monto de los recursos auditados correspondió al presupuesto definitivo de ingresos, más recursos del balance y rendimientos financieros:

Tabla No. 3
 Recursos objeto de auditoría SGP – APSB, vigencia 2022-2023
 Cifras en pesos corrientes

Nombre de la ET	Cuantía presupuesto definitivo de ingresos 2022	Cuantía presupuesto definitivo de ingresos 2023
Distrito Especial de Buenaventura	20.994.559.369	22.371.230.512
Municipio de Palmira	18.608.595.547	11.557.203.395
Municipio de Tuluá	6.506.284.737	8.072.440.048
Total	46.109.439.653	42.000.873.955

Fuente: Tabla elaborada por la CGR con información tomada de las ejecuciones presupuestales suministradas por las Entidades Territoriales auditadas.

Se revisó el cumplimiento de la normatividad aplicable a la contratación de la muestra seleccionada, considerando los principios de economía, eficacia y eficiencia, como se refleja en la siguiente tabla:

Tabla No. 4
 Universo y muestra de contratos SGP-APSB Distrito Especial de Buenaventura y municipios de Palmira y Tuluá
 Vigencias Auditadas 2022-2023

UNIVERSO DE CONTRATOS			MUESTRA		% MUESTRA	
Vigencia	CANTIDAD DE CONTRATOS	VALOR \$	CANTIDAD DE CONTRATOS	VALOR \$	% CANT CONTRATOS	% \$ CONTRATOS
2022	39	29.888.468.881	28	17.434.307.561	72%	58%
2023	34	26.956.228.058	23	22.155.546.296	68%	82%
TOTALES	73	56.844.696.939	51	39.589.853.857	70%	70%

Fuente: Tabla elaborada por la CGR información suministrada por las entidades territoriales.

Tabla No. 5
 Muestra contractual - Distrito Especial de Buenaventura - Vigencias 2022-2023 y anteriores
 Cifras en Pesos

#	No. Contrato	Objeto	Fuente SGP-APSB	Valor total contrato ³
1	CTS-02-2022	Garantizar la Transferencia De Recursos Del Distrito de Buenaventura a la Empresa Sociedad de Acueducto Alcantarillado y Aseo, de Buenaventura S.A. E.S.P, Para El Pago de Subsidios del Servicio de Acueducto y Alcantarillado a los Usuarios De Los Estratos 1,2, Y 3 Del Distrito.	2.734.427.788	2.734.427.788

³ Incluye otras fuentes de financiación.

#	No. Contrato	Objeto	Fuente SGP-APSB	Valor total contrato ³
2	CTS-01-2022	Garantizar la Transferencia de Recursos del Distrito de Buenaventura a la Empresa Buenaventura Medio Ambiente S.A. E.S.P. para el pago de subsidios del Servicio de Aseo a los Usuarios de los estratos 1,2 y 3 del Distrito de Buenaventura (Fuente Convenio).	2.146.262.664	2.146.262.664
3	SAAAB-CO-2022-093	Extensión y optimización de redes de acueducto – sector Colon Hollywood (Cr. 56ª entre las calles 6 y 5ª sur).	994.431.764	994.431.764
4	SAAAB-CO-2022-094	Extensión de redes de acueducto barrio La Cima sector hidráulico SC-08 del sistema de acueducto del Distrito de Buenaventura.	1.040.645.023	1.040.645.023
TOTAL 2022			6.915.767.239	6.915.767.239
5	CTS-02-2023	Garantizar la Transferencia De Recursos Del Distrito de Buenaventura a la Empresa Sociedad de Acueducto Alcantarillado y Aseo, de Buenaventura S.A. E.S.P, Para El Pago de Subsidios del Servicio de Acueducto y Alcantarillado a los Usuarios De Los Estratos 1,2, Y 3 Del Distrito.	1.901.497.239	1.901.497.239
6	CTS-01-2023	Garantizar la Transferencia de Recursos del Distrito de Buenaventura a la Empresa Buenaventura Medio Ambiente S.A. E.S.P. para el pago de subsidios del Servicio de Aseo a los Usuarios de los estratos 1,2 y 3 del Distrito de Buenaventura (Fuente Convenio).	2.497.272.828	2.497.272.828
7	SAAAB-CO-2023-113	Construcción y/o Reposición Red De Alcantarillado y Acueducto Carrera 69 entre Calles 1b Y 2 Barrio el Cambio Zona Urbana del Distrito de Buenaventura.	316.993.007	316.993.007
8	SAAAB-CO-2023-114	Reposición y Extensión de Redes de Alcantarillado en la Calle 9 entre Carreras 70 y 76 A Barrio el Progreso Zona Urbana del Distrito de Buenaventura.	337.980.464	337.980.464
9	SAAAB-CO-2023-115	Extensión y Optimización Redes de Acueducto en el Barrio Nueva Colombia del Distrito de Buenaventura.	622.194.950	622.194.950
10	SAAAB-CO-2023-116	Extensión de Redes de Alcantarillado Combinado en el Barrio la Cima del Distrito de Buenaventura.	772.892.249	772.892.249
11	SAAAB-CO-2023-144	Extensión y Optimización de Redes de Alcantarillado Combinado en la Calle Don Tuma 3d Sur Entre Carrera 43 y Estero Amazonas Barrio Olímpico Buenaventura.	767.446.777	767.446.777
TOTAL 2023			7.216.277.514	7.216.277.514

#	No. Contrato	Objeto	Fuente SGP-APSB	Valor total contrato ³
12	SAAB-OC-2018-026	Canalización Quebrada la Chanflana barrio 12 de Abril e Independencia Cra 59 entre Calles 11ª y 8ª zona urbana del Distrito de Buenaventura.	943.414.872	943.414.872
13	CO-2019-023	Reposición y ampliación de redes de acueducto Micro Sector MSC-06-03-01 bajo sector del Olímpico en la Comuna 8 de Distrito de Buenaventura.	665.674.371	665.674.371
14	SAAAB-CO-2020-048	Construcción Redes de Alcantarillado con Carreras 63BIS, 63B, 63BBISW, 63C entre calle 2 sur, 2ª sur, 3ª sur del Barrio Nueva Colombia Buenaventura.	1.036.252.062	1.036.252.062
15	SAAAB-CO-2021-111	Construcción reposición redes de acueducto en la comuna doce en los Barrios Nueva Granada, Milagroso, Triunfo, Doce de octubre de Buenaventura.	1.268.698.407	1.268.698.407
TOTAL 2018, 2019, 2020 y 2021			3.914.039.712	3.914.039.712
TOTAL MUESTRA CONTRATACION			18.046.084.465	18.046.084.465

Fuente: Tabla elaborada por la CGR con información tomada de las ejecuciones presupuestales suministradas por el Distrito de Buenaventura

Tabla No. 6
 Muestra contractual – Municipio de Palmira - Vigencias 2022-2023 y anteriores
 Cifras en pesos

#	No. Contrato	Objeto	Valor total contrato ⁴ (financiados solo con SGP-APSB)
1	1037,1039,1041, 1042,1043 y 2466	Cumplir con el pago de los subsidios Acueducto y Alcantarillado estratos 1 y 2.	347.752.344
2	1044 y 1045	Cumplir con el pago de los subsidios de Aseo Estratos 1 y 2.	1.267.149.581
3	MP-0949-2022	Construcción de sistemas de alcantarillado para diferentes comunas rurales del Municipio de Palmira en el Departamento del Valle del Cauca.	987.126.634
4	MP-0872-2022	Construcción de alcantarillado para saneamiento básico en los corregimientos de Amaine y Boyacá	758.152.334
5	MP-0873-2022	Optimización de la red de alcantarillado pluvial en la urbanización el sembrador ii del municipio de Palmira	1.344.067.331

⁴ Estos contratos no involucran la financiación con otros recursos diferentes a SGP-APSB

#	No. Contrato	Objeto	Valor total contrato ⁴ (financiados solo con SGP-APSB)
6	MP-0932-2022	Interventoría integral Técnica administrativa, jurídica, financiera y ambiental del contrato de obra pública para la construcción del alcantarillado para saneamiento básico en los corregimientos de Amaime y Boyacá	136.933.300
7	MP-0948-2022	Realizar la interventoría integral, obra pública para la construcción de sistemas de alcantarillado para diferentes comunas rurales	70.939.568
8	MP-0960-2022	Elaboración de estudios para los muros de contención de la vereda los olivos, corregimiento de Calucé y la vereda la nevera, corregimiento de toche para la mitigación de deslizamientos.	70.871.540
9	MP-0948-2022	Realizar la interventoría para la construcción de sistemas de alcantarillado para diferentes comunas rurales	115.354.932
10	MP-1615-2022	Interventoría para la actualización y elaboración de estudios técnicos y diseños de saneamiento básico y agua potable de las zonas rurales del municipio de palmira- valle del cauca del año 2022	166.304.880
11	MP-1614-2022	Actualización y elaboración de estudios técnicos y diseños de saneamiento básico y agua potable de las zonas rurales del municipio de palmira - valle del cauca del año 2022	818.394.673
12	195	Resolución 195 de gasto interventoría optimización de la red de alcantarillado pluvial en la urbanización el sembrador del municipio de palmira.	78.806.436
TOTAL 2022			6.161.853.553
13	1587,1588, 1589, 1591 y 1590	Cumplir con el pago de los subsidios Acueducto y Alcantarillado estratos 1 y 2.	404.284.062
14	1594 y 1595	Cumplir con el pago de los subsidios de Aseo Estratos 1 y 2.	1.036.021.099

#	No. Contrato	Objeto	Valor total contrato ⁴ (financiados solo con SGP-APSB)
15	MP-2465-2023	Mejoramiento del sistema de saneamiento básico mediante la construcción de redes para el transporte de aguas residuales en el Municipio de Palmira, valle del Cauca	3.266.613.937
16	15983	transferencia de recursos para el convenio con el plan departamental de agua y vallecaucana de aguas	3.095.648.179
17	14.03.001-2019	transferencia de recursos para el convenio con el plan departamental de agua y vallecaucana de aguas según resolución 2023-180-13.3.71	1.683.377.099
TOTAL 2023			9.485.944.376
18	Convenio 904-2020	"ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LOS CORREGIMIENTOS DE LA HERRADURA, OBANDO Y MATAPALO MUNICIPIO DE PALMIRA - VALLE DEL CAUCA" y establecer las condiciones para hacer efectivo el Apoyo Financiero de la Nación a el municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.	1.025.862.736
19	14.03.001-2019 PDA	Renovar la vinculación del municipio de Palmira al PAP – PDA del valle del cauca, de conformidad con las condiciones y señalamientos establecidos en la legislación vigente, especialmente en el Decreto único reglamentario No.1077 de mayo de 2015 y las demás normas que lo modifiquen o reglamenten	15.951.371.418
Total anteriores del 2022			16.977.234.154
TOTAL MUESTRA CONTRATACION			32.625.032.083

Fuente: Tabla elaborada por la CGR con información tomada de las ejecuciones presupuestales suministradas por el municipio de Palmira

Tabla No. 7
 Muestra contractual – Municipio de Tuluá - Vigencias 2022-2023
 Vigencias 2022 Y 2023
 Cifras en pesos

#	No. Contrato	Objeto	Fuente SGP APSB	Valor Total Del Contrato
1	270.20.1.093	Prestación de servicios para garantizar la transferencia de recursos del municipio asignados en el presupuesto de la vigencia 2022 a la empresa Centroaguas S.A. E.S.P	229.090.547	229.090.547

#	No. Contrato	Objeto	Fuente SGP APSB	Valor Total Del Contrato
2	270.20.1.094	Prestación de servicios, para garantizar la transferencia de recursos del municipio asignados en el presupuesto de la vigencia 2022 a la empresa Veolia aseo Tuluá S.A. E.S.P	466.109.095	466.109.095
3	100-10-10.04-01-2022	Construcción y/o reposición de red de alcantarillado que conduce las aguas residuales del callejón entrada el diamante, callejón de los Buesaquillo y calle Juana Sánchez, hacia la planta de tratamiento de aguas residuales — PTAR — en el corregimiento de la marina, jurisdicción del municipio de Tuluá	443.623.851	474.823.262
4	10-10.04-04-2022	Construcción de sistemas de tratamiento de agua potable — STAP, en el corregimiento la palmera, zona rural del municipio de Tuluá valle del Cauca	997.217.203	1.261.203.997
5	100-10-10.04-05-2022	Construcción de sistema de tratamiento de agua potable — STAP. En el corregimiento el diamante, zona rural del municipio de Tuluá valle del cauca	1.335.717.048	1.335.717.048
6	100-10-10.04-07-2022	Construcción y/o reposición de tramo de red de alcantarillado a la altura del cementerio, que conduce las aguas residuales a la PTAR, del corregimiento de la marina, jurisdicción del municipio de Tuluá	884.929.025	884.929.025
TOTAL 2022			4.356.686.769	4.651.872.974
7	270.20.1.006	Subsidios servicios acueducto estratos 1,2 y 3	743.514.353	743.514.353
8	270.20.1.015	Subsidios servicios aseo estratos 1,2 y 3	416.614.444	416.614.444
9	100-10-10.4-1-2023	Construcción y/o reposición de tramo red de alcantarillado desde la calle 1ra, margen izquierda, hasta la descarga final en la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) del corregimiento o la marina del municipio de Tuluá, valle del cauca	1.940.338.750	1.940.338.750

#	No. Contrato	Objeto	Fuente SGP AP SB	Valor Total Del Contrato
10	100-10-10.4-3-2023	Construcción de planta de tratamiento de agua potable — PTAP, en el corregimiento bocas de Tuluá, zona rural del municipio de Tuluá Valle del Cauca	1.024.662.938	1.438.819.947
11	100-10-10.4-4-2023	Construcción de la red de alcantarillado del corregimiento de la diadema de la zona rural del municipio de Tuluá	632.539169	810.169.664
12	100-10-10.4-11-2023	Construcción de planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) en el corregimiento de la diadema zona rural del municipio de Tuluá, Valle del Cauca	695.654.752	765.675.648
TOTAL 2023			5.453.324.406	6.115.132.806
TOTAL MUESTRA CONTRATACIÓN			9.810.011.175	10.767.005.78

Fuente: Tabla elaborada por la CGR con información tomada de las ejecuciones presupuestales suministradas por el municipio de Tuluá

1.3.2. Denuncias y Peticiones presentadas ante la CGR:

Con comunicación 2024IE0080033 del 24 de julio del 2024, se solicitó a la Oficina de Participación Ciudadana de la Gerencia Departamental Valle del Cauca, información sobre la atención de denuncias o insumos que se adelantan en la gerencia relacionados con el tema de la auditoría, con el propósito de evaluar su posible incorporación al proceso auditor, recibiendo respuesta 2024IE0082577 el 30 de julio del 2024, donde se indica que una vez revisado el SIPAR y las denuncias que se encuentran activas en la Vigilancia Fiscal, a la fecha, no se evidenció ninguna denuncia ni asunto para ser incorporado en la Auditoría del asunto.

1.3.3. Materialidad.

De acuerdo con las actividades de conocimiento de la entidad, pruebas de Recorrido, Matriz de Evaluación de Control Interno Fiscal, materias a auditar, y la aplicación del Formato No. 6 y Anexo 5 de la Guía de Auditoría de Cumplimiento, se determinó la materialidad cuantitativa y cualitativa.

1.3.3.1 Materialidad Cuantitativa.

Con la aplicación del *Formato 06 AC- Materialidad e Incidencia en concepto AC*, para el cálculo de la materialidad o importancia relativa cuantitativa, se parte de la base del monto de los recursos – Gastos ejecutados durante las vigencias 2022 y 2023 por cada uno de los

sujetos auditados, entendiendo estos como las obligaciones reportadas en la ejecución presupuestal a 31 de diciembre de la vigencia correspondiente.

Teniendo en cuenta que, en los últimos tres (3) años no se ha realizado auditoria a estos sujetos de control por la materia auditada, y dada la base seleccionada (Gastos Ejecutados), se determinó para la Materialidad de Planeación el 3% como porcentaje a aplicar, que constituirá el parámetro en el análisis de las incorrecciones que llegasen a evidenciarse.

Con la Materialidad de la Planeación - MP, se procedió al cálculo del Error Tolerable – ET tomando un porcentaje del 75% de la MP, lo anterior teniendo en cuenta que, a pesar del resultado de Control Fiscal Interno, no se ha realizado auditoria a la materia a auditar en los sujetos durante los últimos tres (3) años.

Igualmente, se determinó el importe para el resumen de diferencias (RD) del 5% de la MP, para el Distrito Especial de Buenaventura y del 3% para los municipios de Palmira y Tuluá, indicando que por debajo de este importe no se acumulan las incorrecciones y no tendrían un efecto material sobre los procesos evaluados.

Por entidad se presenta así:

Tabla No. 8
 Materialidad Cuantitativa Distrito Especial de Buenaventura, Municipios de Palmira y Tuluá.
 Vigencias 2022-2023
 Cifras en pesos

Entidad	Base seleccionada	Valor	MP	ET	Importe para acumular RD
Buenaventura	Gastos Ejecutados 2022	15.416.206.382	462.486.191	346.864.644	13.874.586
	Gastos Ejecutados 2023	17.818.508.892	534.555.267	400.916.450	16.036.658
Palmira	Gastos Ejecutados 2022	14.740.754.381	442.222.631	331.666.974	13.266.679
	Gastos Ejecutados 2023	8.315.082.675	249.452.480	187.089.360	7.483.574
Tuluá	Gastos Ejecutados 2022	4.951.939.368	144.358.181	108.268.636	4.330.745
	Gastos Ejecutados 2023	7.741.289.804	232.238.694	174.179.021	6.967.161

Fuente: Tabla elaborada por la CGR con información tomada de las ejecuciones presupuestales suministradas por las entidades territoriales

MP: Materialidad de Planeación

ET: Error Tolerable

RD: Resumen de Diferencias

1.3.3.2 Materialidad Cualitativa

La materialidad cualitativa está asociada con los riesgos de posible incumplimiento de las competencias y obligaciones que fueron asignadas al Distrito Especial de Buenaventura y los municipios de Palmira y Tuluá, de acuerdo con la Ley 715 de 2001 y sus normas

reglamentarias, enfocadas desde la adecuada administración, seguimiento y control de los recursos, asignados y ejecutados en la vigencia 2022 y 2023.

Para la presente Auditoría de Cumplimiento, los factores cualitativos de la materialidad considerados son:

Tabla No. 9
Materialidad Cualitativa Distrito Especial de Buenaventura, Municipios de Palmira y Tuluá.
Vigencias 2022-2023

Factor Cualitativo	Justificación
Gastos realizados por fuera de los límites y la destinación prevista	Que no se cumplan con los criterios de incorporación y Ejecución presupuestal establecidos en la normatividad para los recursos SGP.
Afectación de ingresos o gastos gubernamentales por inconsistencias en liquidación / fiscalización / cobro / recaudo / pago	Que se realicen pagos sin que el contratista haya cumplido con lo establecido en el contrato
Pagos insuficientes e inoportunos a beneficiarios	Que se genere iliquidez para cubrir los pagos por ejecución de las obras de infraestructura para APSB y/o pagos de subsidios
Fallas en la prestación del servicio por inobservancia de obligaciones de inspección /control / vigilancia / supervisión	Que se certifique recibo a satisfacción de productos o servicios, sin que el contratista haya cumplido con lo establecido en el contrato
Otorgar subsidios y beneficios desconociendo criterios previamente establecidos	Que se otorguen subsidios sin tener derecho a los mismos
Otros factores Cualitativos	Que el bien y/o servicio contratado se encuentre inactivo o no garanticen el acceso a los servicios de agua potable y saneamiento básico.

Fuente: Tabla elaborada por la CGR tomando como base los Formatos materialidad para el Distrito Especial de Buenaventura, Municipios de Palmira y Tuluá 2022-2023.

1.4. LIMITACIONES DEL PROCESO

En la auditoría de cumplimiento no se presentaron limitaciones que afecten el alcance de la misma.

1.5. RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

Para la evaluación de Control Interno, se aplicó la metodología establecida por la CGR, cuyo alcance comprendió la evaluación por cada uno de sus componentes (ambiente de control, evaluación de riesgo, sistemas de información y comunicación, procedimientos y actividades de control y supervisión y monitoreo), sobre la materia o asunto a auditar, vigencias 2022 y 2023 en el Distrito Espacial de Buenaventura y los municipios de Palmira y Tuluá, como también los riesgos y efectividad de los controles establecidos, obteniendo el siguiente resultado:

Tabla No. 10
Control Interno Municipios Auditados

Municipio	Calificación total del diseño y efectividad		Calificación final del control interno	
	Calificación	Rango	Calificación	Rango
Distrito Especial de Buenaventura	1.950	PARCIALMENTE ADECUADO	2050	INEFICIENTE
Palmira	0.110	ADECUADO	2.060	INEFICIENTE
Tuluá	0.900	ADECUADO	1.000	EFICIENTE

Fuente: Tabla elaborado por la CGR con resultados de la Matriz para la Evaluación de Control Interno AC.

De lo anterior, la CGR conceptúa que, para el período auditado, la calificación final del Sistema de Control Interno en el Distrito Especial de Buenaventura y en el municipio de Palmira es “**Ineficiente**”, lo que significa que los controles implementados no mitigan en forma oportuna y eficaz los riesgos identificados en los procesos evaluados.

En el municipio de Tuluá es “**Eficiente**”, lo que significa que los controles implementados mitigan en forma oportuna y eficaz los riesgos identificados en los procesos evaluados.

1.6. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

De acuerdo con el seguimiento y las pruebas aplicadas en el proceso auditor, se presentaron las siguientes conclusiones que dieron como resultado el concepto respecto a los procesos de ejecución de los recursos SGP Agua Potable y Saneamiento Básico, conforme a los hallazgos configurados, así:

1.6.1. Distrito Especial de Buenaventura

Incumplimiento material – Conclusión con reservas.

Sobre la base de los resultados de auditoría efectuado, la CGR considera que la gestión realizada por el Distrito de Buenaventura, en relación con la implementación y ejecución de los recursos del SGP-APSB, para las vigencias 2022 y 2023, resultó conforme, en todos los aspectos significativos, frente a los criterios aplicados, salvo en lo referente a los hallazgos evidenciados, lo que generó el concepto de “**Incumplimiento Material – Conclusión (Concepto) con Reservas**”.

Los incumplimientos evidenciados en el desarrollo de la auditoría de cumplimiento se relacionan con:

- Deficiencias en la ejecución y seguimiento de las inversiones que realiza la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Buenaventura S.A.S E.S.P - SAAAB, con los recursos del SGP-APSB.
- Ejecución de recursos del SGP-APSB, en gastos no permitidos por la norma aplicable.
- Debilidades en el reporte de información en la plataforma SECOP.
- Deficiencias en la gestión documental de los soportes contractuales, toda vez que los expedientes no se encuentran organizados ni completos.

1.6.2 Municipio de Palmira

Incumplimiento Material – Con Reserva

Sobre la base de los resultados de auditoría efectuado, la CGR considera que la gestión realizada por el municipio de Palmira, en relación con la implementación y ejecución de los recursos del SGP-APSB, para las vigencias 2022 y 2023, resultó conforme, en todos los aspectos significativos, frente a los criterios aplicados, salvo en lo referente a los hallazgos evidenciados, lo que generó el concepto de **“Incumplimiento Material – Conclusión (Concepto) con Reservas”**.

Los incumplimientos evidenciados en el desarrollo de la auditoría de cumplimiento en el municipio de Palmira se relacionan con:

Deficiencias en la ejecución y seguimiento de las inversiones que realizó el municipio de Palmira en las obras de Agua Potable y Saneamiento Básico con los Recursos del Sistema General de Participaciones.

Debilidades en la ejecución de los procedimientos administrativos de desembolsos durante la vigencia 2022.

Debilidades en la suscripción y supervisión de los contratos de transferencia de recursos para subsidios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

Ejecución de los recursos del SGP -APSB, en destinaciones diferentes a las determinadas por la norma aplicable.

1.6.3 Municipio de Tuluá

Conclusión (Concepto): Sin Reservas

Como resultado de la auditoría realizada, la CGR considera que el cumplimiento de la normatividad relacionada con la Gestión de los recursos del SGP - APSB, resultó conforme en todos los aspectos significativos frente a los criterios aplicados.

1.7. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría de cumplimiento, la CGR constituyó dieciocho (18) hallazgos administrativos, de los cuales, seis (06) tienen incidencia fiscal por \$800.055.816, dieciséis (16) con presunta incidencia disciplinaria, cuatro (4) con presunta incidencia penal y uno (1) con beneficio de auditoría, por \$404.472.951.

El resumen de los hallazgos se encuentra en el Anexo 1: Matriz de Hallazgos.

1.8. PLAN DE MEJORAMIENTO

Las entidades Territoriales deberán elaborar y/o ajustar los Planes de Mejoramiento que se encuentran vigentes, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la CGR, como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La CGR evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución Orgánica Reglamentaria No. 066 de 2024, que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

Cordialmente,



YANET SANABRIA PÉREZ

Contralora Delegada para el Sector Vivienda y Saneamiento Básico

*Colegiatura Departamental del Valle del Cauca, Acta 02 de 21 de noviembre de 2024
Comité de Evaluación Sectorial, Acta 60 de 27 de noviembre de 2024.*

Revisó: *Roberto Rafael Torres Becerra - Director de Vigilancia Fiscal (E)* 
Carmen del Pilar Hernández Bejarano - Supervisora Nivel Central
Sandra Patricia Rivera Velasco- Ejecutiva de Auditoría Gerencia
Álvaro Hernán Echeverri Cabrera – Supervisor Gerencia

Elaboró: Equipo Auditor Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 647 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

2. OBJETIVOS Y CRITERIOS

2.1. OBJETIVO GENERAL Y ESPECÍFICOS

2.1.1. OBJETIVO GENERAL

Evaluar y conceptuar sobre la gestión realizada en la ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones - Agua Potable y Saneamiento Básico del Distrito Especial de Buenaventura y los Municipios de Palmira y Tuluá del Valle del Cauca vigencias 2022 - 2023 y contratos en ejecución y/o sin liquidar de vigencias anteriores.

2.1.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Evaluar la gestión fiscal en la incorporación y destinación de recursos del Sistema General de Participaciones – SGP para Agua Potable y Saneamiento Básico – APSB, asignados y/o girados al Distrito Especial de Buenaventura y los municipios de Palmira y Tuluá del Valle del Cauca, durante las vigencias a auditar y contratos en ejecución y/o sin liquidar de vigencias anteriores, en cumplimiento con lo señalado en la Ley 715 de 2001, Ley 1176 de 2007 y demás normas aplicables.

Evaluar el manejo financiero y presupuestal de la ejecución de los recursos Sistema General de Participaciones – SGP para Agua Potable y Saneamiento Básico – APSB, conforme a las normas legales, reglamentarias, estatutarias y de procedimientos considerando los principios de economía, eficacia y eficiencia.

Revisar los proyectos y contratos ejecutados con recursos de Sistema General de Participaciones SGP – para Agua Potable y Saneamiento Básico – APSB, durante las vigencias a auditar y contratos en ejecución y/o sin liquidar de vigencias anteriores, establecer el estado actual de las obras ejecutadas y bienes adquiridos, y si los contratos cumplieron su objetivo y la normatividad aplicable.

Analizar y evaluar la gestión de los municipios respecto a los recursos asignados para los subsidios para Agua Potable y Saneamiento Básico-APSB, conforme a la normatividad vigente durante el periodo a auditar y contratos en ejecución y/o sin liquidar de vigencias anteriores.

Evaluar el Control Fiscal Interno de los procesos y/o actividades con el asunto, para las vigencias a auditar, y emitir concepto sobre su calidad y eficiencia.

Efectuar seguimiento a las acciones del plan de mejoramiento, presentado a la CGR, relacionado con la materia auditada y verificar a través del SIRECI la información reportada

sobre los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico – SGP - APSB.

Tramitar las denuncias y peticiones presentadas ante la CGR sobre los temas de la materia a auditar que hayan sido allegadas hasta el cierre de la etapa de planeación de la auditoría.

2.2. CRITERIOS DE AUDITORÍA

Tabla No. 11
Criterios de Auditoría

Fuente	Artículo	Criterio
Constitución Política de Colombia de 1991	2	<i>Fines Esenciales del Estado. "... garantizar la efectividad de los principios, derechos ... consagrados en la Constitución".</i>
	6	<i>Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o exralimitación en el ejercicio de sus funciones.</i>
	83	<i>Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas.</i>
	151	<i>El Congreso expedirá leyes orgánicas a las cuales estará sujeto el ejercicio de la actividad legislativa. "Por medio de ellas se establecerán los reglamentos del Congreso y de cada una de las Cámaras, las normas sobre preparación, aprobación y ejecución del presupuesto de rentas y ley de apropiaciones y del plan general de desarrollo, y las relativas a la asignación de competencias normativas a las Entidades territoriales."</i>
	209	<i>La función administrativa</i>
	267	<i>Control Fiscal</i>
	288	<i>La ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las Entidades territoriales. Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.</i>
	300	<i>"Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas, numeral 5: Expedir las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos".</i>
	311	<i>Al municipio como Entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.</i>
	352	<i>Ley Orgánica del Presupuesto</i>
	354	<i>Contador General</i>
	356	<i>Distribución de los recursos y competencias, para atender los servicios a cargo de la Nación y las Entidades Territoriales.</i>
	357	<i>"El monto del Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios se incrementará anualmente en un porcentaje igual al promedio de la variación porcentual que hayan tenido los ingresos Corrientes de la Nación durante los cuatro (4) años anteriores, incluida la correspondiente al aforo del presupuesto en ejecución".</i>
	365	<i>Servicios Públicos</i>
366	<i>Bienestar General</i>	
Acto Legislativo No. 04 de 2019	1	<i>El artículo 267 de la Constitución Política de Colombia quedará así: "Artículo 267. La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o Entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos</i>

Fuente	Artículo	Criterio
		<i>públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley”.</i>
Ley 09 de 1979	Todos los artículos pertinentes	<i>Por la cual se dictan medidas sanitarias</i>
Ley 80 de 1993 Estatuto de General de Contratación de la Administración Pública.	23 a 31	<i>Principios de la Contratación Estatal.</i>
	1 a 22; 32 a 80	<i>Reglas generales aplicables en materia contractual.</i>
Ley 87 de 1993	Todos los artículos pertinentes	<i>“Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las Entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”.</i>
Ley 99 de 1993	Todos los artículos pertinentes	<i>Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos renovables.</i>
Ley 100 de 1993	Todos los artículos pertinentes	<i>“Por medio de la cual se crea el Sistema de Seguridad Social”.</i>
Ley 136 de 1994	Todos los artículos pertinentes	<i>por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios</i>
Ley 152 de 1994.	Todos los artículos pertinentes	<i>“Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo”.</i>
Ley 142 de 1994. <i>Por la cual se establecen el régimen de los Servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones. Reglamentada por el Decreto Nacional 1713 de 2002, Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 549 de 2007.</i>	3	<i>Instrumentos de la intervención estatal.</i>
	3.7	<i>Otorgamiento de subsidios a las personas de menores ingresos...</i>
	5	<i>Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos.</i>
	6	<i>Prestación directa de servicios por parte de los municipios.</i>
	9	<i>Derechos de los Usuarios</i>
	11	<i>Función social de la propiedad en las Entidades prestadoras de servicios públicos.</i>
	14	<i>DEFINICIONES. Para interpretar y aplicar esta Ley se tendrán en cuenta las siguientes 14.19.- Saneamiento básico. Son las actividades propias del conjunto de los servicios domiciliarios de alcantarillado y aseo. “14.22. SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO. Llamado también servicio público domiciliario de agua potable. Es la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias tales como captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte. 14.23. SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ALCANTARILLADO. Es la recolección municipal de residuos, principalmente líquidos, por medio de tuberías y conductos. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento y disposición final de tales residuos. 14.24. SERVICIO PÚBLICO DE ASEO. <Numeral modificado por el artículo 1 de la Ley 689 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Es el servicio de recolección municipal de residuos, principalmente sólidos. También se aplicará esta ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos. 14.29. SUBSIDIO. Diferencia entre lo que se paga por un bien o servicio, y el costo de éste, cuando tal costo es mayor al pago que se recibe.”</i>
	20	<i>Régimen de las empresas de servicios públicos en municipios menores y zonas rurales. artículo</i>

Fuente	Artículo	Criterio
	25	Concesiones, y permisos ambientales y sanitarios.
	47	Participación de la superintendencia de Servicios Públicos.
	52	concepto de control de gestión y resultados. Capítulo iii. de las comisiones de regulación. capítulo ii de la prestación del servicio. Capítulo iii. el cumplimiento y la prestación del servicio. capítulo iv. de los instrumentos de medición del consumo. Capítulo v de la determinación del consumo facturable Título ix. normas especiales para algunos servicios capítulo i agua potable y saneamiento.
	89	Aplicación de los criterios de solidaridad y redistribución de ingresos.
	99	Forma de subsidiar.
Ley 388 de 1997	Todos los artículos pertinentes	Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones.
Ley 489 de 1998	Todos los artículos pertinentes	"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las Entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones."
Ley 594 de 2000	Todos los artículos pertinentes	Ley General de Archivo.
Ley 599 de 2000	Todos los artículos pertinentes	Código Penal.
Ley 610 de 2000	3 a 7	Modificada por el Decreto 403 de 2020, por el cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías. Artículos 3 al 7 que definen la gestión fiscal, los elementos de la responsabilidad fiscal, el daño patrimonial al Estado.
Ley 617 de 2000	Todos los artículos pertinentes	Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la ley orgánica de presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional.
Ley 632 de 2000	Todos los artículos pertinentes	Por la cual se modifican parcialmente las Leyes 142, 143 de 1994, 223 de 1995 y 286 de 1996 Artículo 20. Subsidios y contribuciones para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. La Ley 142 de 1994 se ajustará al porcentaje necesario para asegurar que el monto de las contribuciones sea suficiente para cubrir los subsidios que se apliquen, de acuerdo con los límites establecidos en dicha ley.
Ley 689 de 2001	Todos los artículos pertinentes	Por la cual se modifica parcialmente la Ley 142 de 1994
Ley 715 de 2001	3	Conformación del Sistema General de Participaciones.
	4	Distribución Sectorial de los Recursos.
	53	Transferencias de los recursos.
	59	Rentas cedidas y gastos de funcionamiento.
	75	Competencias de los distritos
	76	Competencias del municipio en otros sectores.
	78	Destino de los recursos de la participación de propósito general.
	81	Giro de los recursos de la participación de propósito general.
	83	Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas
	84	Apropiación territorial de los recursos del sistema general de participaciones.
	85	Procedimiento de programación y distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones
	89	Seguimiento y control fiscal de los recursos del Sistema General de Participaciones
	90	Evaluación de gestión de los recursos del Sistema General de Participaciones
91	Prohibición de la unidad de caja.	

Fuente	Artículo	Criterio
	93	Sistema de información.
Ley 734 de 2002 "Por el cual se expide el Código Disciplinario Único, modificada por el artículo 44 de la Ley 1474 de 2011".	21	Aplicación de Principios e Integración Normativa.
	25	Destinatarios de la ley disciplinaria.
	27	Acción y omisión
	34	Deberes.
	35	Prohibiciones.
	36 a 41	Inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses.
	53	Sujetos disciplinables.
Ley 819 de 2003	Todos los artículos pertinentes	"Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones".
Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos".	5	DE LA SELECCIÓN OBJETIVA. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la Entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva(...)
	7	DE LAS GARANTÍAS EN LA CONTRATACIÓN. Los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Los proponentes prestarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos.
	11	DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. (...)
Ley 1176 de 2007	Todos los artículos pertinentes	"Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".
Ley 1259 de 2008	Todos los artículos pertinentes	Por medio de la cual se instaure en el territorio nacional la aplicación del comparendo ambiental a los infractores de las normas de aseo
Ley 1314 de 2009	Todos los artículos pertinentes	. "Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad de Información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia".
Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública."	74	Plan de Acción de las Entidades Públicas
	83	Supervisión e interventoría contractual.
	84	Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.
	86	Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.
Ley 1483 de 2011 Por medio de la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal para las Entidades territoriales.	1	Vigencias futuras excepcionales para Entidades territoriales.
Ley 1551 de 2012	Todos los artículos pertinentes	Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.
Ley 1537 de 2012	Todos los artículos pertinentes	Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones
Ley 1617 del 2013	Todos los artículos pertinentes	Buenaventura "como Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico".
Ley 1712 de 2014	9	Información mínima obligatoria respecto a la estructura del sujeto obligado.

Fuente	Artículo	Criterio
Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.	10	Publicidad de la contratación
Ley 1755 de 2015 Por medio del cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.	13	Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades.
Ley 1882 de 2018	Todos los artículos pertinentes	Por la cual se modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia.
Ley 1952 de 2019	23	Garantía de la función pública.
	27	Acción y Omisión
	38	Deberes
Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.	39	Prohibiciones
Ley 1955 de 2019	1	Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo. El Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad, que se expide por medio de la presente Ley
Por el cual se expide El Plan Nacional De Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad.	292	Eficiencia Energética (Modifica el Art 30 de la ley 1755 de 2015)
Ley 1977 de 2019	1	. Modifíquese el artículo 4 de la ley 1176 de 2007. Evaluación al uso y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico.
Por la cual se modifica parcialmente la ley 1176 de 2007 en lo que respecta al sector de agua potable y saneamiento básico	2	Adiciónese un artículo 4A a la ley 1176 de 2007
	4A	Planes de gestión de agua potable y saneamiento básico.
Ley 2022 de 2020	Todos los artículos pertinentes	"Por la cual modifica el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018 Colombia Compra Eficiente adoptó documentos tipo obligatorio para el sector de agua potable y saneamiento Básico".
Ley 2195 de 2022	Todos los artículos pertinentes	Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones".
Ley 2294 del de 2023.	Todos los artículos pertinentes	"Plan Nacional de Desarrollo. "Colombia Potencia de la Vida" 2022-2026.
Decreto 359 de 1995.	Todos los artículos pertinentes	"Por el cual se reglamenta la Ley 179 de 1994".
Decreto 115 de 1996	Todos los artículos pertinentes	Por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixtas sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras
Decreto 568 de 1996	Todos los artículos pertinentes	Reglamentación leyes orgánicas de presupuesto
Decreto 1957 de 2007	Todos los	Por el cual se reglamentan normas orgánicas del presupuesto y se dictan otras

Fuente	Artículo	Criterio
	artículos pertinentes	disposiciones en la materia.
Decreto 1101 de 2007	Todos los artículos pertinentes	"Reglamenta el artículo 19 del Decreto 111 de 1996, los artículos 1, 91 y 97 de la Ley 715 de 2001 - Sistema General de Participaciones".
Decreto 028 de 2008 Departamento Nacional de Planeación, determina los Lineamientos para las Estrategias de Monitoreo, Seguimiento y Control y de los posibles eventos de riesgos relacionados con el uso de los recursos SGP. Define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que ejecutan las Entidades Territoriales con recursos del Sistema General de Participaciones.	3	Capítulo 2, establece la definición de las Actividades de Monitoreo y Seguimiento y Control Integral.
	9	Eventos de riesgo. Para efectos de lo dispuesto en el presente decreto, se consideran eventos de riesgo identificables en las actividades de monitoreo o seguimiento. 9.11. No disponer del Sistema de Identificación de Beneficiarios, Sisbén, o de estratificación, actualizados y en operación, bajo parámetros de calidad. 9.12. No cumplimiento de las condiciones de focalización, identificación de beneficiarios de programas sociales, estratificación y demás procedimientos previstos para la adecuada focalización y ejecución del gasto social.
Decreto 007 de 2010 resolución	Todos los artículos pertinentes	Por el cual se reglamenta el artículo 11 de la Ley 505 de 1999 y el párrafo 1° del artículo 6° de la Ley 732 de 2002. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política
Decreto 2844 de 2010.	Todos los artículos pertinentes	Por el cual se reglamentan normas orgánicas de presupuesto y del plan nacional de desarrollo
Decreto 4836 de 2011.	Todos los artículos pertinentes	"Por el cual se reglamentan normas orgánicas del presupuesto y se modifican los Decretos 115 de 1996, 4730 de 2005, 1957 de 2007 y 2844 de 2010, y se dictan otras disposiciones en la materia".
Decreto Ley 019 de 2012 Los contratos estatales sólo se publicarán en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP- que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente.	224	Eliminación de la publicación de las convocatorias a licitación.
Decreto 2246 de 2012 Por el cual se reglamenta el artículo 21 de la Ley 1450 de 2011 y se dictan otras disposiciones.	15	Contratación. Los procesos de contratación que se adelanten con cargo a los recursos aportados por los participantes en el marco del PAP-PDA serán adelantados por el Gestor del PAP-PDA.
	21	Bolsas de Apoyo Financiero a los PAP-PDA. En el marco de los PAP-PDA, las Entidades territoriales podrán acceder a los apoyos que se refiere el artículo anterior, a través de bolsas de apoyo financiero.
Decreto 791 de 2014 Por el cual se reglamenta el artículo 72 de la Ley 1682 de 2013 y se modifica el artículo 18 Decreto No.1510 de 2013 sobre capacidad residual en los contratos de obras públicas con Entidades Estatales. El interesado en celebrar contratos de obra	18	Capacidad Residual. pública con Entidades Estatales debe acreditar su Capacidad Residual o K de Contratación
Decreto 1082 de 2015	Todos los artículos pertinentes	"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. Artículos 2.2.1.1.1.1 a 2.2.1.2.1.5.4". PUBLICACION SECOP

Fuente	Artículo	Criterio
Decreto 1068 de 2015	Todos los artículos pertinentes	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.
Decreto 1078 de 2015	Todos los artículos pertinentes	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las comunicaciones.
Decreto No. 923 del 01 de junio de 2016	Todos los artículos pertinentes	Adicionó el Decreto 1082 de 2015, "Reglamentando el Artículo 16 de la Ley 715 de 2001, respecto a la distribución de los recursos de la participación de Educación del Sistema General de Participaciones SGP, por el criterio de Población Atendida Complemento".
Decreto 092 de 2017 Por el cual se reglamenta la contratación con Entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política. El presente Decreto empieza a regir el 1 de junio de 2017 y deroga el Decreto 777 de 1992, el Decreto 1403 de 1992 y el Decreto 2459 de 1993.	2	Procedencia de la contratación con Entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.
Decreto 631 de 2017 Por el cual se adiciona un párrafo al artículo 2.3.4.3.1. del capítulo 3, del título 4, de la parte 3 del Decreto 1077 de 2015-	1	Adiciónese un párrafo al artículo 2.3.4.3.1. del Decreto 1077 de 2015, el cual quedará así: "PARÁGRAFO. En el caso de los mercados regionales declarados por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico- CRA, no procede la aplicación de la metodología señalada en el presente capítulo.
Decreto 2483 de 2018.	Todos los artículos pertinentes	"Por medio del cual se compilan y actualizan los marcos técnicos de las Normas de Información Financiera NIIF para el Grupo 1 y de las Normas de Información Financiera, NIIF para las Pymes, Grupo 2, anexos al Decreto 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 de 2016 y 2170 de 2017, respectivamente, y se dictan otras disposiciones".
Decreto 528 del 2020	Todos los artículos pertinentes	Por el cual se dictan medidas para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica
Decreto 537 de 2020.	Todos los artículos pertinentes	"Por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".
Decreto 1711 de 2021	Todos los artículos pertinentes	por el cual se modifica parcialmente la Norma Sismo Resistente NSR-10.
Resolución 2115 de 2007 Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y Ministerio De Protección Social	Todos los artículos pertinentes	Por medio de la cual se señalan características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano.
Resolución 414 de 2014	Todos los artículos pertinentes	Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable para algunas empresas sujetas a su ámbito y se dictan otras disposiciones
Resolución 1712 de 2014	Todos los artículos pertinentes	Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.
Resolución 0631 de 2015 Ministerio del Ambiente y Desarrollo	Todos los artículos pertinentes	Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Fuente	Artículo	Criterio
Resolución 4788 de 2016	Todos los artículos pertinentes	El Manual de Procedimientos del Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas (SUIFP)-Departamento Nacional de Planeación, adoptado mediante Resolución 4788 de 2016, de la Subdirección de Proyectos e Información para la Inversión Pública Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas, establece los criterios para el manejo de los proyectos.
Resolución No.193 del 2016	Todos los artículos pertinentes	Por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable
Resolución 012 2018:	Todos los artículos pertinentes	De la Contraloría General de la República. "Por la cual se adopta la Guía de Principios de la Contraloría General de la República".
Resolución 0022 de 2018	Todos los artículos pertinentes	Por el cual se adopta la Guía de Auditoría de Cumplimiento, en concordancia con las Normas Internacionales Auditoría para las Entidades Fiscalizadoras Superiores ISSAI y se deroga la Resolución Reglamentaria Orgánica 0014 de 2017.
Resolución 156 de 2018:	Todos los artículos pertinentes	De la Contraloría General de la República. "Por la cual se modifica la Resolución 354 de 2007, que adoptó el Régimen de Contabilidad Pública, estableció su conformación y definió su ámbito de aplicación". de la Contraloría General de la República. "Por la cual se modifica la Resolución 354 de 2007, que adoptó el Régimen de Contabilidad Pública, estableció su conformación y definió su ámbito de aplicación".
Resolución Organizacional OGZ-0643 de 2018:	Todos los artículos pertinentes	De la Contraloría General de la República. Por la cual se establece los lineamientos para la implementación del nuevo Modelo de Gestión en el trámite, atención y seguimiento de las denuncias fiscales y de los demás derechos de petición en la CGR y se dictan otras disposiciones.
Resolución Organizacional 665 de 24 de julio de 2018	Todos los artículos pertinentes	Por medio de la cual se actualiza el procedimiento para la atención, trámite y seguimiento a los derechos de petición en la Contraloría General de la República y se deroga la Resolución Orgánica 6689 de 2012.
Resolución Reglamentaria 029 de 2019	Todos los artículos pertinentes	De la Contraloría General de la República. Proceso sancionatorio al interior de la CGR.
Resolución Reglamentaria Orgánica 035 de 2020:	Todos los artículos pertinentes	De la Contraloría General de la República. "Por la cual se reglamenta la rendición de información por parte de las Entidades o particulares que manejen fondos o bienes públicos, en todos sus niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos para el seguimiento y el control de las finanzas y contabilidad públicas
Resolución Reglamentaria Orgánica 039 de 2020:	Todos los artículos pertinentes	De la Contraloría General de la República. "Por la cual se establecen las reglas para el ejercicio de la potestad sancionatoria fiscal al interior de la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones".:
Resolución 073 de 2020:	Todos los artículos pertinentes	de la Contraloría General de la República. "Por la cual se actualiza la Sectorización de los Sujetos de Control fiscal de la CGR y se asignan competencias a las Contralorías delegadas Sectoriales".
Resolución Número. 622 de 2020.	Todos los artículos pertinentes	Por la cual se adopta el protocolo de inspección, vigilancia y control de la calidad del agua para consumo humano suministrada por personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto en zona rural y se dictan otras disposiciones
Resolución Reglamentaria Ejecutiva 0085 de 2021	Todos los artículos pertinentes	: de la Contraloría General de la República. "Por el cual se adopta la Guía para la aplicación del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal de la Contraloría General de la República".
RESOLUCIÓN REG-ORG 063-2023 DE 2023	Todos los artículos pertinentes	Por la cual se reglamenta la rendición de información por parte de las Entidades o particulares que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos, para la vigilancia y el control fiscal de las finanzas y contabilidad públicas.
Resolución 2448 del 2023.	Todos los artículos pertinentes	Por la cual se establecen los términos para la presentación de los Planes Financieros Territoriales de Salud, así como la metodología para su elaboración, presentación, viabilidad, seguimiento y actualización.
Acuerdo 038 de 2002 Consejo Directivo del Archivo General de la Nación "Por el cual se desarrolla el artículo 15 de la Ley General de Archivos	1	Establece la responsabilidad del servidor público frente a los documentos y archivos.

Fuente	Artículo	Criterio
594 de 2000"		
Acuerdo 042 de 2002	Todos los artículos pertinentes	Por el cual se establecen los criterios para la organización de los archivos de gestión en las Entidades Públicas y privadas que cumplen funciones públicas, se regula el inventario único documental y se desarrollan los artículos 21, 22, 23 y 26 de la Ley General de Archivos 594 de 2000
Circular 05 de marzo 11 de 2019	Todos los artículos pertinentes	Establece los Lineamientos para las Acciones Cumplidas en los Planes de Mejoramiento de los Sujetos de Control Fiscal.
Sentencia C-711/12	Lo pertinente	Corte Constitucional Publicidad de los Contratos Estatales-Garantía constitucional/Publicidad-Concepto
Plan Operativo Anual de Inversiones	Lo pertinente	Debe cumplir con los criterios señalados en la Guía de "Instrumentos para la Gestión Pública Territorial por Resultados - Marco Fiscal de Mediano Plazo, Plan Indicativo, Plan Operativo Anual de Inversiones, Presupuesto, Plan de Acción y Programa Anual Mensualizado de Caja".
Código Civil Colombiano Comodato.	2219	Comodato precario. El comodato toma el título de precario si el comodante se reserva la facultad de pedir la cosa prestada en cualquier tiempo.
	2220	Otras situaciones de comodato precario. Se entiende precario cuando no se presta la cosa para un servicio particular, ni se fija tiempo para su restitución.
	2221	Mutuo préstamo de consumo. El mutuo o préstamo de consumo es un contrato en que una de las partes entrega a la otra cierta cantidad de cosas fungibles con cargo de restituir otras tantas del mismo género y calidad.
	2222	Perfeccionamiento del contrato MUTUO. No se perfecciona el contrato de mutuo sino por la tradición, y la tradición transfiere el dominio.
Manual de Contratación del Distrito de Buenaventura	Resolución V4a 017 del 2023	Por la cual se adopta el manual de contratación, Supervisión e Interventoría del Distrito de Buenaventura.
Manual de Contratación del Municipio de Tuluá	Decreto 200.024.644 del 26 de septiembre de 2022	Por la cual se adopta el manual de contratación.
Manual de Contratación de Palmira	Lo pertinente	"Contratación de la Administración Central del Distrito de Palmira".
Decreto 1077 de 2015	Todos los artículos pertinentes.	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio. PARTE 3. Régimen reglamentario del sector agua potable y saneamiento básico. CAPITULO 2. MECANISMO DEPARTAMENTAL DE EVALUACIÓN Y VIABILIZACIÓN DE PROYECTOS DEL SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO SECCION 1 PARTE GENERAL. Artículo 2.3.3.2.1.7. Actividades o componentes no susceptibles de financiación.
Ley 1176 de 2007	11	Destinación de los recursos de la participación de agua potable y saneamiento básico en los distritos y municipios.
Sentencia C340 del 2007	Todo el documento	Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías
Concepto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio Resolución 0330 de 2017	Todo el documento Todos los artículos pertinentes	Respuesta al oficio 2024EE0176685 de fecha oct.2024 Reglamento técnico de agua y saneamiento básico
Guía de Orientación del SGP APSB-2020	Todos los artículos pertinentes	Guía de Orientación del SGP_APSB, 2020 Capítulo 2 Lineamientos para realizar inversiones en agua potable y saneamiento básico

Fuente: Tabla elaborada por la CGR con información relacionada con la normatividad aplicable.

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1. RESULTADOS GENERALES DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA.

Muestra de Contratación:

Tabla No. 12
Universo y muestra de contratos SGP-APSB Distrito Especial de Buenaventura
Vigencias Auditadas 2022-2023
(Cifras en pesos)

UNIVERSO DE CONTRATOS			MUESTRA		% MUESTRA	
Vigencia	CANTIDAD DE CONTRATOS	VALOR \$	CANTIDAD DE CONTRATOS	VALOR \$	% CANT CONTRATOS	% \$ CONTRATOS
2022	6	7.848.402.110	4	6.915.767.239	67%	88%
2023*	11	8.677.549.465	7	7.216.277.514	64%	83%
TOTALES	17	16.525.951.575	11	14.132.044.753	65%	86%

* Nota aclaratoria, en el plan de trabajo el universo de la vigencia 2023 contempla 4 contratos y las resoluciones No. 0158,0229,0309 que soportan 9 contratos.

Fuente: Tabla elaborada por la CGR información reportada por la entidad territorial

3.1.1. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1

OBJETIVO ESPECÍFICO 1
Evaluar la gestión fiscal en la incorporación y destinación de recursos del Sistema General de Participaciones – SGP para Agua Potable y Saneamiento Básico – APSB, asignados y/o girados al Distrito Especial de Buenaventura, y los municipios de Palmira y Tuluá del Valle del Cauca, durante las vigencias a auditar y contratos en ejecución y/o sin liquidar de vigencias anteriores, en cumplimiento con lo señalado en la Ley 715 de 2001, Ley 1176 de 2007 y demás normas aplicables.

En desarrollo de este objetivo se obtuvieron los siguientes resultados:

- Ingresos

El Distrito de Buenaventura, mediante Decretos Nos. 0469 del 21 de diciembre de 2021, 0327 del 9 de diciembre de 2022, realizó la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos para las vigencias 2022 y 2023 respectivamente.

Para la vigencia 2022, el presupuesto definitivo de ingresos por SGP - APSB fue de \$20.994.559.369, presentando un recaudo de \$20.995.133.252 a 31 de diciembre de 2022.

Del valor recaudado, correspondieron a transferencias del SGP \$15.573.973.068, a rendimientos financieros \$6.356.831, a recursos del balance \$496.650.093, y reintegros SGP de \$4.918.153.260.

Tabla No. 13
 Presupuesto de Ingresos SGP Agua Potable Saneamiento Básico 2022 – Buenaventura
 (Cifras en pesos)

Código fuente	Fuente de financiación	Presupuesto definitivo de ingresos	Recaudo
521	S.G.P. APSB CSF	3.114.794.614	3.114.794.617
522	S.G.P. APSB SSF	12.459.178.454	12.459.178.451
Total transferencias SGP		15.573.973.068	15.573.973.068
523	Rendimientos Financieros S.G.P APSB	5.782.948	6.356.831
Total Rendimientos Financieros		5.782.948	6.356.831
559	R.B. SGP APSB	485.936.019	485.936.019
560	R.B. R. FINANCIEROS SGP APSB	10.714.075	10.714.075
Total Recursos del Balance		496.650.093	496.650.093
561	Reintegro recursos SGP APSB	4.918.153.260	4.918.153.260
Total Reintegros		4.918.153.260	4.918.153.260
TOTALES		20.994.559.369	20.995.133.252

Fuente: Tabla elaborada por la CGR basados el reporte entidad (Reporte de ingresos recaudados vs gastos comprometidos 2022 - entre enero y diciembre).

Para la vigencia 2023, el presupuesto definitivo de ingresos por SGP - APSB, fue de \$22.371.230.512, presentando un recaudo de \$23.490.434.944 a 31 de diciembre de 2023.

Del valor recaudado, correspondió a transferencias del SGP \$18.023.684.777, a rendimientos financieros \$6.279.154, a recursos del balance \$41.455.444.775, y reintegros SGP de \$4.005.026.239, como se muestra a continuación:

Tabla No. 14
 Presupuesto de Ingresos SGP Agua Potable Saneamiento Básico 2023 – Buenaventura
 (Cifras en pesos)

Código fuente	Fuente de financiación	Presupuesto definitivo de ingresos	Recaudo
521	S.G.P. APSB CSF	3.144.436.163	3.144.436.163
522	S.G.P. APSB SSF	13.762.687.359	14.879.248.614
Total Transferencias SGP		16.907.123.522	18.023.684.777
523	RDTO. FINANC. S.G.P APSB	3.635.976	6.279.154

Código fuente	Fuente de financiación	Presupuesto definitivo de ingresos	Recaudo
Total Rendimientos financieros		3.635.976	6.279.154
559	R.B. SGP APSB	1.455.444.775	1.455.444.775
Total recursos del balance		1.455.444.775	1.455.444.775
561	Reintegros recursos SGP APSB	4.005.026.239	4.005.026.239
Total Reintegros		4.005.026.239	4.005.026.239
TOTALES		22.371.230.512	23.490.434.944

Fuente: Tabla elaborada por la CGR basados el reporte entidad de ingresos recaudados vs gastos comprometidos 2023 - entre enero y diciembre).

- Gastos

El presupuesto final de gastos del SGP - APSB en la vigencia 2022 ascendió a \$20.994.559.369, de los cuales se realizaron las siguientes apropiaciones: \$12.459.178.454, para el pago del servicio a la deuda, lo que representó el 59%, \$3.651.972.108 para construcción y optimización de obras, representando el 18% y para pagos de Subsidios \$4.883.408.806, el 23%.

De la apropiación definitiva se comprometieron \$15.416.206.382 y obligaron recursos por el mismo valor, es decir el 73% del presupuesto definitivo, de este valor se realizaron pagos por \$14.915.766.827 quedando un saldo de apropiación de \$5.578.352.987 y un saldo por pagar de \$500.439.555.

Tabla No. 15
 Presupuesto de Gastos SGP - APSB 2022 – Buenaventura
 (Cifras en pesos)

Descripción rubro presupuestal	Apropiación definitiva	Compromisos	Obligaciones	Pagado	Saldo apropiación	Saldo por pagar
AC.2.2.2.01.02. 002.03.01. Amortización - Banca de fomento	4.104.577.151	4.104.577.151	4.104.577.151	4.104.577.151	0	0
AC.2.2.2.02.02.002.03.01. Intereses - Banca de fomento	8.354.601.303	4.594.163.278	4.594.163.278	4.594.163.278	3.760.438.025	0
2022761090043. Construcción obras de optimización del sistema de abastecimiento de agua en la vereda san lorenzo, rio naya, zona rural del Distrito de Buenaventura	400.000.001	0	0	0	400.000.001	0
2022761090058. Extensión de la segunda fase del emisario de agua lluvias del centro del Distrito de Buenaventura	504.472.951	504.472.951	504.472.951	504.472.951	0	0

Descripción rubro presupuestal	Apropiación definitiva	Compromisos	Obligaciones	Pagado	Saldo apropiación	Saldo por pagar
2022761090111. Extensión de redes de acueducto barrio la cima sector hidráulico sc-08 del sistema de acueducto del Distrito de Buenaventura	923.664.318	923.664.318	923.664.318	923.664.318	0	0
2022761090112. Extensión de redes de acueducto línea exprés colon de Distrito de Buenaventura	1.111.961.321	1.111.961.321	1.111.961.321	1.111.961.321	0	0
2021761090098. Extensión y optimización redes de acueducto en el barrio nueva Colombia del Distrito de Buenaventura	284.260.450	0	0	0	284.260.450	0
2022761090052. Optimización de redes de acueducto - barrio obrero (f8) en calle 6 entre carreras 5 y 6 en el Distrito de Buenaventura	427.613.068	427.613.068	427.613.068	427.613.068	0	0
2021761090282. Subsidios servicio de acueducto	1.881.045.508	1.006.892.669	1.006.892.669	830.267.952	874.152.839	176.624.717
2021761090281. Subsidios servicio de alcantarillado	856.100.634	596.698.961	596.698.961	496.135.483	259.401.673	100.563.478
2021761090280. Subsidios servicio de alcantarillado	2.146.262.664	2.146.162.664	2.146.162.664	1.922.911.304	100.000	223.251.360
TOTAL	20.994.559.369	15.416.206.382	15.416.206.382	14.915.766.827	5.578.352.987	500.439.555

Fuente: Tabla elaborada por CGR del reporte entidad (Listado de ejecución presupuestal de gastos e inversión - vigencia fiscal 2022 entre 01/01/22 y 31/12/22)

La apropiación definitiva del presupuesto de gastos del SGP en la vigencia 2023, ascendió a \$22.371.230.512, de los cuales se realizaron las siguientes apropiaciones: \$13.525.698.818, para el pago del servicio a la deuda, lo que representa el 61%, \$4.344.255.350 para construcción y optimización de obras, representando el 19% y para pagos de subsidios \$4.501.276.344 equivalente al 20%.

De la apropiación definitiva se comprometieron y obligaron \$17.818.508.892, es decir el 80% del valor del presupuesto definitivo, donde se realizaron pagos por \$16.902.711.122, quedando un saldo de apropiación de \$4.552.721.620 y un saldo por pagar de \$915.797.769.

Tabla No. 16
 Presupuesto de Gastos SGP - APSB 2023 – Buenaventura
 (Cifras en pesos)

Descripción rubro presupuestal	Apropiación definitiva	Compromisos	Obligaciones	Pagado	Saldo apropiación	Saldo por pagar
AC.2.2.2.01.02.002.03.01. Amortización - Banca de fomento	4.797.322.161	4.104.577.151	4.104.577.151	4.104.577.151	692.745.010	0

Descripción rubro presupuestal	Apropiación definitiva	Compromisos	Obligaciones	Pagado	Saldo apropiación	Saldo por pagar
AC.2.2.2.02.02.002.03.01. Intereses - Banca de fomento	8.728.376.657	5.036.382.277	5.036.382.277	5.036.382.277	3.691.994.380	0
2022761090043. Construcción obras de optimización del sistema de abastecimiento de agua en la vereda san lorenzo, rio naya, zona rural del Distrito de Buenaventura	548.166.559	548.166.559	548.166.559	0	0	548.166.559
2022761090528. Construcción y/o reposición red de alcantarillado y acueducto carrera 69 entre calles 1b y 2 barrio. El cambio zona urbana del Distrito de Buenaventura	275.304.842	275.304.842	275.304.842	275.304.842	0	0
2022761090518. Construcción y/o reposición red de alcantarillado trasversal 35d entre calles 2b y calle 1a, calle el esfuerzo barrio juan XXIII zona urbana del Distrito de Buenaventura	129.195.158	129.195.158	129.195.158	129.195.158	0	0
2023761090076. Estudios y diseños para la construcción y/o optimización del alcantarillado de córdoba y san Cipriano en la zona rural del Distrito de Buenaventura	300.000.000	300.000.000	300.000.000	300.000.000	0	0
2021761090071. Extensión de redes de alcantarillado combinado en el barrio la cima del Distrito de Buenaventura	892.668.980	892.668.980	892.668.980	892.668.980	0	0
2023761090166. Extensión y optimización de redes de alcantarillado combinado en la calle don Tuma 3d sur entre carrera 43 y estero amazonas barrio olímpico del Distrito de Buenaventura	888.586.514	888.586.514	888.586.514	888.586.514	0	0
2021761090098. Extensión y optimización redes de acueducto en el barrio nueva Colombia del Distrito del Distrito de Buenaventura	719.033.298	719.033.298	719.033.298	719.033.298	0	0
2022761090529. Reposición y extensión de redes de alcantarillado carrera 70 entre calles 1a y 2 sur barrio brisas de la pacífica zona urbana del Distrito de Buenaventura	26.300.000	26.300.000	26.300.000	26.300.000	0	0

Descripción rubro presupuestal	Apropiación definitiva	Compromisos	Obligaciones	Pagado	Saldo apropiación	Saldo por pagar
2022761090525 Reposición y extensión de redes de alcantarillado en la calle 9 entre carreras 70 y 76a barrio el progreso zona urbana del Distrito de Buenaventura	339.229.111	339.229.111	339.229.111	339.229.111	0	0
2022761090525. Reposición y extensión de redes de alcantarillado en la calle 9 entre carreras 70 y 76a barrio el progreso zona urbana del Distrito de Buenaventura	50.770.889	50.770.889	50.770.889	50.770.889	0	0
2022761090519. Reposición y extensión de redes de alcantarillado en la carrera (CRA) 59 entre calle 6 y 5a y calle 5a entre cra 59 y cra 60 barrio el Carmen zona urbana del Distrito de Buenaventura	175.000.000	175.000.000	175.000.000	175.000.000	0	0
2022761090139. Subsidios servicio de alcantarillado	712.095.324	665.694.317	665.694.317	613.809.516	46.401.007	51.884.801
2022761090144. Susidios servicio de acueducto	1.191.908.192	1.170.326.969	1.170.326.969	954.734.853	21.581.223	215.592.116
2022761090145. Susidios servicio de aseo	2.597.272.828	2.497.272.828	2.497.272.828	2.397.118.534	100.000.000	100.154.294
Total	22.371.230.512	17.818.508.892	17.818.508.892	16.902.711.122	4.552.721.620	915.797.769

Fuente: Tabla elaborada por CGR del reporte entidad (Listado de ejecución presupuestal de gastos e inversión - vigencia fiscal (1/01/23 y 31/12/23)

El Distrito de Buenaventura en cumplimiento del artículo 91 de la Ley 715 de 2001, presentó la cuenta maestra No.030-23 xxxx del Banco de Occidente, para el manejo de recursos del SGP- APSB, la cual está libre de gravámenes a los movimientos financieros y no fue objeto de embargo por las vigencias auditadas.

No se detectaron incumplimientos a la normatividad vigente relacionada con el objetivo específico No. 01.

3.1.2. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2

OBJETIVO ESPECÍFICO 2
Evaluar el manejo financiero y presupuestal de la ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones - SGP, para Agua Potable y Saneamiento Básico - APSB, conforme a las normas legales, reglamentarias, estatutarias y de procedimientos considerando los principios de economía, eficacia y eficiencia.

La entidad dio cumplimiento a lo normado en el artículo 71 del Decreto 111 de 1996, respecto de la cadena presupuestal, pues todos los actos que afectaron las apropiaciones presupuestales se realizaron de manera previa, garantizando la existencia de apropiación para atender estos gastos.

Se verificó el registro contable de los ingresos y gastos, concluyendo que los registros realizados por la entidad fueron adecuados.

Mediante Resolución No. 0020 del 26 de enero de 2023 se constituyeron las cuentas por pagar de la vigencia fiscal 2022 del Distrito de Buenaventura, por \$44.360.049.459 de las cuales corresponden \$500.439.555 a obligaciones legalmente contraídas al 31 de diciembre de 2022, de los recursos SGP – APSB.

Tabla No. 17
Cuentas por Pagar a 31/12/2022
Agua Potable y Saneamiento Básico
Cifras en pesos

No.	DESCRIPCIÓN RUBRO PPTAL	TIPO GASTO	APROPIACIÓN DEFINITIVA	COMPROMISOS	PAGADO	SALDO POR PAGAR
1	Subsidios servicio de acueducto	Inversión	118.214.263	82.604.550	0	82.604.550
2	Subsidios servicio de acueducto	Inversión	1.666.181.152	830.267.952	830.267.952	0
3	Subsidios servicio de acueducto	Inversión	96.650.093	94.020.167	0	94.020.167
4	Subsidios servicio de alcantarillado	Inversión	850.317.686	596.698.961	496.135.483	100.563.478
5	Subsidios servicio de alcantarillado	Inversión	2.146.262.664	2.146.162.664	1.922.911.304	223.251.360
TOTAL			7.845.337.516	6.717.465.952	6.217.026.397	500.439.555

Fuente: Tabla elaborada por la SGR tomado de la ejecución Presupuestal Gastos del Distrito.

Las cuentas por pagar constituidas en la vigencia 2022, correspondieron a subsidios de acueducto y alcantarillado debidamente soportados con las facturas correspondientes y pagadas en la siguiente vigencia.

Referente a la vigencia 2023, mediante Resolución No. 0029 del 19 de enero de 2024, se constituyeron las cuentas por pagar de la vigencia fiscal 2023 del Distrito de Buenaventura, por \$40.099.899.157 de las cuales, correspondieron \$215.592.116 a obligaciones legalmente contraídas al 31 de diciembre de 2023, de los recursos del SGP-APSB.

Tabla No. 18
 Cuentas por Pagar a 31/12/2022
 Agua Potable y Saneamiento Básico
 Cifras en pesos

DESCRIPCIÓN RUBRO PPTAL	TIPO GASTO	APROPIACIÓN DEFINITIVA	COMPROMISOS	PAGADO	SALDO APROPIACIÓN	SALDO POR PAGAR
Subsidios servicio de alcantarillado	Inversión	549.873.163	549.873.163	499.118.062	0	50.755.101
Subsidios servicio de alcantarillado	Inversión	161.092.461	114.691.454	114.691.454	46.401.007	0
Subsidios servicio de alcantarillado	Inversión	1.129.700	1.129.700	0	0	1.129.700
Susidios servicio de acueducto	Inversión	97.290.172	97.290.172	97.290.172	0	0
Susidios servicio de acueducto	Inversión	75.896.080	75.896.080	75.896.080	0	0
Susidios servicio de acueducto	Inversión	1.016.215.664	997.140.717	781.548.601	19.074.947	215.592.116
Susidios servicio de aseo	Inversión	2.497.272.828	2.497.272.828	2.397.118.534	0	100.154.294
Total		8.743.025.419	8.677.549.465	7.761.751.695	65.475.954	915.797.770

Fuente: Tabla elaborada por la SGR tomado de la ejecución Presupuestal Gastos del Distrito.

De acuerdo con la ejecución presupuestal quedo un saldo por pagar de \$915.797.770, y mediante acto administrativo "Liquidación registro presupuestal" liberan recursos por \$700.205.654, quedando un saldo real por pagar de \$215.592.116, soportados en cuentas de cobro y facturas de subsidios de acueducto.

En cumplimiento del objetivo establecido se realizaron las verificaciones correspondientes en cuanto a la destinación de los recursos del SGP - APSB, obteniendo como resultado la siguiente situación de incumplimiento:

Hallazgo No. 1. Ejecución presupuestal vigencias 2022-2023 Distrito Especial Buenaventura. Administrativo (A) Fiscal (F) con presunta incidencia Disciplinaria (D), y Beneficio de Auditoria (BA).

Constitución Política de 1991

Artículo 352.

"Además de lo señalado en esta Constitución, la ley orgánica del presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las Entidades

territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el plan nacional de desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y Entidades estatales para contratar.”

Ley 1437 de 2011
“(…) ARTÍCULO 3. Principios.

Ley 1952 de 2019

Artículo 26. La falta disciplinaria.

Artículo 27 Acción y omisión.” La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.”

Artículo 38 Deberes. Deberes de todo servidor público

Ley 610 del 2000, “Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las Contralorías”, establece:

Artículo 3 Gestión Fiscal
Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado.

Vigencia 2022

Mediante Resolución 0324 – 022 del 22 de agosto del 2022, el Distrito ordenó transferencia a la SAAAB por la suma de \$2.967.711.658, con el objeto de ejecutarlos en cuatro (4) proyectos como se muestran a continuación:

Tabla No. 19
Ejecución presupuestal de gastos – vigencia 2022
Cifras en pesos

RUBRO PRESUPUESTAL		Descripción rubro presupuestal	Compromisos
1	2022761090058	Extensión de la segunda fase del emisario de agua lluvias del centro del Distrito de Buenaventura	504.472.951
2	2022761090111	Extensión de redes de acueducto barrio la cima sector hidráulico sc-08 del sistema de acueducto del Distrito de Buenaventura	923.664.318
3	2022761090112	Extensión de redes de acueducto línea exprés colon de Distrito de Buenaventura	1.111.961.321
4	2022761090052	Optimización de redes de acueducto - barrio obrero en calle 6 entre carreras 5 y 6 en el Distrito de Buenaventura	427.613.068
TOTAL			2.967.711.658

Fuente: Tabla elaborada por la CGR con la información aportada por el Distrito Especial de Buenaventura

En la verificación del manejo financiero y presupuestal de la ejecución de los recursos Sistema General de Participaciones – SGP para Agua Potable y Saneamiento Básico – APSB, transferidos a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Buenaventura S.A. E.S.P - SAAAB, para inversión, se estableció que la SAAAB realizó cuatro (4) contratos de obra por \$2.695.429.627, un (1) contrato de interventoría por \$171.180.219 y un contrato de Gerencia integral por \$2.985.023.462, como se puede observar:

Tabla No. 20
 Ejecución presupuestal de gastos – vigencia 2022
 Cifras en pesos

Transferencia a la SAAAB		Ejecución SAAAB							
		Contrato obra	Valor inicial obra	Contrat interventoría	Valor inicial interventoría	Contrato gerencia integral	Gerencia integral	Total contratado SAAAB	Estado
1	504.472.951	SAAAB-CO-2022-095	470.408.250	SAAAB -CI-2022-097	32.206.746	Ejecutado directamente por la SAAAB	9.494.898	512.109.894	Liquid. Sin ejecutar
2	923.664.318	SAAAB-CO-2022-094	862.865.342	SAAAB -CI-2022-097	45.720.754		40.842.300	949.428.396	Ejecut. 100%
3	1.111.961.321	SAAAB-CO-2022-093	994.431.764	SAAAB -CI-2022-097	68.079.265		49.168.358	1.111.679.386	Ejecut. 80%
4	427.613.068	SAAAB-CO-2022-100	367.724.271	SAAAB -CI-2022-097	25.173.454		18.908.061	411.805.786	Ejecut. 100%
	2.967.711.658		2.695.429.627		171.180.219		118.413.616	2.985.023.462	

Fuente: Tabla elaborada por la CGR con información aportada por el Distrito Especial de Buenaventura

La CGR dentro del proceso auditor solicitó a la SAAAB, el aporte de los soportes del contrato SAAAB-CO-2022-095 por \$504.472.951, debido a que este gasto figura en la ejecución presupuestal, más no en la relación contractual entregada por la SAAAB.

Vigencia 2023

Mediante Resoluciones Nos. 0158 del 02 de agosto de 2023, 0229 del 03 de octubre del 2023 y 0309 del 09 de diciembre del 2023, transfirió \$4.344.255.351, con el objeto de ejecutarlos en 10 proyectos como se relacionan a continuación:

Tabla No. 21
 Ejecución presupuestal de gastos vigencia 2023
 Cifras en pesos

RUBRO PRESUPUESTAL		Descripción rubro presupuestal	Compromisos
1	2022761090043	Construcción obras de optimización del sistema de abastecimiento de agua en la vereda san lorenzo, rio naya, zona rural del Distrito de Buenaventura	548.166.559
2	2022761090528	Construcción y/o reposición red de alcantarillado y acueducto carrera 69 entre calles 1b y 2 barrio. El cambio zona urbana del Distrito de Buenaventura	275.304.842
3	2022761090518	Construcción y/o reposición red de alcantarillado trasversal 35d entre calles 2b y calle 1a, calle el esfuerzo barrio juan XXIII zona urbana del Distrito de Buenaventura	129.195.158
4	2023761090076	Estudios y diseños para la construcción y/o optimización del alcantarillado de córdoba y san Cipriano en la zona rural del Distrito de Buenaventura	300.000.000
5	2021761090071	Extensión de redes de alcantarillado combinado en el barrio la cima del Distrito de Buenaventura	892.668.980
6	2023761090166	Extensión y optimización de redes de alcantarillado combinado en la calle don Tuma 3d sur entre carrera 43 y estero amazonas barrio olímpico del Distrito de Buenaventura	888.586.514
7	2021761090098	Extensión y optimización redes de acueducto en el barrio nueva Colombia del distrito del Distrito de Buenaventura	719.033.298
8	2022761090529	Reposición y extensión de redes de alcantarillado carrera 70 entre calles 1a y 2 sur barrio brisas de la pacífica zona urbana del Distrito de Buenaventura	26.300.000
9	2022761090525	Reposición y extensión de redes de alcantarillado en la calle 9 entre carreras 70 y 76a barrio el progreso zona urbana del Distrito de Buenaventura	339.229.111
	2022761090525	Reposición y extensión de redes de alcantarillado en la calle 9 entre carreras 70 y 76a barrio el progreso zona urbana del Distrito de Buenaventura	50.770.889
10	2022761090519	Reposición y extensión de redes de alcantarillado en la carrera (cra) 59 entre calle 6 y 5a y calle 5a entre cra 59 y cra 60 barrio el Carmen zona urbana del Distrito de Buenaventura	175.000.000
Total ejecución presupuestal			4.344.255.351

Fuente: Tabla elaborada por la CGR con información aportada por el Distrito Especial de Buenaventura

En la verificación realizada por la CGR al manejo financiero y presupuestal de la ejecución de los recursos SGP – APSB, a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Buenaventura S.A. E.S.P- SAAAB, para inversión, se evidenció que la SAAAB suscribió la siguiente contratación:

Tabla No. 22
 Ejecución SAAAB vigencia 2023
 Cifras en pesos

Transferencia SAAB		Ejecución SAAAB							
		Contrato obra	Valor inicial obra	Contrato interventoría	Valor inicial interventoría	Contrato gerencia integral	Gerencia integral	Total contratado SAAAB	ESTADO
1	548.166.559	SAAAB-CO-2024-061	444.992.071	Ejecutado	74.305.045	Ejecutado directament	28.921.125	548.218.241	En ejecución

Transferencia SAAB		Ejecución SAAAB							
		Contrato obra	Valor inicial obra	Contrato interventoría	Valor inicial interventoría	Contrato gerencia integral	Gerencia integral	Total contratado SAAAB	ESTADO
2	275.304.842	SAAAB-CO-2023-113	316.993.007	directamente por la SAAAB	28.533.586	e por la SAAAB	20.607.590	366.134.183	Ejecutado 100%
3	129.195.158	SAAAB-CO-2023-117	111.857.280		10.067.155		7.270.723	129.195.158	Ejecutado 100%
4	300.000.000	SAAAB-CO-2023-141	299.999.800		62.523.854		0	362.523.654	Ejecutado 71%
5	892.668.980	SAAAB-CO-2023-116	772.892.249		69.562.262		50.239.411	892.693.922	Ejecutado 100%
6	888.586.514	SAAAB-CO-2023-144	767.446.777		69.240.508		50.007.033	886.694.318	Ejecutado 90%
7	719.033.298	SAAAB-CO-2023-115	622.194.950		59.028.569		40.465.077	721.688.596	Ejecutado 95%
8	26.300.000	SAAAB-CO-2023-118	272.756.278		24.548.065		17.729.158	315.033.501	Ejecutado 100%
9	339.229.111	SAAAB-CO-2023-114	337.980.464		30.418.242		21.968.730	390.367.436	Ejecutado 100%
	50.770.889								
10	175.000.000	SAAAB-CO-2023-119	151.941.320		13.674.731		9.876.195	175.492.246	Ejecutado 100%
Total	4.344.255.351		4.099.054.196		441.902.016		247.085.043	4.788.041.255	

Fuente: Tabla elaborada por la CGR con información aportada por el Distrito Especial de Buenaventura

La CGR dentro del proceso auditor solicitó a la SAAAB, el aporte de los soportes del contrato SAAAB-CO-2024-061 por \$548.166.559, debido a que este gasto figura en la ejecución presupuestal, más no en la relación contractual entregada por la SAAAB.

Lo anterior, evidencia irregularidades en el seguimiento y control a la ejecución de los recursos que transfiere el Distrito y ejecuta la SAAAB, acciones necesarias para alcanzar los objetivos de la política del sector, responsabilidad que recae en el jefe de la Oficina de Planeación y Gerente de la SAAAB en el momento de los hechos.

La falta de soportes que demuestren la destinación y ejecución de los recursos del SGP APSB en las vigencias 2022 y 2023 por suma de \$504.472.951 y suma de \$548.166.559, respectivamente, ocasionaron una gestión fiscal antieconómica, ineficiente e inoportuna, que conlleva a un presunto detrimento patrimonial al Estado por la suma de \$1.052.639.510.

Por lo anterior se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, y fiscal por la suma de \$1.052.639.510, correspondiente a la ejecución presupuestal vigencias 2022-2023 sin soportes documentales por la SAAAB contraviniendo lo establecido en los artículos 26,27 y 38 numeral 1 de la Ley 1952 de 2019 y artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

Respuesta de la entidad:

La entidad mediante oficio 2024ER0257267 del 08 de noviembre de 2024, manifestó lo siguiente:

“La CGR dentro del proceso auditor solicitó a la SAAAB, el aporte de los soportes del contrato SAAAB-CO-2022-095 por la suma de \$504.472.951, debido a que este gasto figura en la ejecución presupuestal, más no en la relación contractual entregada por la SAAAB”.

" Informamos que el contrato mencionado, fue suscrito el 21 de noviembre de 2022, tenía como objeto la ejecución del proyecto "Emisario de Aguas Lluvias del Centro del Distrito de Buenaventura" por un valor de \$470.408.250. Este contrato contaba con la debida sustentación presupuestal, según lo evidencian el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2022-0677 y el Registro Presupuestal No. 2022-692. Sin embargo, debido a condiciones que impedían el cumplimiento del objeto contractual, y siguiendo las recomendaciones del interventor, se procedió a la liquidación bilateral del contrato."

Se adjunta la siguiente documentación como soportes:

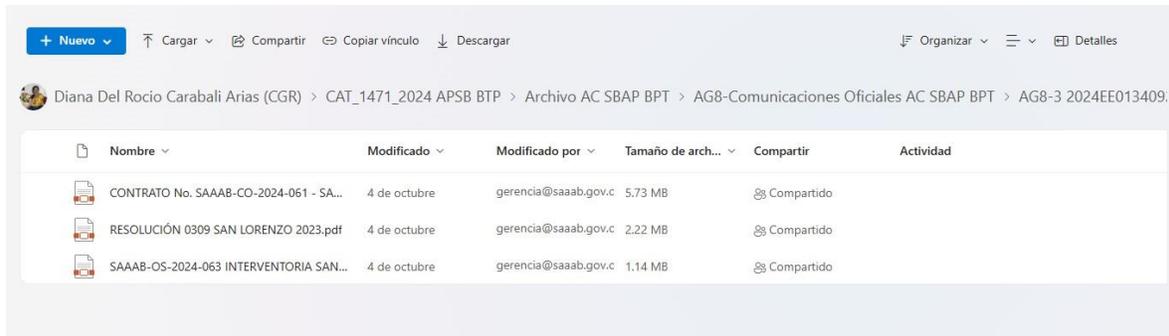
- CONTRATO SAAAB-CO-2022-095 el cual tiene como objeto "Emisario de Aguas Lluvias del Centro del Distrito de Buenaventura".
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2022-0677
- Registro Presupuestal No. 2022-692
- Solicitud de liquidación bilateral del contrato No. SAAAB-CO-2022-095, realizada por el interventor.
- Acta de liquidación bilateral del contrato No. SAAAB-CO-2022-095.
- Observación sobre la ejecución presupuestal de la vigencia 2023, en la cual se menciona lo siguiente:

“La CGR dentro del proceso auditor solicitó a la SAAAB, el aporte de los soportes del contrato SAAAB-CO-2024-061 por la suma de \$548.166.559, debido a que este gasto figura en la ejecución presupuestal, más no en la relación contractual entregada por la SAAAB”.

Informamos que La Alcaldía Distrital de Buenaventura, mediante la Resolución No. 0309 del 19 de diciembre de 2023, ordenó la transferencia a la SAAAB SAS ESP de la suma de \$548.166.559 para la ejecución del proyecto denominado "Construcción de obras de optimización del sistema de abastecimiento de agua en la vereda San Lorenzo, río Naya, zona rural del Distrito de Buenaventura". Sin embargo, esta transferencia

fue realizada el 20 de febrero de 2024, como consta en el comprobante de egreso No. 2024.CEN.01.000126 de la Alcaldía Distrital de Buenaventura.

En cumplimiento de lo establecido en la resolución mencionada, la SAAAB suscribió los contratos necesarios para la ejecución del proyecto. Estos contratos fueron cargados en la plataforma OneDrive el 4 de octubre de 2024, atendiendo la solicitud del equipo auditor, tal como se evidencia en la captura de pantalla que se muestra a continuación:



The screenshot shows a OneDrive interface with a file list. The breadcrumb path is: Diana Del Rocio Carabali Arias (CGR) > CAT_1471_2024 APSB BTP > Archivo AC SBAP BPT > AG8-Comunicaciones Oficiales AC SBAP BPT > AG8-3 2024EE013409. The file list has the following columns: Nombre, Modificado, Modificado por, Tamaño de arch..., Compartir, and Actividad.

Nombre	Modificado	Modificado por	Tamaño de arch...	Compartir	Actividad
CONTRATO No. SAAAB-CO-2024-061 - SA...	4 de octubre	gerencia@saaab.gov.c	5.73 MB	Compartido	
RESOLUCIÓN 0309 SAN LORENZO 2023.pdf	4 de octubre	gerencia@saaab.gov.c	2.22 MB	Compartido	
SAAAB-OS-2024-063 INTERVENTORIA SAN...	4 de octubre	gerencia@saaab.gov.c	1.14 MB	Compartido	

Actualmente, el proyecto se encuentra en fase de ejecución. Se anexan los siguientes documentos:

- **Contrato de obra No. SAAAB-CO-2024-061 el cual tiene como objeto “CONSTRUCCIÓN OBRAS DE OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN LA VEREDA SAN LORENZO, RIO NAYA ZONA RURAL DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA FASE 1”.**
 - Acta de inicio del contrato No. SAAAB-CO-2024-061
 - Acta de suspensión No. 1 del contrato No. SAAAB-CO-2024-061
 - Acta de reinicio No. 1 del contrato No. SAAAB-CO-2024-061
 - Acta de suspensión No. 2 del contrato No. SAAAB-CO-2024-061
 - Acta de reinicio No. 2 del contrato No. SAAAB-CO-2024-061
 - Acta parcial No. 01 del Contrato No. SAAAB-CO-2024-061
- **Orden de servicio No. SAAAB-OS-2024-063 el cual tiene como objeto “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA A LA ORDEN DE SERVICIO QUE RESULTE DE LA INVITACIÓN: IV-2024-50, QUE TIENE POR OBJETO: CONSTRUCCIÓN OBRAS DE OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN LA VEREDA SAN LORENZO, RIO NAYA ZONA RURAL DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA-FASE 1”.**
 - Acta de inicio del contrato No. SAAAB-OS-2024-063
 - Acta de suspensión No. 1 del contrato No. SAAAB-OS-2024-063
 - Acta de reinicio de obra No. 1 del contrato No. SAAAB-OS-2024-063

- Acta de suspensión No. 2 del contrato No. SAAAB-OS-2024-063
- Acta de reinicio de obra No. 2 del contrato No. SAAAB-OS-2024-063
- Cesión del contrato No. SAAAB-OS-2024-063
- Informe de interventoría No. 01
- Informe de Interventoría No. 02

Análisis de la Respuesta:

En lo referente al gasto que figura en la ejecución presupuestal 2023 por \$548.166.559, sin soportes y que posteriormente informaron se realizó el contrato SAAAB-CO-2024-061 por \$548.166.559, se estableció que la alcaldía Distrital de Buenaventura mediante la Resolución No. 0309 del 19 de diciembre de 2023, ordenó la transferencia a la SAAAB SAS ESP por \$548.166.559, para la ejecución del proyecto denominado “Construcción de obras de optimización del sistema de abastecimiento de agua en la vereda San Lorenzo, río Naya, zona rural del Distrito de Buenaventura”; sin embargo, esta transferencia fue realizada el 20 de febrero de 2024, como consta en el comprobante de egreso No. 2024.CEN.01.000126 de la alcaldía Distrital de Buenaventura; a la fecha este contrato está en ejecución y se aportaron soportes del avance del proyecto, por consiguiente, este valor no es objeto de observación.

En cuanto al gasto que figura en la ejecución presupuestal por \$504.472.951 sin soportes, y que posteriormente informaron se suscribió el contrato SAAAB-CO-2022-095 el 21 de noviembre de 2022, cuyo objeto es la ejecución del proyecto “*Emisario de Aguas Lluvias del Centro del Distrito de Buenaventura*” por \$470.408.250, manifestaron que debido a condiciones que impidieron el cumplimiento del objeto contractual y siguiendo las recomendaciones del interventor, se procedió a la liquidación bilateral del contrato sin que se ejecutaran obras con cargo al mismo.

No obstante, la SAAAB no aportó documento alguno que dé certeza de la ejecución de los recursos transferidos con ocasión de esta actuación fiscal, la SAAAB reintegró \$404.472.951 a la cuenta maestra de APSB No. 030239 xxx del Banco de Occidente del Distrito, el 18 de noviembre del 2024, quedando pendiente de reintegro \$100.000.000. Los rendimientos financieros de las vigencias 2022 y 2023 fueron transferidos a la cuenta maestra.

Por consiguiente, se configura un hallazgo administrativo con alcance fiscal por **\$100.000.000**, con presunta incidencia disciplinaria, correspondientes a la ejecución presupuestal vigencia 2022, sin soportes documentales por la SAAAB, contraviniendo lo

establecido en los artículos 26, 27 y 38 numeral 1 de la Ley 1952 de 2019, artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000 y artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

Se registró un beneficio de auditoría por \$404.472.951.

3.1.3. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3

OBJETIVO ESPECÍFICO 3
Revisar los proyectos y contratos ejecutados con recursos del Sistema General de Participaciones - SGP, para Agua Potable y Saneamiento Básico - APSB, durante las vigencias a auditar y vigencias anteriores de contratos no liquidados, establecer el estado actual de las obras ejecutadas y bienes adquiridos, y si los contratos cumplieron su objeto y la normatividad aplicable.

Como resultado de las visitas realizadas a las obras contratadas y la revisión de los documentos cargados en la plataforma SECOP II, se evidenciaron los siguientes hallazgos:

Hallazgo No. 2. Contrato de obra No. SAAAB-CO-2018-026 Distrito de Buenaventura- Contratación con recursos del SGP APSB para la construcción canalización quebrada La Chanflana. Administrativo (A) con Presunta Incidencia Disciplinaria (D) y Penal (P).

Constitución Política de Colombia 1991

Artículo 209. La función administrativa

Artículo 267. Control Fiscal

Artículo 288. La ley orgánica de ordenamiento territorial

Artículo 311. Competencia de los municipios

Artículo 356. Distribución de los recursos y competencias

Artículo 365. Servicios Públicos

Artículo 366. Bienestar General

Ley 80 de 1993. Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración PÚBLICA.

Artículo 1 a 22 y 32 a 80. Reglas generales aplicables en materia contractual.

Artículo 23 a 31. Principios de la Contratación Estatal.

Ley 734 de 2002. Código único disciplinario – Vigente hasta el 29 de marzo de 2022.

Artículo 21. Aplicación de Principios e Integración Normativa.

Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria.

Artículo 27. Acción y omisión

Artículo 34. Deberes.

Artículo 35. Prohibiciones.

Artículo 36. Inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses.

Artículo 48. Faltas gravísimas

Artículo 52. Normas aplicables
Artículo 53. Sujetos disciplinables.

Ley 1474 de 2011. Normas Anticorrupción.

Artículo 74. Plan de Acción de las Entidades Publicas
Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.
Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores
Artículo 86. Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.
Artículo 119. Solidaridad
Artículo 120. Polizas

Ley 1952 de 2019. Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario.

Artículo 23. Garantía de la función pública.
Artículo 27. Acción y Omisión
Artículo 38. Deberes
Artículo 39. Prohibiciones

Sentencia C-340 de 2007. Corte Constitucional

Ley 599 del 2000. Código Penal

Decreto 1077 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo 2.3.3.2.1.7 Actividades o componentes no susceptibles de financiación

Ley 1176 del 2007. Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 11: Destinación de los recursos de la participación de agua potable y saneamiento básico en los distritos y municipios.

Ley 715 del 2001. Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.”

Artículo 76. Competencias de los municipios

Decreto Ley 28 de 2008. “Por medio del cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones.

Artículo 3. Capítulo 2, establece la definición de las Actividades de Monitoreo y Seguimiento y Control Integral.
Artículo 4. Ejercicio de actividades
Artículo 9. Eventos de riesgo. Para efectos de lo dispuesto en el presente decreto, se consideran eventos de riesgo identificables en las actividades de monitoreo o seguimiento.

Resolución 0330 de 2017. Reglamento técnico de agua y saneamiento básico.

Guía de Orientación del SGP APSB-2020.

Manual de Contratación del Distrito de Buenaventura

El Distrito de Buenaventura celebró con el “Consortio 12 de abril”, el contrato No SAAAB-CO-2018-026, para la “Canalización quebrada la Chanflana barrio 12 de abril e Independencia Cra. 59 entre calles 11ª y 8ª zona urbana del Distrito de Buenaventura”.

En la siguiente tabla se resume las características del contrato y su ejecución.

Tabla No. 23
 Ficha Técnica del contrato obra No. SAAAB-CO-2018-026

No Contrato	SAAAB-CO-2018-026
Objeto	Canalización quebrada la chanflana barrio 12 de abril e independencia Cra 59 entre calles 11ª y 8ª zona urbana del distrito de buenaventura
Alcance y/o del Actividades contrato ⁵	Entre las actividades se encuentran las siguientes: ⁶ Servicios Preliminares \$ 78.020.442 Impacto Urbano: \$47.610.150 Excavación: \$25.358.499 Relleno: \$92.804.107 Entibados: \$14.684.895 Pozos de inspección: \$95.167.500 Tuberías 210 mm: \$332.525.985
Población atendida	Directos: La comunidad que habita en el área intervenida Indirecto: la comunidad localizados aguas abajo el sector intervenido En los estudios previos no está definido
Valor inicia y final ¹	VALOR INICIAL: \$943.414.872 VALOR FINAL: \$943.414.872
CDP Fuente	CDP No. 2018 0035 del 29/11/2018 por un valor de \$4.669.541.965; valor que corresponde al convenio interadministrativo No.SIV 2018.2023: Aunar esfuerzos para la administración, gerencia, coordinación, estudio, interventoría y construcción de proyectos de agua potable y saneamiento básico en diferentes sectores del Distrito de Buenaventura; en dicho CDP aparece el proyecto por un valor de \$944.338.724 con recursos del SGP APSB
Anticipo ⁷	50% del valor contrato
Contratista	CONSORCIO 12 ABRIL
Interventor	CIEPRODRAS SAS
Fecha de inicio	14 DE ENERO 2019
Fecha de entrega final ¹	12 DE JUNIO 2019
Modificaciones al contrato-otros justificación Suspensiones-justificación	El contrato presentó una adición en tiempo de 30 días, para entrega total de la obra Plazo inicial: 90 días Plazo adicional:30 días Plazo total:120 días

⁵ Acta de terminación

⁶ Presupuesto obra

⁷ Minuta de contrato

Pólizas	Aseguradora: CONFIANZA No. Póliza SP000725 del 24 DE DIC 2018				
	AMPARO	No. DE PÓLIZA	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO
			Desde	Hasta	
	Cumplimiento	SP000725	24.12.2018	24-09-2019	\$94.341.487.20
	Prestaciones Sociales	SP000725	24-12-2018	24-03-2022	\$47.170.743.60
	Estabilidad y calidad de la Obra	SP000725	24-03-2019	24-03-2024	\$235.853.718.00
	Responsabilidad Civil Extracontractual. Amparo básico - Predios labores y Operaciones.	RE001084	24-12-2018	24-09-2019	\$156.248.400
Estado Acta final- fecha- Adendas Liquidado-Fecha- Adendas	Según acta de recibido a satisfacción del 12/07/2019, el contrato se ejecutó al 100% y se recibió a satisfacción sin adendas.				
Fuente receptora	Infraestructura existente que descarga a una fuente natural				

Fuente: Tabla elaborada por la CGR Información aportada por el Distrito Especial de Buenaventura

Para la fecha de la auditoría el contrato estaba ejecutado, liquidado, pagado al 100% el valor contratado y en operación.

Por otro lado, en la visita técnica de la CGR, la comunidad del sector indicó que descargan sus aguas sanitarias al alcantarillado sanitario, reconoce además que la obra mejoró las condiciones ambientales del sector y favoreció la conformación de una vía vehicular; como quedo registrado en el acta de la visita técnica realizada por la CGR:



Plano de obra; estructura de entrada, cámaras especiales y descarga al box existente, obra que permite el paso de la quebrada que antes corría en tierra por la vía.

Estructura de entrada de la quebrada y Tubería 210 mm sin rejilla; boca captación y entrada a la cámara inicial del sistema construido.



Quebrada receptora



Boca de acceso a las cámaras especiales, el agua de la quebrada corre en forma continua; se observa material de arrastre sedimentado en la cámara.



Cámaras especiales; vista superior, boca de acceso



Alcantarillado sanitario existente y operando en el sector. Al fondo corre la quebrada en su sección natural.

Fuente: Tabla elaborada por la CGR Registro fotográfico Distrito de Buenaventura

Sin embargo, al evaluar la gestión fiscal en la incorporación, destinación, manejo financiero y presupuestal de la ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones - Agua Potable y Saneamiento Básico SGP APSB vigencias 2022 – 2023, y otras vigencias; se observó que con los recursos del SGP APSB el Distrito de Buenaventura celebró contratación para la construcción de una canalización o entamborado de una quebrada; obra que no corresponde a la destinación de los recursos del SGP APSB y su manejo está ligado a la gestión del agua y del medio ambiente con el fin de evitar inundaciones, desastres y protección de la infraestructura (Ley 715 de 2001. Art.75, 76, 76.1, 76.5, 76.5.5, 76.9).

Lo anterior, dejó claro que el Distrito debió invertir para la construcción de la canalización o entamborado de la quebrada recursos de otras fuentes o de destinación específica para medio ambiente y en todo caso distintos a los de SGP APSB lo que va en contravía del objetivo funcional y organización de la destinación de los recursos del SGP- APSB.

La asignación de recursos del SGP- APSB realizada por el Distrito para atender otros servicios distintos al APSB, se presentó por deficiencias en la planeación seguimiento y control que debe realizar el Distrito a la inversión de los recursos y deficiencia en la aplicación de los principios fundamentales de la gestión fiscal al no respetar la destinación específica de los mismos

Lo expuesto, impidió que los recursos del SGP- APSB invertidos en la canalización o entamborado de la quebrada (\$943.414.872) fueran invertidos en proyectos de Agua Potable y Saneamiento Básico del Distrito para la cerrar la brecha de las necesidades básicas insatisfechas de los Bonaerenses.

Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y Penal por la vulneración de los principios de la función pública, artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia 1991, Decreto 1077 de 2015 Art. 2.3.3.2.1.7, ley 1176 de 2007 Art. 11, Ley 715 de 2001. Art.76, 76.1, 76.5, 76.5.5, 76.9, Decreto Ley 28 de 2008 Art. 9, Ley 599 del 2.000.

Respuesta de la entidad:

La entidad mediante radicado No. 2024ER0259497 del 13/11/2024, manifestó en su respuesta lo siguiente:

“La inversión realizada con recursos del SGP-APSB se encuentra justificada técnicamente ya que la canalización de la quebrada era un componente necesario e indivisible para la implementación del sistema de alcantarillado sanitario.

No existe una desviación de recursos, sino una inversión integral en infraestructura de saneamiento básico que requería obras complementarias para su correcta implementación y funcionamiento.

El proyecto cumple con los objetivos de saneamiento básico, como lo demuestra el uso actual del sistema por parte de la comunidad y la mejora en las condiciones ambientales del sector, tal como se referencia en la Ley 1176 de 2007 en su artículo 11.

Considerando la MGA del proyecto...(...).”

Análisis de la Respuesta:

El Distrito en su respuesta expuso la necesidad de la obra e indica que “no hubo desviación de los recursos, si no inversión integral en infraestructura de saneamiento básico que requería obras complementarias... (...) y finaliza indicando que “ha dado cumplimiento a la Ley 1176 de 2007 en su artículo 11”.

Si bien es cierto, la entidad en su respuesta manifestó que la canalización de la quebrada era un componente necesario e indivisible para la implementación del sistema de alcantarillado sanitario, la inversión de los recursos del SGP-APSB tienen una destinación específica, por lo tanto, la construcción de la canalización debió financiarse con recursos de otras fuentes.

Los argumentos que presenta la entidad, no desvirtúan el cambio de la destinación específica de los recursos del SGP-APSB que la entidad realizó al financiar con ellos el contrato SAAAB-CO-2018-026, para la “Canalización quebrada la Chanflana barrio 12 de abril e Independencia Cra. 59 entre calles 11ª y 8ª zona urbana del Distrito de Buenaventura”; obra que no correspondió a la destinación de los recursos del SGP - APSB y su manejo está ligado a la gestión del agua y del medio ambiente con el fin de evitar inundaciones, desastres y protección de la infraestructura, contraviniendo la Ley 715 de 2001. Art.75, 76, 76.1, 76.5, 76.5.5, 76.9. y en consonancia con el concepto “sobre el uso de los recursos del SGP- APSB” emitido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en su respuesta al oficio 2024EE0176685 de fecha oct.2024, donde indica “que el artículo 11 de la Ley 1176 de 2007 señala las actividades elegibles del gasto a cargo del SGP APSB, e) Construcción, ampliación, optimización y mejoramiento de los sistemas de acueducto y alcantarillado, e inversión para la prestación del servicio público de aseo; que la Ley 142 de 1994, define el servicio público de alcantarillado como 14.23. Servicio público domiciliario de alcantarillado. Es la recolección municipal de residuos, principalmente líquidos, por medio de tuberías y conductos”. Bajo las anteriores definiciones, la obra para el manejo de la quebrada no es una actividad elegible del gasto a cargo del SGP- APSB.

Por consiguiente, se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y penal, por la vulneración de los principios de la función pública, artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia 1991, Decreto 1077 de 2015 Art. 2.3.3.2.1.7, ley 1176 de 2007 Art. 11, Ley 715 de 2001. Art.76, 76.1, 76.5, 76.5.5, 76.9, Decreto Ley 28 de 2008 Art. 9, Ley 599 del 2.000.

Hallazgo No. 3. Contrato de obra No. SAAAB-CO-2022-093, SAAAB-CO-2022-094, SAAAB-CO-111-2021 Distrito de Buenaventura; contratación para construcción y reposición redes de acueducto. Administrativo (A) con Presunta Incidencia Disciplinaria (D).

Constitución Política de Colombia 1991

Artículo 209. La función administrativa
Artículo 267. Control Fiscal
Artículo 288. La ley orgánica de ordenamiento territorial
Artículo 311. Competencia de los municipios
Artículo 356. Distribución de los recursos y competencias
Artículo 365. Servicios Públicos
Artículo 366. Bienestar General

Ley 80 de 1993. Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración PÚBLICA.

Artículo 1 a 22 y 32 a 80. Reglas generales aplicables en materia contractual.
Artículo 23 a 31. Principios de la Contratación Estatal.

Ley 734 de 2002. Código único disciplinario – Vigente hasta el 29 de marzo de 2022.

Artículo 21. Aplicación de Principios e Integración Normativa.
Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria.
Artículo 27. Acción y omisión
Artículo 34. Deberes.
Artículo 35. Prohibiciones.
Artículo 36. Inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses.
Artículo 48. Faltas gravísimas
Artículo 52. Normas aplicables
Artículo 53. Sujetos disciplinables.

Ley 1474 de 2011. Normas Anticorrupción.

Artículo 74. Plan de Acción de las Entidades Publicas
Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.
Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores
Artículo 86. Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.
Artículo 119. Solidaridad
Artículo 120. Polizas

Ley 1952 de 2019. Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario.

Artículo 23. Garantía de la función pública.
Artículo 27. Acción y Omisión
Artículo 38. Deberes
Artículo 39. Prohibiciones

Decreto 1077 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.

PARTE 3 Régimen reglamentario del sector agua potable y saneamiento básico

Ley 1176 del 2007. Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 11: Destinación de los recursos de la participación de agua potable y saneamiento básico en los distritos y municipios.

Ley 715 del 2001. Reglamenta el Sistema General de Participaciones Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.”

Artículo 76. Competencias de los municipios

Artículo 89. Seguimiento y control fiscal a los recursos

Artículo 90. Evaluación de la gestión fiscal de los recursos.

Artículo 93. Sistema nacional de información

Decreto Ley 28 de 2008. “Por medio del cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones.

Artículo 3. Capítulo 2, establece la definición de las Actividades de Monitoreo y Seguimiento y Control Integral.

Artículo 4. Ejercicio de actividades

Artículo 9. Eventos de riesgo. Para efectos de lo dispuesto en el presente decreto, se consideran eventos de riesgo identificables en las actividades de monitoreo o seguimiento.

Ley No. 1176 de 2007. Por la cual se desarrollan los Artículos 356 y 357 de la Constitución Política.

Artículo 11. Destinación de los recursos de la participación de agua potable y saneamiento básico en los distritos y municipios

Resolución 0330 de 2017. Reglamento técnico de agua y saneamiento básico.

Guía de Orientación del SGP APSB-2020.

Manual de Contratación de Buenaventura.

Para diciembre del 2022, la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Buenaventura -SAAAB- reportó al SUI:

- 47.912 suscriptores de acueducto y 33.325 de alcantarillado
- Continuidad del servicio insuficiente porque no superó 10,1 h/día (Resolución 2115 de 2007),
- Cobertura de micro medición del 59% por debajo del 95% (Ley 142 del 1994)

- Índice de Agua No Contabilizada IANC superior al 80%; es decir que solo facturó el 20% del agua potable producida y distribuida en la vigencia 2022.
- Índice de Riesgo de la Calidad de Agua IRCA con inconsistencias según el reporte realizado entre agosto y noviembre del 2022, por presuntos incumplimientos en el parámetro coliformes totales, según los resultados de las muestras de laboratorio.

Frente a la anterior realidad del servicio de agua potable, se analizó y evaluó la contratación realizada por el Distrito con recursos del SGP-APSB; encontrando para el caso del agua potable la celebración de contratos para la extensión y reposición de redes en varios sectores hidráulicos, como se registra en el siguiente Tabla:

Tabla No. 24
Contratos de la muestra destinados agua potable.
Cifras en miles

Contrato	Objeto	Valor	Estado de la obra
SAAAB-CO-2022-093.	Extensión y optimización de redes de acueducto – sector colón hollywood (cra 56ª entre las calles 6 y 5 a sur).	\$994.431.764	Construida. Sin entregar
SAAAB-CO-2022-094.	Extensiones de redes de acueducto barrio la cima sector hidráulico sc-08 del sistema de acueducto del distrito de buenaventura	\$1.040.645.023	Construida parcialmente pagada Sin entregar
SAAAB-CO-111-2021.	Extensión de red acueducto en los barrios milagroso, nueva granada y triunfo parte alta distrito especial de buenaventura	\$1.268.698.406	Entregada y operando con deficiencias

Fuente: Tabla elaborada por la CGR información aportada por el Distrito Especial de Buenaventura

Al revisar los estudios previos de los anteriores contratos se observó que los proyectos carecieron de la línea base de cada uno de los sistemas hidráulicos a intervenir y de las metas que esperan alcanzar con cada una de las intervenciones en términos de continuidad, cantidad, presión y calidad de la prestación del servicio; tal y como lo establecen las normas vigentes.

Por otro lado, en la visita técnica realizada por la CGR, se pudo evidenciar que la obra hidráulica realizada con el contrato SAAAB-CO-111-2021, no mejoró, ni sostuvo la calidad de la prestación del servicio de agua potable pues el agua en la red después de la intervención llega a una cota más baja, en las zonas bajas no aumentó el número de horas, ni la frecuencia de la prestación del servicio y en la zonas altas no logró que el agua llegara, por lo tanto, el servicio se sigue prestando con carro tanques en los horarios y frecuencias establecidos para ello; es decir la infraestructura construida con este contrato no ha entrado en operación y requiere de otras intervenciones u obras específicas que se lo permitan.

La prestación del servicio en forma intermitente o a través de carrotanque en las zonas altas o en los sitios a donde el agua no llega, generó que la comunidad practicará el

almacenamiento domiciliar en tinajas que llenan con aguas lluvias y con agua potable, practica que aumenta el riesgo por contaminación cruzada y expone a la comunidad a contraer enfermedades de origen hídrico.

Situaciones semejantes a la anterior descrita se presentaron en todas las comunidades intervenidas con los proyectos de Agua Potable y Saneamiento Básico visitados por la CGR para esta auditoría.

Por lo anterior, al evaluar la gestión fiscal en la incorporación, destinación, manejo financiero y presupuestal de la ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones - Agua Potable y Saneamiento Básico SGP APSB vigencias 2022 – 2023, y otras vigencias; se observó que con los recursos del SGP APSB el Distrito de Buenaventura celebró y ejecuto contratación para mejorar la prestación del servicio de agua potable sin lograrlo, en contravía de la Resolución 0330 del 2019, Capítulo 1, Artículo 9 Planeación de proyectos por etapas “(...). *En consecuencia, no podrán planearse ni ejecutarse proyectos que requieran de otros componentes e inversiones previas no desarrolladas para su funcionamiento o que por sí mismas no puedan entrar en operación*”.

Lo anterior se presentó por deficiencias en el conocimiento del sistema que abastece el casco urbano del Distrito, en la planeación y priorización de los proyectos financiados con los recursos SGP APSB y por un deficiente seguimiento, monitoreo, evaluación y mejora continua a las inversiones realizadas por el Distrito y la SAAAB.

Pese a las inversiones realizadas, lo expuesto generó que nuevos y antiguos suscriptores del acueducto sigan sin el servicio de agua potable en las condiciones de continuidad, cantidad, presión y calidad establecidas por las normas vigentes, las inversiones y proyectos realizados no contribuyeron a mejorar el bienestar y la calidad de vida de las comunidades atendidas con las inversiones realizadas y financiadas con los recursos del SGP APSB, situaciones manifestadas por los Bonaerenses en la zona con bloqueos, paros y marchas manifestando que necesitan de soluciones definitivas para resolver los problemas de agua potable.

En consecuencia, se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, por la vulneración de los principios de la función pública, artículos 209, 267, 365, 366 de la Constitución Política de Colombia 1991, Título 1 y 2 de la Resolución No. 0330 de 2017, Numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, normas vigentes para la época de los hechos.

Respuesta de la entidad:

La entidad mediante radicado No. 2024ER0259497 del 13/11/2024, manifestó en su respuesta lo siguiente:

“Los contratos de obra para la construcción y reposición de redes de acueducto se ejecutaron de conformidad con los diseños....(…).”

“Si bien es cierto que la prestación del servicio de acueducto en Buenaventura se ve afectada por diversos factores externos como fenómenos naturales y el deterioro de las redes principales, es importante destacar que los proyectos ejecutados a través de los contratos mencionados básicamente tenían como alcance ampliación de cobertura, reducción de pérdidas técnicas y comerciales y la normalización y legalización de usuarios. Se espera que en el mediano plazo se logre mejorar significativamente la calidad y continuidad del servicio a mediano plazo, para lo cual resulta fundamental la materialización de los macroproyectos financiados y ejecutados por el Gobierno Nacional en el marco del Plan Todos Somos Pazcífico.”

En su respuesta la Entidad entrega los siguientes anexos:

- Plan de mejoramiento contrato SAAAB-CO-2022-093, SAAAB-CO-2022-094, SAAAB-CO-111-2021.
- Acta de reunión del 01 nov. 2024.
- Planos de obra sector Nueva Granada-B Milagroso. Comuna 12

Análisis de la Respuesta:

El Distrito de Buenaventura en su respuesta informó de una reunión celebrada el 01 de noviembre de 2024, con la participación de la dependencia comercial, técnica y operativa para poner en operación las obras ejecutadas. De igual forma, presentó el plan de mejoramiento para los contratos observados por la CGR en el marco de esta auditoría y finalizó confirmando que las mejoras en la prestación del servicio que espera alcanzar con los proyectos ejecutados en redes de distribución, dependen de macroproyectos financiados y ejecutados por el Gobierno Nacional, en el marco del Plan Todos Somos Pazcífico; sin embargo, pese a lo ya ejecutado en dicho Plan, no mejoró la calidad del servicio de los antiguos y nuevos usuarios.

Por consiguiente, la entidad en su respuesta no desvirtuó lo observado por la CGR, por lo que se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por la vulneración de los principios de la función pública, artículos 209, 267, 365, 366 de la Constitución Política de Colombia 1991, Título 1 y 2 de la Resolución No. 0330 de 2017, Numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, normas vigentes para la época de los hechos.

Hallazgo No. 4. Contratación Pública SECOP. Administrativo (A) y Presunta incidencia Disciplinaria (D).

El Artículo 209 de la Constitución Política define:

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los

principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”

Ley 80 de 1993, artículo 23. De los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales.

La Ley 489 del 29/12/1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las Entidades del orden nacional, reglamenta en su Artículo 3°:

“Los Principios de la función administrativa, la cual se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia”. El Parágrafo de ese artículo, obliga a los órganos de control a tenerlos en cuenta, a evaluar el desempeño de las Entidades y organismos administrativos y a juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular.

Ley 594 Del 14/07/2000, Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones, Título IV, administración de archivos.

“Artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015 “Publicidad en el SECOP I: La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP I los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP I”

Artículo 2.1.1.2.1.8 del Decreto 1081 de 2015. Publicación de la información contractual. “Para efectos del cumplimiento de la obligación contenida en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, relativa a la información sobre la ejecución de contratos, el sujeto obligado debe publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato”.

ARTÍCULO 2. de la Ley 87 del 1993. Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:...

b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;

d. Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional;

e. Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;

g. Garantizar que el Sistema de Control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación...”.

ARTÍCULO 3. de la Ley 87 del 1993. Características del Control Interno. Son características del Control Interno las siguientes:

“e. Todas las transacciones de las Entidades deberán registrarse en forma exacta, veraz y oportuna de forma

tal que permita preparar informes operativos, administrativos y financieros”.

ARTÍCULO 3 de la Ley 1150 del 2007. DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas. Los mecanismos e instrumentos por medio de los cuales las Entidades cumplirán con las obligaciones de publicidad del proceso contractual serán señalados por el Gobierno Nacional.

Ley 1712 de 2014, mediante la que se regula el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información y que en su artículo 3 dispone:

Artículo 3. Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública. En la interpretación del derecho de acceso a la información se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, así como aplicar los siguientes principios:

Principio de transparencia. Principio conforme al cual toda la información en poder de los sujetos obligados definidos en esta ley se presume pública, en consecuencia, de lo cual dichos sujetos están en el deber de proporcionar y facilitar el acceso a la misma en los términos más amplios posibles y a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley, excluyendo solo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales y legales y bajo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley.

Principio de buena fe. En virtud del cual todo sujeto obligado, al cumplir con las obligaciones derivadas del derecho de acceso a la información pública, lo hará con motivación honesta, leal y desprovista de cualquier intención dolosa o culposa.

Principio de facilitación. En virtud de este principio los sujetos obligados deberán facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, excluyendo exigencias o requisitos que puedan obstruirlo o impedirlo.

Principio de no discriminación. De acuerdo con el cual los sujetos obligados deberán entregar información a todas las personas que lo soliciten, en igualdad de condiciones, sin hacer distinciones arbitrarias y sin exigir expresión de causa o motivación para la solicitud.

Principio de gratuidad. Según este principio el acceso a la información pública es gratuito y no se podrá cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información.

Principio de celeridad. Con este principio se busca la agilidad en el trámite y la gestión administrativa. Comporta la indispensable agilidad en el cumplimiento de las tareas a cargo de Entidades y servidores públicos.

Principio de eficacia. El principio impone el logro de resultados mínimos en relación con las responsabilidades confiadas a los organismos estatales, con miras a la efectividad de los derechos colectivos e individuales.

Principio de la calidad de la información. Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva Entidad.

Principio de la divulgación proactiva de la información. El derecho de acceso a la información no radica únicamente en la obligación de dar respuesta a las peticiones de la sociedad, sino también en el deber de los sujetos obligados de promover y generar una cultura de transparencia, lo que conlleva la obligación de publicar y divulgar documentos y archivos que plasman la actividad estatal y de interés público, de forma rutinaria y proactiva, actualizada, accesible y comprensible, atendiendo a límites razonables del talento humano y recursos físicos y financieros.

Principio de responsabilidad en el uso de la información. En virtud de este, cualquier persona que haga uso de la información que proporcionen los sujetos obligados, lo hará atendiendo a la misma”.

Ley 1952 de 2019 (norma diferida hasta el 29 de marzo del 2022), que en su artículo 38 estableció:

“ARTÍCULO 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

*...
Numeral 22. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados...”.*

Manual de contratación del Distrito Especial de Buenaventura: Resolución V4a 017 del 2023.

Revisado el portal web del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP I y II, se evidenció que si bien, la entidad realizó la publicación de documentos públicos propios de las etapas precontractual, Contractual y Postcontractual, omitió la publicación de documentos fundamentales (como estudios previos, Certificados de Disponibilidad Presupuestal, Presupuesto de la obra, Informes de supervisión, Registros fotográficos sin fecha, pólizas y las prórrogas, informes de Interventoría, cámara y Comercio, DIAN, informes de actividades actas de finalización y de liquidación), vulnerando el principio de publicidad en relación con la gestión de la Entidad en el gasto público.

En consecuencia, se configura una observación administrativa, con presunta incidencia disciplinaria, al contravenir lo estipulado en los artículos 6 y 209 de la Constitución Política de Colombia, artículo 24 de la Ley 80 de 1993. Artículo 3 de la Ley 1712 de 2014, artículo 38 numeral 22 de la Ley 1952 de 2019.

Respuesta de la entidad:

La entidad mediante radicado No. 2024ER0256501 del 8/11/2024, manifestó en su respuesta lo siguiente:

“Conforme a la ley 142 de 1994 y la jurisprudencia del Consejo de Estado, la SAAAB se encuentra bajo un régimen contractual de derecho privado. Si bien esta condición la exime de aplicar el decreto 1082 del 2015, la ley 2195 de 2022 amplió la obligación de publicar la actividad contractual en el SECOP II a Entidades como la nuestra.

Desde julio del 2022, la SAAAB ha iniciado el proceso de publicación en el SECOP II de su actividad contractual, en cumplimiento de la ley 2195 del 2022. No obstante, debido a la naturaleza de nuestra Entidad

y a las características actuales del SECOP II, se presentan algunas dificultades para determinar con precisión que documentos específicos deben ser reportados en la plataforma.

A pesar de estas dificultades, la SAAAB reitera su compromiso con el principio de publicidad y transparencia en la gestión de los recursos públicos. En atención a la observación de la contraloría, la Entidad procedió a complementar la información publicada en el SECOP II”.

Análisis de la respuesta:

La entidad en su respuesta explica que “Conforme a la ley 142 de 1994 y la jurisprudencia del Consejo de Estado, la SAAAB se encuentra bajo un régimen contractual de derecho privado. Si bien esta condición la exime de aplicar el decreto 1082 del 2015, la ley 2195 de 2022 amplió la obligación de publicar la actividad contractual en el SECOP II a Entidades como la nuestra”, pero teniendo en cuenta la observación comunicada, procedieron a complementar la información publicada en el SECOP II, evidenciándose los documentos pertinentes de los contratos. No obstante, la CGR hace claridad que la entidad es de naturaleza mixta que está ejecutando recursos públicos, lo cual no la exime de las obligaciones que tienen los Entes bajo esa condición de cumplir con los deberes frente al SECOP. Por tal razón se confirma la incidencia administrativa y disciplinaria, debido a que se ingresó la información a la plataforma SECOP II de forma extemporánea.

Por consiguiente, se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, en concordancia con lo estipulado en los artículos 6 y 209 de la Constitución Política de Colombia, artículo 24 de la Ley 80 de 1993, Artículo 3 de la Ley 1712 de 2014, Artículo 38 numeral 22 de la Ley 1952 de 2019.

3.1.4. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4

OBJETIVO ESPECÍFICO 4
Analizar y evaluar la gestión del municipio respecto a los recursos asignados para los subsidios Agua Potable y Saneamiento Básico - APSB, conforme a la normatividad vigente durante el periodo a auditar.

Como resultado de la evaluación de los recursos asignados y transferidos a las empresas prestadoras de servicios públicos para los subsidios se determinaron los siguientes hallazgos:

Hallazgo No. 5. Subsidios y Contribuciones al servicio de Acueducto en el Distrito Especial Buenaventura. Administrativo (A) Fiscal (F) con presunta Incidencia Disciplinaria (D).

Ley 142 de 1994. Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones. Capítulo III DE LAS COMISIONES DE REGULACION. Establece:

Artículo 14. Definiciones. Para interpretar y aplicar esta Ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

14.10. Libertad regulada. Régimen de tarifas mediante el cual la comisión de regulación respectiva fijará los criterios y la metodología con arreglo a los cuales las empresas de servicios públicos domiciliarios pueden determinar o modificar los precios máximos para los servicios ofrecidos al usuario o consumidor.

Artículo 73. Funciones y facultades generales. Modificado parcialmente por el Artículo 28 del Decreto 1165 de 1999 (Decreto 1165 de 1999 declarado INEXEQUIBLE mediante Sentencia C-969-99). Las comisiones de regulación tienen la función de regular los monopolios en la prestación de los servicios públicos, cuando la competencia no sea, de hecho, posible; y, en los demás casos, la de promover la competencia entre quienes presten servicios públicos, para que las operaciones de los monopolistas o de los competidores sean económicamente eficientes, no impliquen abusos de la posición dominante, y produzcan servicios de calidad. Para ello tendrá las siguientes funciones y facultades especiales:

(...)

73.11. Establecer fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos, cuando ello corresponda según lo previsto en el Artículo 88; y señalar cuándo hay suficiente competencia como para que la fijación de las tarifas sea libre. Ver la Resolución de la CRA 543 de 2011

Artículo 89. Informa la regulación de las tarifas.

Artículo 99. Señala las reglas que deberán cumplir las Entidades para conceder subsidios con cargo a sus presupuestos.

Artículo 101. Régimen de estratificación. La estratificación se someterá a las siguientes reglas.

101.1. Es deber de cada municipio clasificar en estratos los inmuebles residenciales que deben recibir servicios públicos. Y es deber indelegable del alcalde realizar la estratificación respectiva.

101.2. Los alcaldes pueden contratar las tareas de estratificación con Entidades públicas nacionales o locales, o privadas de reconocida capacidad técnica.

101.3. El alcalde adoptará mediante decreto los resultados de la estratificación y los difundirá ampliamente. Posteriormente los notificará a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

101.4. En cada municipio existirá una sola estratificación de inmuebles residenciales, aplicable a cada uno de los servicios públicos.

Ley 1450 de 2011. El Artículo 125 indica que, en ningún caso, el subsidio será superior al 15% del costo del suministro para el estrato 3, al 40% del costo en el estrato 2 ni superior al 70% en el estrato 1.

Decreto 1077 de 2015. En los artículos:

El Artículo 2.3.4.2.2. indica la metodología para asegurar que el monto total de las contribuciones sea suficiente para cubrir el monto total de los subsidios.

Ley 1952 de 2019. Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario.

Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario:

ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las Entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

(...)

ARTÍCULO 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la Entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

(...)

Ley 610 de 2000, Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.

Artículo 3. Gestión Fiscal.

Artículo 6. Daño Patrimonial al Estado

Resolución CRA 825 de 2017. Por la cual se establece la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que atiendan hasta 5.000 suscriptores en el área urbana y aquellas que presten el servicio en el área rural independientemente del número de suscriptores que atiendan.

Resolución 943 de 2021. Por la cual se compila la regulación general de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, y se derogan unas disposiciones. LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

Artículo. 1.2.1. Definiciones

(...)

Entidad tarifaria local. Es la persona natural o jurídica que tiene la facultad de definir las tarifas de los servicios de acueducto, alcantarillado y/o aseo, a cobrar en un municipio para su mercado de usuarios.

De acuerdo con lo previsto en el inciso anterior, son Entidades tarifarias locales:

- El alcalde municipal, cuando sea el municipio el que preste directamente el servicio, o la Junta a que hace referencia el inciso 6º del Artículo 6 de la Ley 142 de 1994;

- La junta directiva de la persona prestadora, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en sus estatutos o reglamentos internos, cuando el responsable de la prestación del servicio sea alguno de los prestadores señalados en el Artículo 15 de la Ley 142 de 1994.

En ningún caso, el concejo municipal es Entidad tarifaria local, y por lo tanto, no puede definir tarifas.

(Resolución CRA 151 de 2001 art. 1.2.1.1). (Modificado por Resolución CRA 271 de 2003 art. 1).

Artículo 1.8.1.1. Vinculación al régimen de libertad regulada. Todas las personas que presten los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en el territorio nacional, están sometidas al Régimen de Libertad Regulada de Tarifas.

Dentro de régimen de libertad regulada, las tarifas serán fijadas autónomamente por las Juntas Directivas de las personas que presten los servicios o por quien haga sus veces, o por el alcalde del municipio cuando los servicios sean prestados directamente por la administración municipal.

Nota: El parágrafo contenido en el Artículo 1.3.9.1. de la Resolución CRA 151 de 2001, no se incluye, por cuanto la Sección 4.2.2. a 4.2.10 de la Resolución CRA 151 de 2001 fue derogada expresamente por el Artículo 42 de la Resolución CRA 351 de 2005.

(Resolución CRA 151 de 2001, art. 1.3.9.1).

Artículo 1.8.6.2. Información a los usuarios. La persona prestadora deberá comunicar a los usuarios las nuevas tarifas y realizar una audiencia con los vocales de los Comités de Desarrollo y Control Social, inscritos ante la persona prestadora y las autoridades municipales, para explicar la determinación, en un lapso máximo de (15) quince días calendario a partir de la aprobación por parte de la Junta Directiva o quien haga sus veces. Las tarifas deberán publicarse en un periódico que circule en los municipios en donde se preste el servicio o en uno de circulación nacional.

(Resolución CRA 151 de 2001, art. 5.1.1.2).

Artículo 1.8.6.3. Aplicación de las tarifas. Las nuevas tarifas no podrán ser aplicadas por la persona prestadora antes de quince (15) días hábiles después de haber cumplido con el último de los siguientes eventos:

1. Comunicar a los usuarios, y

2. Enviar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, la información correspondiente de que trata el Artículo 1.8.6.1. de esta resolución.

(...)

(Resolución CRA 151 de 2001, art. 5.1.1.3) (modificado por Resolución CRA 403 de 2006, art. 1).

TÍTULO 7. MODIFICACIÓN DE LAS FÓRMULAS TARIFARIAS. CAPÍTULO 1. Aspectos Generales. Artículo 1.8.7.1.3. Definiciones. Para efectos de la aplicación de este título, se entiende por:

(...)

Error en la aplicación de la fórmula tarifaria: es la omisión o la incorrecta aplicación e inclusión, de cualesquiera de los criterios y/o parámetros (valores y/o constantes) de los componentes de la fórmula tarifaria definida por la Comisión, así como la inadecuada aplicación de las fórmulas tarifarias vigentes para obtener los costos económicos de referencia para el cálculo de las tarifas de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.

Grave error de cálculo en la fórmula tarifaria: es el inapropiado diseño de la fórmula tarifaria, cuando no refleje los criterios del régimen tarifario y lesionen injustamente los intereses de los usuarios o de la persona prestadora.

(Resolución CRA 864 de 2018, art. 3).

(...)

CAPÍTULO 2. Trámite Único para las Modificaciones de Carácter Particular de la Fórmula Tarifaria de los Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo. SECCIÓN 1. Aspectos Generales. Artículo 1.8.7.2.1.1. Alcance de la modificación de la fórmula tarifaria. La modificación de la fórmula tarifaria para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo comprenderá la variación de la expresión matemática de la

fórmula, o alguno de los criterios y/o parámetros (valores y/o constantes) establecidos en la regulación para la estimación de los costos y tarifas de estos servicios.

(Resolución CRA 151 de 2001, art. 5.2.1.1) (modificado por Resolución CRA 271 de 2003, art. 2) (Resolución CRA 864 de 2018, art. 4).

Artículo 1.8.7.2.1.2. Facultad para modificar la fórmula tarifaria. La fórmula tarifaria para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo sólo puede ser modificada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, de oficio o a solicitud de parte.

Parágrafo 1. En los casos en los que una persona prestadora haya incurrido en un error en la aplicación de la fórmula tarifaria, podrá realizar los ajustes respectivos, para lo cual deberá aplicar las previsiones del Título 8 de la Parte 6 del Libro 1 de la presente resolución y Título 4 de la Parte 3 del Libro 5 de la presente resolución o la norma que la modifique, adicione, sustituya o derogue, según el servicio que se trate, e informar de tal situación a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para lo de su competencia, adjuntando los soportes que justifiquen el ajuste respectivo.

Lo anterior, sin perjuicio de las devoluciones por cobros no autorizados a que haya lugar, así como de las acciones que adelante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en cumplimiento de sus facultades de inspección, vigilancia y control.

(...)

(Resolución CRA 151 de 2001, art. 5.2.1.2) (modificado por Resolución CRA 271 de 2003, art. 2) (modificado por la Resolución CRA 864 de 2018, art. 4).

Artículo 1.8.7.2.1.3. Causales de modificación. Las causales que podrán ser invocadas para efectos de las modificaciones de la fórmula tarifaria a las que hace referencia el presente título, son las siguientes:

(i) Mutuo acuerdo entre la persona prestadora y la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico;

(ii) Grave error de cálculo en la fórmula tarifaria que lesione injustamente los intereses de los usuarios o de la persona prestadora; y/o

(iii) Caso fortuito o fuerza mayor que comprometa en forma grave la capacidad financiera de la empresa para continuar prestando el servicio.

(Resolución CRA 151 de 2001, art. 5.2.1.3) (modificado por Resolución CRA 271 de 2003, art. 2) (Resolución CRA 864 de 2018, art. 4).

TÍTULO 2. APORTE SOLIDARIO A CARGO DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO, SUMINISTRADOS POR PRODUCTORES DE SERVICIOS MARGINALES INDEPENDIENTES O PARA USO PARTICULAR, Y LOS MISMOS EN LOS CASOS DE AUTOABASTECIMIENTO, EN USOS COMERCIALES E INDUSTRIALES EN CUALQUIER CLASE DE SUELO Y DE VIVIENDA CAMPESTRE EN SUELO RURAL Y RURAL SUBURBANO, A LOS FONDOS DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS. Artículo 1.9.2.5. Base para el cálculo de los aportes solidarios. La base para calcular el aporte solidario será el promedio de los cargos por consumo (\$/m³), incluyendo las tasas ambientales, con que los diferentes prestadores existentes en el municipio han calculado sus tarifas para los servicios de acueducto y alcantarillado de acuerdo con la metodología tarifaria vigente.

(...)

Artículo 1.9.2.6. Determinación del monto a pagar. En el caso de acueducto y alcantarillado, de acuerdo con la autoliquidación realizada por el productor marginal para la determinación del consumo y los costos base fijados, según lo establecido en los Artículos 1.9.2.4. y 1.9.2.5 de la presente resolución; se calculará la base sobre la cual debe realizarse el aporte. A este valor se aplicará el porcentaje de aporte solidario aprobado, según categoría de usuario, por el respectivo Concejo Municipal de acuerdo con la normatividad vigente.

(...)

PARTE 6. RANGOS DE CONSUMO. TÍTULO 1. RANGOS DE CONSUMO. Artículo 2.6.1.3. Rangos de consumo. Adóptense los siguientes rangos de consumo para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, en función de la altura sobre el nivel del mar de la ciudad o municipio respectivo, una vez cumplida la progresividad prevista en el Artículo 2.6.1.4 de la presente resolución:

(...)

3. Ciudades y municipios con altitud promedio por debajo de 1.000 metros sobre el nivel del mar.

· Consumo básico: Es aquel que satisface las necesidades esenciales de una familia ubicada en una altitud promedio por debajo de 1.000 metros sobre el nivel del mar, el cual se fija en 16 m³ mensuales por suscriptor facturado.

· Consumo complementario: Es el consumo de una familia ubicada en una altitud promedio por debajo de 1.000 metros sobre el nivel del mar, mayor de 16 m³ y menor o igual a 32 m³ mensuales por suscriptor facturado.

· Consumo suntuario: Es el consumo de una familia ubicada en una altitud promedio por debajo de 1.000 metros sobre el nivel del mar, mayor a 32 m³ mensuales por suscriptor facturado.

(...)

TÍTULO 2. METODOLOGÍAS TARIFARIAS GRANDES PRESTADORES. SUBTÍTULO 1. METODOLOGÍA TARIFARIA PARA LAS PERSONAS PRESTADORAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CON MÁS DE 5.000 SUSCRIPTORES EN EL ÁREA URBANA. CAPÍTULO 1.

Parámetros utilizados para cálculos de subsidios y contribuciones

1. Acuerdo 004 de 2021, Por el cual se establecen los factores de subsidio para los usuarios de extractos 1, 2 y 3 y los factores de aporte solidario de los usuarios de estratos 5, 6, usos industriales y comerciales en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo para el Distrito de Buenaventura para un periodo de cinco años. Los valores de los factores se muestran en la siguiente Tabla:

Tabla No. 25
Acuerdo No. 004 subsidios para usuarios

Factor Subsidio	Estrato 1	61%
	Estrato 2	40%
	Estrato 3	15%
	Estrato 4	0%
Factor Contribución	Estrato 5	50%
	Estrato 6	60%
	10-Industrial	30%
	11-Comercial	
	12-Oficial	0%
	13-Especial	0%

Fuente: Tabla elaborada por la CGR con la Información aportada por el Distrito de Buenaventura

2. Cargos Fijos y Tarifa de referencia, 2022 de acueducto, Establecidos en el Distrito

Tabla No. 26
Cargos fijos y tarifas de referencia

Meses Aplicados	Cargo Fijo	Tarifa de Referencia CMI _{ac} ⁸
enero, febrero, marzo y abril	4.595,05	1.570,16
mayo, junio y julio	4.750,82	1.623,39
agosto y septiembre	4.908,55	1.677,28
octubre y noviembre	5.061,69	1.729,61
Diciembre	5.229,28	1.786,89

Fuente: Tabla elaborada por la CGR con la Información aportada por el Distrito de Buenaventura

3. Cargo Fijos y Tarifa de referencia, 2023 de acueducto, Establecidos en el Distrito

Tabla No. 27
Cargos fijos y tarifas de referencia

Meses Aplicados	Cargo Fijo	Tarifa de Referencia CMI _{ac}
enero, febrero, marzo	5.229,28	1.786,89
Abril, mayo y junio	5.469,83	1.869,08
Julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre	5.662,91	1.935,05

Fuente: Tabla elaborada por la CGR con la Información aportada por el Distrito de Buenaventura

4. Formulación utilizada por el operador de servicios públicos de acueducto, SAAB, y establecidos en el Distrito. para cálculos de subsidios y contribuciones:

- ✓ *Formulación de Contribución = (Consumo * Tarifa de Referencia + Cargo Fijo) * Factor de Contribución*
- ✓ *Formulación de Subsidio = Tarifa de Referencia * Factor Subsidio * Consumo,*

⁸ CMI_{ac} (\$/m³). Costo Medio de Inversión aplicado por la empresa en el periodo para el suscriptor del estrato o uso

Dado que el Distrito de Buenaventura se encuentra ubicado a menos de mil metros sobre el nivel del mar, para el cálculo de los subsidios se tiene en cuenta hasta 16 m³ para el consumo básico de acueducto, y el total del consumo para las contribuciones.

La CGR, realizó la verificación de la base de datos entregada por empresa SAAAB con las fórmulas establecidas por la CRA, evidenciando que los subsidios y contribuciones facturados 2022 Y 2023 no coincidieron con lo establecido en la normativa vigente, encontrando que los valores facturados durante las vigencias anteriormente citadas no correspondieron a los resultados de aplicar los factores de subsidios y aportes solidarios determinados en el Acuerdo 004 de 2021 del Distrito, así como tampoco reflejaron adecuadamente los Cargos Fijos y la Tarifa de referencia establecida para el Distrito. Como se muestra a continuación:

Tabla No. 28
 Monto Total Observación Fiscal
 (cifras en pesos)

Vigencia	Subsidios	Contribuciones	Total
2.022	229.812.171	329.315.085	559.127.256
2.023	2.296.386	11.586.782	13.883.168
Total	232.108.556	340.901.867	573.010.423

Fuente: Tabla elaborada por la CGR resultado de cruce de bases de datos de facturación.

Tabla No. 29
 Diferencia entre la facturación de subsidios y contribuciones VS cálculos de la CGR, 2022
 (Cifras en pesos)

Código Clase Uso	Valor del Subsidio	Valor Subsidio CGR	Diferencia
1	3.455.604	92.988	3.362.616
2	699.846.340	474.470.382	225.375.959
3	11.069	4.151	6.918
13	1.035.884	0	1.035.884
30	30.893	100	30.793
Total	704.379.791	474.567.621	229.812.171

Código Clase Uso	Contribución	Contribución CGR	Diferencia
11-Comercial	354.245.831	683.560.916	329.315.085
Total	354.245.831	683.560.916	329.315.085

Fuente: Tabla elaborada por la CGR resultado de cruce de bases de datos de facturación.

Tabla No. 30
 Diferencia entre la facturación de subsidios y contribuciones VS cálculos de la CGR, 2023
 (Cifras en pesos)

Código Clase Uso	Subsidio	Subsidio CGR	Diferencia
12	18.242	0	18.242
13	2.278.144	0	2.278.144
Total	2.296.386	0	2.296.386

Código Clase Uso	Contribución	Contribución CGR	Diferencia
11-Comercial	8.295	11.591.737	11.583.442
Total	8.295	11.595.076	11.586.782

Fuente: Tabla elaborada por la CGR, con la Información aportada por el Distrito de Buenaventura

La inconsistencia identificada es atribuible a la aplicación incorrecta de la formulación establecida en la normatividad utilizada para el cálculo de los subsidios y contribuciones, y a la falta de control y seguimiento por parte del supervisor.

La aplicación incorrecta de la formulación y la falta de control y seguimiento, conllevaron a que se presentara un daño patrimonial al Estado por concepto de mayor valor pagado por subsidios en el servicio público de acueducto a los suscriptores en el Distrito de Buenaventura durante las vigencias 2022 y 2023 por la suma de \$232.108.556.

Igualmente, el Distrito dejó de recibir por concepto de contribuciones que no fueron cobradas a suscriptores que debían aportar los pagos solidarios establecidos por la normativa por la suma de \$340.901.867.

Por lo anterior, se configura observación administrativa, con presunta incidencia disciplinaria, y fiscal en cuantía de \$573.010.423, correspondiente a un mayor valor pagado por concepto de subsidio y lo dejado de recibir por el Distrito de Buenaventura por concepto de contribuciones correspondientes al servicio público de acueducto, contraviniendo lo establecido en los artículos 3, y 6 de la Ley 610 de 2000, artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 89 de la Ley 142 de 1994, el cual informa la regulación de las tarifas. y, la Resolución CRA 688 de 2014, que establece la metodología tarifaria para las prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado que atiendan a más de 5.000 suscriptores.

Archivos Anexos: “Anexo Observación -Subsidios y Contribuciones de Acueducto_2022.xlsx” y “Anexo Observación -Subsidios y Contribuciones de Acueducto_2023.xlsx”

Respuesta de la entidad:

La entidad mediante oficio 2024ER0257267 08/11/2024, manifestó lo siguiente:

“Con respecto a la observación No.1 relacionada a la aplicación incorrecta de la formulación establecida en la normatividad utilizada para el cálculo de los subsidios y contribuciones del servicio de acueducto, y a la falta de control y seguimiento por parte del supervisor, de manera comedida manifestamos que desde la supervisión a cargo de la Oficina Asesora de Planeación y Ordenamiento Territorial se aplicó la metodología establecida en el Decreto 1077 del 2015, la cual se procedió a realizar la aplicación de los subsidios para el servicio de acueducto sobre la facturación de los costos variables (cargo por consumo) hasta los primeros 16 m3 por suscriptor por mes (CRA 750 del 2016) para los estratos 1, 2 y 3. Es decir, que se aplica a las tarifas cobradas con base al consumo del usuario.”.

Posteriormente, la entidad describe los pasos utilizados para verificar los cálculos de subsidios y contribuciones del servicio de acueducto:

1. En cuadros, se muestran los factores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, (del acuerdo 004 de 2021), de los subsidios para los usuarios de extractos 1, 2 y 3 y de las contribuciones de los estratos 5, 6, industriales y comerciales.
2. En cuadros (puntos 2 y 3, de la respuesta), se describen las Tarifa del Servicio de Acueducto que se aplicaron en las vigencias 2022 y 2023.
3. En una imagen, se muestra los archivos de la facturación de acueducto vigencia 2022-2023, cargados en la Plataforma OneDrive de la CGR, con la siguiente descripción: “Se procede a verificar en la facturación el valor aplicado por concepto de subsidios y aportes solidarios (contribuciones). Se anexa archivos de la facturación de acueducto vigencia 2022-2023. Link ACUEDUCTO 2022 y ACUEDUCTO 20”
4. En una imagen, se muestra cuadros, describiendo lo siguiente: “La Alcaldía Distrital, a través de la Oficina Asesora de Planeación y Ordenamiento Territorial procede a realizar la verificación de cada una de las variables para el cálculo del subsidio aplicado y el recaudo de contribución realizado por el prestador del servicio de acueducto para otorgar los subsidios. Se anexa archivos de la verificación de los cálculos vigencia 2022- 2023. Link Cálculos Acueducto”.
5. En un punto 6, se manifestó lo siguiente: “Una vez verificado el registro de cada uno de los insumos para otorgar subsidios se procede a realizar informe de supervisión aceptando la cuenta de cobro o factura por concepto de subsidios presentada por el prestador del servicio de acueducto. Se anexa archivos de informes de supervisión vigencia 2022- 2023. Link 10. INFORMES DE SEGUIMIENTO”.

Posteriormente manifestó lo siguiente:

“De acuerdo a lo establecido con la normatividad para la aplicación de los subsidios del servicio de acueducto; y la verificación de los insumos mencionados con anterioridad para el otorgamiento de los mismos, el Distrito de Buenaventura durante las vigencias 2022 y 2023 realizó los pagos relacionados como se muestra a continuación:”

(..)

Y se concluye diciendo: “Según la tabla anterior, se puede observar que el monto pagado para la vigencia 2022 en materia de subsidios del servicio de acueducto fue por valor de \$1.006.892.673; para la vigencia 2023 el valor cancelado por parte de la Alcaldía fue por valor de \$1.099.914.684 y el valor restante por \$70.412.285 fue a través de giro directo por concepto de subsidios de acueducto y alcantarillado cancelados por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, dando un valor total cancelado al operador durante la vigencia 2023 de \$ 1.170.326.969 por concepto de subsidios del servicio de acueducto.

Por lo anterior, como se puede observar no existe una incorrecta aplicación de los subsidios ni diferencias de lo facturado y las contribuciones, ya que desde el Distrito se verificaron los cálculos y se realizaron los pagos mes a mes de acuerdo a lo establecido por la normatividad.”

Análisis de la Respuesta:

La entidad manifestó utilizar la metodología establecida en el Decreto 1077 de 2015, aplicando los subsidios para el servicio de acueducto sobre la facturación de los costos variables (carga por consumo). Sin embargo, se identificaron inconsistencias atribuibles a la incorrecta aplicación por parte del operador de acueducto, de las fórmulas, factores y tarifas empleados en el cálculo de subsidios y contribuciones. Estas irregularidades no fueron detectadas a tiempo durante los procesos de control y supervisión.

Por otro lado, la entidad en ningún momento desvirtuó las inconsistencias encontradas en los cálculos realizados por la CGR de los subsidios y contribuciones.

Por consiguiente, se configura un hallazgo administrativo con alcance fiscal por **\$573.010.423**, con presunta incidencia disciplinaria, este monto correspondió tanto al valor pagado en exceso por subsidios como a los ingresos no percibidos por el Distrito de Buenaventura en concepto de contribuciones asociadas al servicio público de acueducto.

Estas situaciones contravienen lo establecido en los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 89 de la Ley 142 de 1994, que regula las tarifas. Así mismo, se infringió la Resolución CRA 688 de 2014, que estableció la metodología tarifaria para las prestadoras de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que atiendan a más de 5.000 suscriptores.

Hallazgo No. 6. Estratificación de suscriptores del servicio de acueducto y alcantarillado en el Distrito Especial Buenaventura. Administrativo (A) Fiscal (F) con presunta Incidencia Disciplinaria (D).

Ley 142 de 1994. Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones. Capítulo III DE LAS COMISIONES DE REGULACION. Establece:

Artículo 14. Definiciones. Para interpretar y aplicar esta Ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

14.10. Libertad regulada. Régimen de tarifas mediante el cual la comisión de regulación respectiva fijará los criterios y la metodología con arreglo a los cuales las empresas de servicios públicos domiciliarios pueden determinar o modificar los precios máximos para los servicios ofrecidos al usuario o consumidor.

Artículo 73. Funciones y facultades generales. Modificado parcialmente por el Artículo 28 del Decreto 1165 de 1999 (Decreto 1165 de 1999 declarado INEXEQUIBLE mediante Sentencia C-969-99). Las comisiones de regulación tienen la función de regular los monopolios en la prestación de los servicios públicos, cuando la competencia no sea, de hecho, posible; y, en los demás casos, la de promover la competencia entre quienes presten servicios públicos, para que las operaciones de los monopolistas o de los competidores sean económicamente eficientes, no impliquen abusos de la posición dominante, y produzcan servicios de calidad. Para ello tendrá las siguientes funciones y facultades especiales:

(...)

73.11. Establecer fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos, cuando ello corresponda según lo previsto en el Artículo 88; y señalar cuándo hay suficiente competencia como para que la fijación de las tarifas sea libre. Ver la Resolución de la CRA 543 de 2011

Artículo 89. Informa la regulación de las tarifas.

Artículo 99. Señala las reglas que deberán cumplir las Entidades para conceder subsidios con cargo a sus presupuestos.

Artículo 101. Régimen de estratificación. La estratificación se someterá a las siguientes reglas.

101.1. Es deber de cada municipio clasificar en estratos los inmuebles residenciales que deben recibir servicios públicos. Y es deber indelegable del alcalde realizar la estratificación respectiva.

101.2. Los alcaldes pueden contratar las tareas de estratificación con Entidades públicas nacionales o locales, o privadas de reconocida capacidad técnica.

101.3. El alcalde adoptará mediante decreto los resultados de la estratificación y los difundirá ampliamente. Posteriormente los notificará a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

101.4. En cada municipio existirá una sola estratificación de inmuebles residenciales, aplicable a cada uno de los servicios públicos.

Ley 1450 de 2011. El Artículo 125 indica que, en ningún caso, el subsidio será superior al 15% del costo del suministro para el estrato 3, al 40% del costo en el estrato 2 ni superior al 70% en el estrato 1.

Decreto 1077 de 2015. En los artículos:

El Artículo 2.3.4.2.2. indica la metodología para asegurar que el monto total de las contribuciones sea suficiente para cubrir el monto total de los subsidios.

Ley 1952 de 2019. Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario.

Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario:

ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las Entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

(...)

ARTÍCULO 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la Entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

(...)

Ley 610 de 2000, Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.

Artículo 3. Gestión Fiscal.

Artículo 6. Daño Patrimonial al Estado

Resolución CRA 825 de 2017. Por la cual se establece la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que atiendan hasta 5.000 suscriptores en el área urbana y aquellas que presten el servicio en el área rural independientemente del número de suscriptores que atiendan.

Resolución CRA 825 de 2017. Por la cual se establece la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que atiendan hasta 5.000 suscriptores en el área urbana y aquellas que presten el servicio en el área rural independientemente del número de suscriptores que atiendan.

Resolución 943 de 2021. Por la cual se compila la regulación general de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, y se derogan unas disposiciones. LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

Artículo. 1.2.1. Definiciones

(...)

Entidad tarifaria local. Es la persona natural o jurídica que tiene la facultad de definir las tarifas de los servicios de acueducto, alcantarillado y/o aseo, a cobrar en un municipio para su mercado de usuarios.

De acuerdo con lo previsto en el inciso anterior, son Entidades tarifarias locales:

- El alcalde municipal, cuando sea el municipio el que preste directamente el servicio, o la Junta a que hace referencia el inciso 6º del Artículo 6 de la Ley 142 de 1994;

- La junta directiva de la persona prestadora, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en sus estatutos o reglamentos internos, cuando el responsable de la prestación del servicio sea alguno de los prestadores señalados en el Artículo 15 de la Ley 142 de 1994.

En ningún caso, el concejo municipal es Entidad tarifaria local, y por lo tanto, no puede definir tarifas.

(Resolución CRA 151 de 2001 art. 1.2.1.1). (Modificado por Resolución CRA 271 de 2003 art. 1).

Artículo 1.8.1.1. Vinculación al régimen de libertad regulada. Todas las personas que presten los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en el territorio nacional, están sometidas al Régimen de Libertad Regulada de Tarifas.

Dentro de régimen de libertad regulada, las tarifas serán fijadas autónomamente por las Juntas Directivas de las personas que presten los servicios o por quien haga sus veces, o por el alcalde del municipio cuando los servicios sean prestados directamente por la administración municipal.

Nota: El parágrafo contenido en el Artículo 1.3.9.1. de la Resolución CRA 151 de 2001, no se incluye, por cuanto la Sección 4.2.2. a 4.2.10 de la Resolución CRA 151 de 2001 fue derogada expresamente por el Artículo 42 de la Resolución CRA 351 de 2005.

(Resolución CRA 151 de 2001, art. 1.3.9.1).

Artículo 1.8.6.2. Información a los usuarios. La persona prestadora deberá comunicar a los usuarios las nuevas tarifas y realizar una audiencia con los vocales de los Comités de Desarrollo y Control Social, inscritos ante la persona prestadora y las autoridades municipales, para explicar la determinación, en un lapso máximo de (15) quince días calendario a partir de la aprobación por parte de la Junta Directiva o quien haga sus veces. Las tarifas deberán publicarse en un periódico que circule en los municipios en donde se preste el servicio o en uno de circulación nacional.

(Resolución CRA 151 de 2001, art. 5.1.1.2).

Artículo 1.8.6.3. Aplicación de las tarifas. Las nuevas tarifas no podrán ser aplicadas por la persona prestadora antes de quince (15) días hábiles después de haber cumplido con el último de los siguientes eventos:

1. Comunicar a los usuarios, y

2. Enviar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, la información correspondiente de que trata el Artículo 1.8.6.1. de esta resolución.

(...)

(Resolución CRA 151 de 2001, art. 5.1.1.3) (modificado por Resolución CRA 403 de 2006, art. 1).

TÍTULO 7. MODIFICACIÓN DE LAS FÓRMULAS TARIFARIAS. CAPÍTULO 1. Aspectos Generales. Artículo 1.8.7.1.3. Definiciones. Para efectos de la aplicación de este título, se entiende por:

(...)

Error en la aplicación de la fórmula tarifaria: es la omisión o la incorrecta aplicación e inclusión, de cualesquiera de los criterios y/o parámetros (valores y/o constantes) de los componentes de la fórmula tarifaria definida por la Comisión, así como la inadecuada aplicación de las fórmulas tarifarias vigentes para obtener los costos económicos de referencia para el cálculo de las tarifas de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.

Grave error de cálculo en la fórmula tarifaria: es el inapropiado diseño de la fórmula tarifaria, cuando no refleje los criterios del régimen tarifario y lesionen injustamente los intereses de los usuarios o de la persona prestadora.

(Resolución CRA 864 de 2018, art. 3).

(...)

CAPÍTULO 2. Trámite Único para las Modificaciones de Carácter Particular de la Fórmula Tarifaria de los Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo. SECCIÓN 1. Aspectos Generales. Artículo 1.8.7.2.1.1. Alcance de la modificación de la fórmula tarifaria. La modificación de la fórmula tarifaria para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo comprenderá la variación de la expresión matemática de la fórmula, o alguno de los criterios y/o parámetros (valores y/o constantes) establecidos en la regulación para la estimación de los costos y tarifas de estos servicios.

(Resolución CRA 151 de 2001, art. 5.2.1.1) (modificado por Resolución CRA 271 de 2003, art. 2) (Resolución CRA 864 de 2018, art. 4).

Artículo 1.8.7.2.1.2. Facultad para modificar la fórmula tarifaria. La fórmula tarifaria para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo sólo puede ser modificada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, de oficio o a solicitud de parte.

Parágrafo 1. En los casos en los que una persona prestadora haya incurrido en un error en la aplicación de la fórmula tarifaria, podrá realizar los ajustes respectivos, para lo cual deberá aplicar las previsiones del Título 8 de la Parte 6 del Libro 1 de la presente resolución y Título 4 de la Parte 3 del Libro 5 de la presente resolución o la norma que la modifique, adicione, sustituya o derogue, según el servicio que se trate, e informar de tal situación a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para lo de su competencia, adjuntando los soportes que justifiquen el ajuste respectivo.

Lo anterior, sin perjuicio de las devoluciones por cobros no autorizados a que haya lugar, así como de las acciones que adelante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en cumplimiento de sus facultades de inspección, vigilancia y control.

(...)

(Resolución CRA 151 de 2001, art. 5.2.1.2) (modificado por Resolución CRA 271 de 2003, art. 2) (modificado por la Resolución CRA 864 de 2018, art. 4).

Artículo 1.8.7.2.1.3. Causales de modificación. Las causales que podrán ser invocadas para efectos de las modificaciones de la fórmula tarifaria a las que hace referencia el presente título, son las siguientes:

(i) Mutuo acuerdo entre la persona prestadora y la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico;

(ii) Grave error de cálculo en la fórmula tarifaria que lesione injustamente los intereses de los usuarios o de la persona prestadora; y/o

(iii) Caso fortuito o fuerza mayor que comprometa en forma grave la capacidad financiera de la empresa para continuar prestando el servicio.

(Resolución CRA 151 de 2001, art. 5.2.1.3) (modificado por Resolución CRA 271 de 2003, art. 2) (Resolución CRA 864 de 2018, art. 4).

TÍTULO 2. APOORTE SOLIDARIO A CARGO DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO, SUMINISTRADOS POR PRODUCTORES DE SERVICIOS MARGINALES INDEPENDIENTES O PARA USO PARTICULAR, Y LOS MISMOS EN LOS CASOS DE AUTOABASTECIMIENTO, EN USOS COMERCIALES

E INDUSTRIALES EN CUALQUIER CLASE DE SUELO Y DE VIVIENDA CAMPESTRE EN SUELO RURAL Y RURAL SUBURBANO, A LOS FONDOS DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS. Artículo 1.9.2.5. Base para el cálculo de los aportes solidarios. La base para calcular el aporte solidario será el promedio de los cargos por consumo (\$/m³), incluyendo las tasas ambientales, con que los diferentes prestadores existentes en el municipio han calculado sus tarifas para los servicios de acueducto y alcantarillado de acuerdo con la metodología tarifaria vigente.

(...)

Artículo 1.9.2.6. Determinación del monto a pagar. En el caso de acueducto y alcantarillado, de acuerdo con la autoliquidación realizada por el productor marginal para la determinación del consumo y los costos base fijados, según lo establecido en los Artículos 1.9.2.4. y 1.9.2.5 de la presente resolución; se calculará la base sobre la cual debe realizarse el aporte. A este valor se aplicará el porcentaje de aporte solidario aprobado, según categoría de usuario, por el respectivo Concejo Municipal de acuerdo con la normatividad vigente.

(...)

PARTE 6. RANGOS DE CONSUMO. TÍTULO 1. RANGOS DE CONSUMO. Artículo 2.6.1.3. Rangos de consumo. Adóptense los siguientes rangos de consumo para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, en función de la altura sobre el nivel del mar de la ciudad o municipio respectivo, una vez cumplida la progresividad prevista en el Artículo 2.6.1.4 de la presente resolución:

(...)

3. Ciudades y municipios con altitud promedio por debajo de 1.000 metros sobre el nivel del mar.

· Consumo básico: Es aquel que satisface las necesidades esenciales de una familia ubicada en una altitud promedio por debajo de 1.000 metros sobre el nivel del mar, el cual se fija en 16 m³ mensuales por suscriptor facturado.

· Consumo complementario: Es el consumo de una familia ubicada en una altitud promedio por debajo de 1.000 metros sobre el nivel del mar, mayor de 16 m³ y menor o igual a 32 m³ mensuales por suscriptor facturado.

· Consumo suntuario: Es el consumo de una familia ubicada en una altitud promedio por debajo de 1.000 metros sobre el nivel del mar, mayor a 32 m³ mensuales por suscriptor facturado.

(...)

TÍTULO 2. METODOLOGÍAS TARIFARIAS GRANDES PRESTADORES. SUBTÍTULO 1. METODOLOGÍA TARIFARIA PARA LAS PERSONAS PRESTADORAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CON MÁS DE 5.000 SUSCRIPTORES EN EL ÁREA URBANA. CAPÍTULO 1.

Parámetros utilizados para cálculos de subsidios y contribuciones

1 Acuerdo 004 de 2021, Por el cual se establecen los factores de subsidio para los usuarios de extractos 1, 2 y 3 y los factores de aporte solidario de los usuarios de estratos 5, 6, usos industriales y comerciales en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo

para el Distrito de Buenaventura para un periodo de cinco años. Los valores de los factores se muestran en el siguiente Tabla:

Tabla No. 31
factores de subsidio

Factor Subsidio	Estrato 1	61%
	Estrato 2	40%
	Estrato 3	15%
	Estrato 4	0%
Factor Contribución	Estrato 5	50%
	Estrato 6	60%
	10-Industrial	30%
	11-Comercial	
	12-Oficial	0%
	13-Especial	0%

Fuente: Tabla elaborada por la CGR con la Información aportada por el Distrito de Buenaventura

2 Cargos Fijos y Tarifa de referencia, 2022, Establecidos en el Distrito

Tabla No. 32
Cargos Fijos y Tarifa de referencia

<i>Meses Aplicados</i>	<i>Cargo Fijo</i>	<i>Tarifa de Referencia CMI_{ac}⁹</i>
<i>enero, febrero, marzo y abril</i>	<i>4.595,05</i>	<i>1.570,16</i>
<i>mayo, junio y julio</i>	<i>4.750,82</i>	<i>1.623,39</i>
<i>agosto y septiembre</i>	<i>4.908,55</i>	<i>1.677,28</i>
<i>octubre y noviembre</i>	<i>5.061,69</i>	<i>1.729,61</i>
<i>diciembre</i>	<i>5.229,28</i>	<i>1.786,89</i>

Fuente: Tabla elaborada por la CGR con la Información aportada por el Distrito de Buenaventura

3 Cargo Fijos y Tarifa de referencia, 2023, Establecidos en el Distrito

Cuadro No. 33
Cargo Fijos y Tarifa de referencia

<i>Meses Aplicados</i>	<i>Cargo Fijo</i>	<i>Tarifa de Referencia CMI_{ac}</i>
<i>enero, febrero, marzo</i>	<i>5.229,28</i>	<i>1.786,89</i>
<i>Abril, mayo y junio</i>	<i>5.469,83</i>	<i>1.869,08</i>

⁹ CMI_{ac} (\$/m³). Costo Medio de Inversión aplicado por la empresa en el periodo para el suscriptor del estrato o uso

Meses Aplicados	Cargo Fijo	Tarifa de Referencia CMI _{ac}
Julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre	5.662,91	1.935,05

Fuente: Tabla elaborada por la CGR con la Información aportada por el Distrito de Buenaventura

4 Formulación utilizada por el operador de servicios públicos de acueducto, SAAB, y establecidos en el Distrito. para cálculos de subsidios y contribuciones:

- ✓ *Formulación de Contribución = (Consumo * Tarifa de Referencia + Cargo Fijo) * Factor de Contribución*
- ✓ *Formulación de Subsidio = Tarifa de Referencia * Factor Subsidio * Consumo,*

Dado que el Distrito de Buenaventura se encuentra ubicado a menos de mil metros sobre el nivel del mar, para el cálculo de los subsidios se tiene en cuenta hasta 16 m³ para el consumo básico de acueducto, y el total del consumo para las contribuciones.

La CGR, realizó cruce de las bases de datos de facturación del servicio de acueducto y alcantarillado de las vigencias 2022 y 2023, proporcionadas por el Operador, con la base de datos de estratificación oficial del Distrito, evidenciando que los subsidios y las contribuciones facturadas no se ajustaron a la estratificación oficial del distrito, generando diferencias entre los montos pagados por el Distrito al operador y lo que realmente debió pagarse por concepto de subsidio y recaudos por concepto de contribuciones, como se muestra a continuación:

Tabla No. 33
Monto Total Observación Fiscal

Vigencia	Subsidios	Contribuciones	Total
2022	21.637.691	447.750	22.085.441
2023	19.657.904	740.402	20.398.306
Total	41.295.595	1.188.152	42.483.747

Fuente: Tabla elaborada por la CGR resultado de cruce de bases de datos de facturación VS bases de datos predial del Distrito.

Tabla No. 34
Diferencia entre estratificación de facturación VS estratificación del Distrito, 2022
(Cifras en pesos)

Código Clase Uso	Estratificación Distrito	Valor del Subsidio	Valor Subsidio CGR	Diferencia Subsidio
1	2	13.869	9.092	4.777
	3	4.720.063	1.160.630	3.559.433
	4	1.699.677	0	1.699.677
	5	79.264	0	79.264
2	3	11.074.009	2.972.776	8.101.233

Código Clase Uso	Estratificación Distrito	Valor del Subsidio	Valor Subsidio CGR	Diferencia Subsidio
	4	5.298.876	0	5.298.876
	5	108.214	0	108.214
3	4	2.758.253	0	2.758.253
	5	27.965	0	27.965
Total		25.780.189	4.142.498	21.637.691

Código Clase Uso	Estratificación Distrito	Valor de la Contribución	Contribución CGR	Diferencia Contribución
1	5	0	116.331	116.331
2		0	97.305	97.305
3		0	234.114	234.114
Total		0	447.750	447.750

Fuente: Tabla elaborada por la CGR resultado de cruce de bases de datos de facturación VS bases de datos predial del Distrito.

Tabla No. 35
 Diferencia entre estratificación de facturación VS estratificación del Distrito, 2023
 (Cifras en pesos)

Código Clase Uso	Estratificación Distrito	Valor del Subsidio	Valor Subsidio CGR	Diferencia Subsidio
1	3	5.431.277	1.335.564	4.095.713
2		9.168.959	3.438.358	5.730.601
1	4	2.093.010	0	2.093.010
2		4.042.835	0	4.042.835
3		3.301.558	0	3.301.558
1	5	281.375	0	281.375
2		87.088	0	87.088
3		25.724	0	25.724
Total		24.431.825	4.773.921	19.657.904

Código Clase Uso	Estratificación Distrito	Valor de la Contribución	Contribución CGR	Diferencia Contribución
1	5	347.570	0	347.570
2		174.935	0	174.935
3		217.897	0	217.897
Total		740.402	0	740.402

Fuente: Tabla elaborada por la CGR resultado de cruce de bases de datos de facturación VS bases de datos predial del Distrito.

Las irregularidades evidenciadas en el pago de los subsidios y el recaudo a los usuarios de las contribuciones, obedeció a la falta de control y seguimiento por parte de la supervisión del Distrito, al no tener en cuenta la base de estratificación oficial del Distrito.

Las irregularidades evidenciadas en el pago de los subsidios y recaudo de las contribuciones genero un daño patrimonial al Estado, por la suma de \$42.483.747 correspondiente a un mayor valor pagado por parte del Distrito de Buenaventura al operador SAAAB por concepto de subsidio al servicio público de acueducto por la suma de \$41.295.595 y el recaudo por contribuciones por la suma de \$1.188.152.

Por lo anterior, se configura observación administrativa, con presunta incidencia disciplinaria, y fiscal en cuantía de \$42.483.747, correspondiente a los mayor valor pagado por concepto de subsidio y lo dejado de recibir por el Distrito de Buenaventura por concepto de contribuciones correspondiente al servicio público de acueducto y alcantarillado, contraviniendo lo establecido en los artículos 3, y 6 de la Ley 610 de 2000, artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 89 de la Ley 142 de 1994 el cual Informa la regulación de las tarifas. Y, la Resolución CRA 688 de 2014, que establece la metodología tarifaria para las prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que atiendan a más de 5.000 suscriptores.

Respuesta de la entidad:

Mediante oficio 2024ER0257267 08/11/2024, sostiene:

“Con respecto a la observación No.2 relacionada a las irregularidades evidenciadas en el pago de los subsidios y el recaudo a los usuarios de las contribuciones, obedeciendo a la falta de control y seguimiento por parte de la supervisión del Distrito, al no tener en cuenta la base de estratificación oficial del Distrito, de manera atenta manifestamos que el primer paso como lo señala la normatividad para el otorgamiento de subsidios del servicio de acueducto es la realización de la estratificación socioeconómica, el cual el Distrito es el responsable, empleando para ello la metodología determinadas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), y una vez culminado los estudios las alcaldías adoptan los resultados mediante Decretos; ahora si bien es cierto que por inconsistencias cartográficas la alcaldía no ha implementado la nueva metodología de la estatificación socioeconómica, en estos momentos la estratificación adoptada por el Distrito de Buenaventura es la del Decreto 558 de 1996. Se anexa Decreto. Link Decreto 558 de 1996

En cuanto a las tablas No. 2 y No. 3, Diferencia entre estratificación de facturación vs estratificación del Distrito, 2022 y 2023, elaboradas por el auditor en el oficio No. 2024EE0215576 AG8-94, nos permitimos manifestar que en el Artículo Tercero del Decreto 558 de 1996, clasifica las viviendas del Municipio de Buenaventura en cuatro (4) estratos socioeconómicos, así mismo, en el párrafo del Artículo Tercero del Decreto considera el estrato cinco (5) atípico y el estrato seis (6) no existe.

Nota: Artículo Tercero Decreto 558 de 1996.

Para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%)

del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3.

Los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a que hace referencia el artículo 2 de la Ley 632 de 2000 serán como mínimo los siguientes: Suscriptores Residenciales de estrato 5: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Residenciales de estrato 6: sesenta por ciento (60%); Suscriptores Comerciales: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Industriales: treinta por ciento (30%); es decir que el estrato 4 ni se subsidia ni contribuye.

En el caso de Buenaventura el estrato 5 es atípico, y según la base de datos de estratificación y coberturas del Distrito no se presenta dicho estrato.

Por lo anterior, según la guía de orientación para el uso y destinación de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio; y en cumplimiento de la normatividad de la verificación del primer paso para otorgar los subsidios que es la estratificación socioeconómica, el Distrito tiene en cuenta el Decreto de Adopción 558 de 1996, el formato de estratificación y coberturas del Distrito, el cual nos da a conocer los estratos de los predios objeto de subsidio y contribuciones, así como las base de datos de los prestadores y su facturación. Con dichos insumos, la Alcaldía a través de la Oficina Asesora de Planeación y Ordenamiento Territorial procede a la respectiva verificación de los cálculos y pagos de los subsidios de acueducto mes a mes. Se anexa formato de estratificación y coberturas del Distrito de Buenaventura. Link Base de Datos Estratificación y Coberturas – AAA”.

Análisis de la Respuesta:

La entidad manifestó, que la estratificación adoptada por el Distrito de Buenaventura corresponde a la establecida en el Decreto 558 de 1996, según el cual el estrato 5 se considera "atípico" y el estrato 6 "no existe. No obstante, el término "atípico" no implica que el estrato 5 esté ausente en Buenaventura.

Por su parte, la CGR realizó cruces con la base de datos de estratificación proporcionada por la entidad. En dichos cruces se identificaron suscriptores a quienes, de acuerdo con la estratificación del Distrito, no debían recibir subsidios o debían recibir menos de lo facturado. También se encontraron suscriptores a quienes se les debió facturar contribuciones por pertenecer al estrato 5. Esta situación contraviene la normativa al no aplicar la estratificación oficial del Distrito.

Por lo anterior, se configura hallazgo administrativo con incidencia fiscal por **\$42.483.747** y presunta incidencia disciplinaria; correspondiente al mayor valor pagado por concepto de subsidios y a los ingresos no percibidos por el Distrito de Buenaventura en concepto de contribuciones correspondientes al servicio público de acueducto. Esto contraviene lo establecido en los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, y el artículo 89 de la Ley 142 de 1994, que regula las tarifas. Asimismo, infringe la Resolución CRA 688 de 2014, que establece la

metodología tarifaria para prestadoras de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que atienden a más de 5.000 suscriptores.

Hallazgo No. 7. Subsidios de servicios públicos APSB – Estratificación en el Distrito Especial de Buenaventura. Administrativo (A) con presunta incidencia disciplinaria (D).

LEY 80 DE 1993 Establece

ARTÍCULO 26.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la Entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas. (...)

Ley 1474 de 2011 “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.”

Ley 1952 DE 2019

Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

22. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados. (...)

Ley 732 DE 2002:

Artículo 1°. Plazos. Los alcaldes que en cumplimiento de los mandatos legales anteriores a la presente Ley hayan adelantado estratificaciones urbanas deberán volver a realizarlas, de manera general, y a adoptarlas máximo en las siguientes fechas: Catorce (14) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley los municipios de categorías primera hasta con 200.000 habitantes, segunda, tercera, cuarta y quinta. Dieciséis (16) meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley los municipios y distritos de las Áreas Metropolitanas y de categorías especial (...)

Artículo 5°. Reclamaciones generales. Cuando la Alcaldía o el Comité Permanente de Estratificación manifieste dudas sobre la correcta realización de las estratificaciones, es decir, sobre la forma como fueron aplicadas de manera general las metodologías, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, emitirá un concepto técnico y, si lo considera necesario, ordenará al Alcalde la revisión general o parcial de las estratificaciones fijando los plazos para la realización, adopción y aplicación e informando a las autoridades de control y vigilancia competentes.

También deberán volverse a realizar o aplicar estratificaciones cuando se disponga de nuevas metodologías nacionales, con la autorización y los plazos que determine el DANE, o cuando por razones naturales o sociales esta Entidad considere que así lo amerita. Únicamente por las circunstancias descritas en este artículo el alcalde podrá dejar sin efectos los decretos de adopción y aplicación de las estratificaciones, y para las revisiones generales aquí previstas aplicarán las competencias y los plazos de control y vigilancia señalados en el artículo 3 de la presente ley. (...)

Artículo 6°. Reclamaciones individuales. Toda persona o grupo de personas podrá solicitar a la Alcaldía, en cualquier momento, por escrito, revisión del estrato urbano o rural que le asigne. Los reclamos serán atendidos y resueltos en primera instancia por la respectiva Alcaldía y las apelaciones se surtirán ante el Comité Permanente de Estratificación de su municipio o distrito. En ambos casos se procederá de acuerdo con las metodologías establecidas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-. La instancia competente deberá resolver el reclamo en un término no superior a dos (2) meses, de lo contrario operará el silencio administrativo positivo.

Parágrafo 1. Los Comités Permanentes de Estratificación funcionarán en cada municipio y distrito de acuerdo con el modelo de reglamento interno que les suministre el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE-, el cual deberá contemplar que los Comités harán veeduría del trabajo de la Alcaldía y que contarán con el apoyo técnico y logístico de la Alcaldía, quien ejercerá la secretaría técnica de los Comités. Dicho reglamento también definirá el número de representantes de la comunidad que harán parte de los Comités y establecerá que las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios residenciales harán parte de los Comités. Estas prestarán su concurso económico para que las estratificaciones se realicen y permanezcan actualizadas, de acuerdo con la reglamentación que el Gobierno nacional haga del artículo 11 de la Ley 505 de 1999.

Parágrafo 2. Cuando la estratificación socioeconómica no haya sido adoptada por decreto municipal o distrital, la empresa que presta el servicio público domiciliario por cuyo cobro se reclama deberá atenderlo directamente en primera instancia, y la apelación se surtirá ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. (...)

Ley 142 de 1994 La cual establece:

Artículo 101. Régimen de estratificación. La estratificación se someterá a las siguientes reglas.

101.2. “Los alcaldes pueden contratar las tareas de estratificación con Entidades públicas nacionales o locales, o privadas de reconocida capacidad técnica (...).”

101.4. En cada municipio existirá una sola estratificación de inmuebles residenciales, aplicable a cada uno de los servicios públicos (...).”

101.10. “El Gobernador del Departamento podrá sancionar disciplinariamente a los alcaldes que por su culpa no hayan realizado la estratificación de los inmuebles residenciales en los plazos establecidos por Planeación Nacional, o no hayan conseguido que se haga y notifique una revisión general de la estratificación municipal cuando la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en el plazo previsto lo indique (...).”

LEY 505 DE 1999 establece:

Artículo 11°. Reglamentado por el Decreto Nacional 07 de 2010. Los alcaldes deberán garantizar que las estratificaciones se realicen, se adopten, se apliquen y permanezcan actualizadas a través del Comité Permanente de Estratificación Municipal o Distrital. Para esto contarán con el concurso económico de las empresas de servicios públicos domiciliarios en su localidad, quienes aportarán en partes iguales a cada servicio que se preste, descontando de un mismo servicio, el monto correspondiente al servicio se repartirá proporcionalmente entre el número de empresas que lo presten.

Artículo 12°. - Las gobernaciones y las áreas metropolitanas prestarán el apoyo técnico que requieran los municipios y distritos para la puesta en práctica de las metodologías de estratificación y para la aplicación de las mismas al cobro tarifario de los servicios públicos domiciliarios, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación y, principalmente, en los municipios clasificados en categoría quinta y sexta... (...)

Ley 689 de 2001 dispone:

ARTÍCULO 16. Adiciónese un inciso al artículo 102 de la Ley 142 de 1994 el cual quedará así:

ARTÍCULO 102. Estratos y metodología. Los inmuebles residenciales se clasificarán máximo en seis (6) estratos socioeconómicos (1, bajo-bajo; 2, bajo; 3, medio-bajo; 4, medio; 5, medio-alto; 6, alto) dependiendo de las características particulares de los municipios y distritos y en atención, exclusivamente, a la puesta en práctica de las metodologías de estratificación de que trata esta ley.

Para tal efecto se emplearán las metodologías que elabore el Departamento Nacional de Planeación, las cuales deberán ser suministradas directamente a los alcaldes con seis (6) meses de antelación a las fechas previstas por esta ley para la adopción de la estratificación urbana y de centros poblados rurales, y con tres (3) meses de antelación a la adopción de la estratificación de fincas y viviendas dispersas rurales. Dichas metodologías contendrán las variables, factores, ponderaciones, y método estadístico, teniendo en cuenta la dotación de servicios públicos domiciliarios. Ninguna zona residencial urbana que carezca de la prestación de por lo menos dos (2) servicios públicos domiciliarios básicos podrá ser clasificada en un estrato superior al cuatro (4). (...)

Decreto Ley 28 de 2008 establece:

ARTÍCULO 9°. Eventos de riesgo. Para efectos de lo dispuesto en el presente decreto, se consideran eventos de riesgo identificables en las actividades de monitoreo o seguimiento, los siguientes:

9.11. No disponer del Sistema de Identificación de Beneficiarios, Sisbén, o de estratificación, actualizados y en operación, bajo parámetros de calidad.

9.12. No cumplimiento de las condiciones de focalización, identificación de beneficiarios de programas sociales, estratificación y demás procedimientos previstos para la adecuada focalización y ejecución del gasto social.
(...)

Respecto al análisis realizado por la Contraloría General de la República, a la información suministrada de subsidios de servicios públicos, convenios de aseo (CTS-01-2022 - CTS-01-2023), y acueducto y alcantarillado (CTS-02-2022 - CTS-02-2023), sobre la aplicación del acuerdo No. 004 de 2021 (abril 29 de 2021), “Por el cual se establecen los factores de subsidios para los usuarios de los estratos 1,2 y 3 y los factores de aportes solidario de los usuarios de estratos 5 y 6, usos industriales y comerciales en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo para el Distrito de Buenaventura por un periodo de cinco (5) años.” Se evidenció que el Distrito no aplicó los factores de subsidios y contribuciones de manera eficiente, debido a que no tiene actualizada la estratificación socio económica.

La falta de actualización de la estratificación socioeconómica de viviendas por la Alcaldía de Buenaventura e incorrecta aplicación del acuerdo No. 004 de 2021 (abril 29 de 2021) emitido por el Concejo Distrital, por parte del Distrito de Buenaventura en cabeza del alcalde, que establece los factores de subsidios y aportes solidarios por estrato y suscriptores, por presentar una estratificación socio económica de viviendas desactualizada, Ley 734 del 2002 Artículo 1. y la incorrecta aplicación de dos estratificaciones socioeconómicas (SAAB

– BMA) para cobro de subsidios de servicios públicos, incumpliendo con lo establecido en la Ley 142 de 1994 Artículo 101 Parágrafos 2 y 4.

El deficiente seguimiento por parte de la Oficina Asesora de Planeación en la articulación con Comité Permanente de Estratificación, situación que generó errores en la aplicación de los factores de subsidios establecidos en el acuerdo No. 004 del 2021 del Concejo Distrital de Buenaventura, afectando la focalización de los recursos del Sistema General de participaciones – APSB, en el aporte de subsidios a los estratos 1, 2 y 3, y dejando de percibir recursos de los aportes solidarios (contribuciones) de los estratos comercial e industrial.

Observación Administrativa (A) y presunta incidencia Disciplinaria (D) en concordancia con el artículo 38 numeral 22 de la Ley 1952 de 2019 “Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 artículos 1,5,6 parágrafos 1,2 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, Ley 142 de 1994 artículos 101, 101.2,101.4, 101.10, Ley 505 de 1999 artículo 11, Ley 689 de 2001, Decreto Ley 20 de 2028.

Respuesta de la entidad:

La entidad mediante oficio 2024ER 0257267 del 08 de noviembre de 2024, manifestó:

“Con respecto a la observación No.3 relacionada a la falta de actualización de la estratificación socioeconómica de viviendas por la alcaldía de Buenaventura y que afecta el otorgamiento de los subsidios, de manera comedida manifestamos que desde el área de Estratificación de la Oficina Asesora de Planeación y Ordenamiento Territorial se está realizando los trámites pertinentes ante Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE para la implementación de la nueva metodología de la estratificación.

- *Procedimiento para la implementación de la nueva metodología de la estratificación socioeconómica:*
- *Solicitar al IGAC la base de datos catastral actualizada con los registros 1 y 2; el Distrito ha realizado los trámites pertinentes ante el IGAC, a través de solicitudes de dicha base de datos. Anexo archivos. Link Trámite IGAC - Base Catastral Actualizada*
- *Enviar al DANE la base de Datos Catastral.*
- *El DANE valida la información para determinar las unidades espaciales de estratificación; la administración realizó el envío de la información al DANE, donde se le informa al Distrito la inconsistencia de información en la cartografía catastral del Distrito que ha impedido la revisión general por parte del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, donde aclaramos que dicha inconsistencia es responsabilidad del IGAC, ya que es el ente encargado de realizar dicha actualización catastral. Anexo archivos. Link Trámite DANE - Envío Validación Información*
- *Si la información suministrada al DANE en cuanto a la base de datos tanto alfanumérica y cartográfica se encuentra correcta, se procede a entregarle al Distrito las unidades espaciales para que proceda a la revisión general de la nueva metodología de la estratificación.*

Por lo anterior, para la aplicación de los subsidios y contribuciones del servicio de acueducto durante las vigencias 2022 y 2023 de acuerdo a la normatividad, se tiene como insumo la Base de Datos de Estratificación y Coberturas del Distrito de Buenaventura, la cual se anexa en el siguiente Link Base de Datos Estratificación y Coberturas - AAA

Análisis de la Repuesta:

Una vez analizada la respuesta de la entidad sobre estratificación, esta no sustenta de manera clara y con evidencias en lo relacionado con ajuste cartográfico y actualización catastral urbana, afectando directamente la aplicación del Acuerdo No. 004 de 2021 (abril 29 de 2021), “*Por el cual se establecen los factores de subsidios para los usuarios de los estratos 1,2 y 3 y los factores de aportes solidario de los usuarios de estratos 5 y 6, usos industriales y comerciales en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo para el Distrito de Buenaventura por un periodo de cinco (5) años.*”

Por consiguiente, se configura un hallazgo administrativo (A) con presunta incidencia disciplinaria (D), por la no aplicación del Acuerdo No. 004 de 2021 (abril 29 de 2021) al presentar una estratificación socioeconómica desactualizada, contraviniendo lo establecido en la Ley 732 del 2002 artículo 1 y Ley 142 de 1994 artículo 101 Parágrafos 2 y 4.

3.1.5. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5

OBJETIVO ESPECÍFICO 5
Efectuar seguimiento a las acciones del plan de mejoramiento, presentado a la CGR en el SIRECI, relacionado con la materia auditada y verificar a través del SIRECI la información reportada sobre los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico – SGP - APSB.

Consultado en el aplicativo SIRECI la rendición de la cuenta modalidad M-6: SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES – SGP, se evidenció que el Distrito de Buenaventura cumplió conforme a las normas establecidas.

3.1.6. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6

OBJETIVO ESPECÍFICO 6
Tramitar las denuncias y peticiones presentadas ante la CGR sobre los temas de la materia a auditar que hayan sido allegadas hasta el cierre de la etapa de planeación de la auditoría.

De acuerdo con la respuesta de Participación Ciudadana, no se encuentran en trámite denuncias relacionadas con SGP – APSB.

3.2. RESULTADOS GENERALES MUNICIPIO DE PALMIRA

Muestra de contratación:

Tabla No. 36
Universo y muestra de contratos SGP-APSB municipio Palmira
Vigencias Auditadas 2022-2023
Cifras en pesos

UNIVERSO DE CONTRATOS			MUESTRA		% MUESTRA	
Vigencia	CANTIDAD DE CONTRATOS	VALOR \$	CANTIDAD DE CONTRATOS	VALOR \$	% CANT CONTRATOS	% \$ CONTRATOS
2022	23	17.088.127.403	18	6.161.853.553	78%	36%
2023	16	10.537.388.789	10	9.485.944.376	63%	90%
TOTALES	39	27.625.516.192	28	15.647.797.929	72%	57%

Fuente: Tabla elaborada por la CGR información suministrada por la entidad territorial

3.2.1. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1

OBJETIVO ESPECÍFICO 1
Evaluar la gestión fiscal en la incorporación y destinación de recursos del Sistema General de Participaciones-SGP, para Agua Potable y Saneamiento Básico-APSB, asignados y/o girados al ente territorial durante las vigencias a auditar y vigencias anteriores de contratos no liquidados, en cumplimiento con lo señalado en la Ley 715 de 2001, Ley 1176 de 2007 y demás normas aplicables.

En desarrollo de este objetivo se obtuvieron los siguientes resultados:

- Ingresos

El municipio de Palmira, mediante Decreto No. 278 -2021 de diciembre 14 de 2021, realizó la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia 2022 y, mediante Decreto No. 339 del 19 de diciembre de 2022, se realizó la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia 2023.

Los recursos asignados en el SICODIS y girados por Ministerio de Hacienda y Crédito Público correspondieron a los valores incorporados por el Municipio de Palmira, para la vigencia 2022 y 2023.

Tabla No. 37
Municipio de Palmira
Recursos SGP- Agua Potable y Saneamiento Básico
Vigencia 2022-2023

Cifras en pesos

Concepto	Ultima Doceava 2021	Once Doceavas 2022	Total, Giros	Rendimientos Financieros	Recursos del Balance	Total, Incorporado
Agua Potable y Saneamiento Básico	632.610.340	7.328.184.396	7.960.794.736	218.558.952	10.647.800.811	18.827.157.499
Concepto	Ultima Doceava 2022	Once Doceavas 2023	Total, Giros	Rendimientos Financieros	Recursos del Balance	Total, Acumulado
Agua Potable y Saneamiento Básico	808.411.875	7.965.978.521	8.774.390.396	123.017.362	2.782.812.999	11.680.220.757

Fuente: Tabla elaborada por la CGR información de la oficina de secretaria de Hacienda de Palmira y SICODIS

El municipio de Palmira, en la vigencia 2022 recaudó \$18.827.157.499 que equivalen al 101,17%, y en la vigencia 2023 \$11.680.220.757 que equivalen 101,06%, como se presenta a continuación:

Tabla No. 38
 Municipio de Palmira
 Ejecución Acumulada de Ingresos a diciembre de 2022
 Recursos SGP- Agua Potable y Saneamiento Básico
 Cifras en pesos

Código fuente	Fuente de financiación	Presupuesto definitivo de ingresos	Recaudo
228	SGP Propósito General Agua Potable y Sanea. Ingresos corrientes	7.960.794.736	7.960.794.736
Total, Transferencias SGP		7.960.794.736	7.960.797.736
236	Rendimientos SGP Agua Potable y Saneamiento Básico	0	218.558.952
Total, Rendimientos Financieros SGP -APSB		0	218.558.952
439	RBCE SGP Agua Potable y Saneamiento Básico	249.689.983	249.689.983
812	RBCE SGP Agua Potable y Saneamiento Básico	10.398.110.828	10.398.110.828
Total, Recursos del Balance		10.647.800.811	10.647.800.811
Total, Presupuesto		18.608.595.547	18.827.157.499

Fuente: Tabla elaborada por la CGR reporte de la entidad (ejecución presupuestal de ingresos vigencia 2022)

Tabla No. 39
 Municipio de Palmira.
 Ejecución Acumulada de Ingresos a diciembre de 2023
 Recursos SGP- Agua Potable y Saneamiento Básico
 Cifras en pesos

Código fuente	Fuente de financiación	Presupuesto definitivo de ingresos	Recaudo
228	SGP Propósito General Agua Potable y Sanean. Ingresos corrientes	8.774.390.396	8.774.390.396
Total Transferencias SGP		8.774.390.396	8.774.390.396
236	Rendimientos SGP Agua Potable y Saneamiento Básico	123.017.362	123.017.362
Total Rendimientos Financieros SGP-APSB		123.017.362	123.017.362
439	RBCE SGP Agua Potable y Saneamiento Básico	0	0
812	RBCE SGP Agua Potable y Saneamiento Básico	2.782.812.999	2.782.812.999
Total Recursos del Balance		2.782.812.999	2.782.812.999
Total Presupuesto		11.557.203.395	11.680.220.757

Fuente: Tabla elaborada por la CGR reporte de la entidad (ejecución presupuestal de ingresos vigencia 2022)

- Gastos.

Del presupuesto definitivo de Gastos por fuente de recursos del SGP-APSB, para la vigencia 2022, que ascendió a \$19.099.037.564, se realizaron apropiaciones por \$14.740.754.381 de los cuales \$13.125.852.455 (89%) correspondientes a Infraestructura para la construcción y optimización de obras y \$1.614.901.953 (11%) se destinaron para el pago de subsidios; verificándose pagos por \$13.514.644.576.

Al cierre fiscal de la vigencia 2022, se constituyeron cuentas por pagar por \$1.226.109.805 y reservas presupuestales por \$2.347.373.021.

Tabla No. 40
 Municipio de Palmira
 Ejecución Acumulada de Gastos a diciembre de 2022
 Recursos SGP- Agua Potable y Saneamiento Básico
 Cifras en pesos

Descripción Rubro Presupuestal	Apropiación Definitiva	Compromiso	Obligaciones	Pagado	Saldo Apropiación	Saldo Por Pagar
2.3.2.01.01.001.03.08 Infraestructura para acueductos y otros conductos de suministros de aguas, excepto gasoductos	1.025.862.736	1.025.862.736	1.025.862.736	1.025.862.736	-	-
2.3.2.01.01.001.03.16	12.531.449.674	11.544.323.039	10.683.823.284	9.471.416.564	860.499.756	1.212.406.720

Descripción Rubro Presupuestal	Apropiación Definitiva	Compromiso	Obligaciones	Pagado	Saldo Apropiación	Saldo Por Pagar
Infraestructura para alcantarillas y plantas de tratamiento de agua						
2.3.2.02.02.008 Infraestructura para servicios prestados a las empresas y servicios de producción	2.903.039.701	2.903.039.701	1.416.166.435	1.416.166.435	1.486.873.266	-
2.3.2.02.02.009 Subsidios para servicios a la comunidad, sociales y personales	2.638.685.453	1.614.901.926	1.614.901.953	1.601.198.841	-	13.703.085
Total	19.099.037.564	17.088.127.403	14.740.754.381	13.514.644.576	2.347.373.021	1.226.109.805

Fuente: Tabla elaborada por la CGR reporte de la entidad (ejecución presupuestal de gastos vigencia 2022)

El presupuesto definitivo de Gastos del SGP-APSB en la vigencia 2023, ascendió a \$10.537.388.790, de los cuales se realizaron compromisos por el 100% distribuidos así: \$9.097.083.628 (86%) para la construcción y optimización de obras y \$1.440.305.161 (14%) para el pago de subsidios. Los pagos alcanzaron \$8.315.082.675.

Al cierre de la vigencia fiscal 2023, se constituyeron reservas presupuestales por \$2.222.306.115. No se constituyeron cuentas por pagar.

Tabla No. 41
 Municipio de Palmira
 Ejecución Acumulada de Gastos a diciembre de 2023
 Recursos SGP- Agua Potable y Saneamiento Básico
 Cifras en pesos

Descripción Rubro Presupuestal	Apropiación Definitiva	Compromiso	Obligaciones	Pagado	Saldo Apropiación	Saldo Por Pagar
2.3.2.01.01.001.03. 16 Alcantarillas y plantas de tratamiento de agua	8.168.145.013	8.168.145.013	5.945.838.898	5.945.838.898	2.222.306.115	0
2.3.2.02.02.008 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	928.938.616	928.938.616	928.938.616	928.938.616		0
2.3.3.01.04.004.01 Subsidios de acueducto	280.320.752	280.320.752	280.320.752	280.320.752		0
2.3.3.01.04.004.02 Subsidios de alcantarillado	123.963.310	123.963.310	123.963.310	123.963.310		0

Descripción Rubro Presupuestal	Apropiación Definitiva	Compromiso	Obligaciones	Pagado	Saldo Apropiación	Saldo Por Pagar
2.3.3.01.04.004.03 Subsidios de aseo	1.036.021.099	1.036.021.099	1.036.021.099	1.036.021.099		0
Total, Ejecución Presupuesto de Gastos	10.537.388.790	10.537.388.790	8.315.082.675	8.315.082.675	2.222.306.115	-

Fuente: Tabla elaborada por la CGR reporte de la entidad (ejecución presupuestal de gastos vigencia 2023)

En el municipio de Palmira, se realizó una ejecución presupuestal, del 71% para la vigencia 2022 y de 79% en la vigencia 2023.

El municipio de Palmira, presentó la cuenta maestra para el manejo exclusivo de recursos del SGP-APSB, en el Banco de Colombia (cuenta corriente) con el número 6638757xxx, en cumplimiento del artículo 91 de la Ley 715 de 2001. La cuenta maestra, está libre de gravámenes a los movimientos financieros y no fue objeto de embargo por las vigencias auditadas.

No se detectaron incumplimientos a la normatividad vigente relacionada con el objetivo específico No. 01.

3.2.2. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2

OBJETIVO ESPECÍFICO 2
Evaluar el manejo financiero y presupuestal de la ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones - SGP, para Agua Potable y Saneamiento Básico - APSB, conforme a las normas legales, reglamentarias, estatutarias y de procedimientos considerando los principios de economía, eficacia y eficiencia.

La entidad dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 del Decreto 111 de 1996, respecto de la cadena presupuestal, pues todos los actos que afectaron las apropiaciones presupuestales se realizaron de manera previa, garantizando la existencia de apropiación para atender estos gastos.

Se verificó el registro contable de los ingresos y gastos, de los rendimientos financieros, la aplicación de la normatividad vigente a los pagos y desembolsos, concluyendo que los registros realizados por la entidad son adecuados.

Respecto del rezago presupuestal, se evidenció que la entidad ejecutó las cuentas por pagar y reservas presupuestales constituidas, reflejándose razonablemente los saldos presentados a 31 de diciembre de cada vigencia fiscal.

Como resultado de la auditoría de cumplimiento se detectó la siguiente situación de incumplimiento a la normatividad vigente relacionada con el objetivo específico No. 2, que fue validado como hallazgo para el municipio de Palmira:

Hallazgo No. 8. Pago Subsidio Convenio 1044-2022 Veolia. Municipio de Palmira, Administrativo (A).

Constitución Política de Colombia

Artículo 209: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”

La Ley 610 de 2000.- Artículos 3 Gestión Fiscal, Artículo 6 Daño Patrimonial.

Ley 142 de 1994 “Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.

14.22.- Servicio Publico Domiciliario de Acueducto

14.23.- Servicio Publico Domiciliario de Alcantarillado

14.24.- Servicio Público de Aseo

14.29.- Subsidio

Ley 715 de 2001 Sistema General de Participaciones

art 3. Conformación del Sistema General de Participaciones.

Art.4 Distribución Sectorial de los Recursos.

Art. 78 Destino de los recursos de la participación del propósito general

Art. 84 Apropiación territorial de los recursos del sistema general de participaciones

Art 89 Seguimiento y control fiscal de los recursos del Sistema General de Participaciones

Ley 1176 de 2007.- Todos los artículos pertinentes “Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 del Constitución Política y se dictan otras disposiciones.”

Ley 1474 de 2011 “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.”

Ley 1952 de 2019 “Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

“Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la Entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Numeral 22. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.

Resolución No. 4835 del 29 de diciembre del 2015.- Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Todos los artículos pertinentes. - Cuentas maestras territoriales para la administración de los recursos del SGP.

Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación. - Todos los artículos pertinentes. Por la cual se incorpora, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo para Entidades del Gobierno, el cual está conformado por el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, los procedimientos contables, las Guías de Aplicación; el Catálogo General de cuentas; y la Doctrina Contable Pública.

Acuerdo Municipal 030 de diciembre de 2021, proferido por el Honorable Concejo Municipal de Palmira Valle del Cauca, se establece los porcentajes de aportes solidarios y los porcentajes de los subsidios a otorgar para alcanzar el equilibrio entre las contribuciones y los subsidios para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, para el año 2022.

Revisada la información correspondiente a los desembolsos del Convenio de traslado subsidios No.1044 de 2022 suscrito entre el municipio de Palmira y la Empresa Veolia Aseo Palmira S.A. E.S.P., cuyo objeto es la transferencia de recursos con destino a compensar los subsidios otorgados durante la vigencia 2022, destinados a subsidiar la demanda del servicio público de aseo, de los estratos 1 y 2 en el municipio de Palmira se evidenció que hubo un doble pago correspondiente al cobro de los subsidios del mes de agosto 2022, como se evidencia a continuación:

El municipio de Palmira, expide la Resolución No.142 del 24 de octubre de 2022 TRD 2022.180.13.3.142, por medio de la cual se autoriza un gasto y pago, firmada por el secretario de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda del municipio de Palmira, a favor de la Empresa Veolia Aseo Palmira S.A.E.S.P la cual resuelve: artículo primero: Autorizar el gasto y pago por concepto de Subsidios y Aportes del Servicio Público de Aseo aplicados en los meses de julio y agosto de 2022, a favor de la empresa PALMASEO S.A. E.S.P., ahora VEOLIA ASEO PALMIRA S.A. E.S.P. con NIT. 815.000.764-5, por un valor total de Ciento Cincuenta y Cuatro millones Novecientos Noventa y Ocho Mil Novecientos Veintiún pesos mcte (\$154.998.921). correspondientes a las facturas:

Tabla No. 42
Facturas Pagadas
Cifras en pesos

Factura No.	Fecha de Emisión	Concepto	Valor
2942343895	21/09/2022	Servicio de subsidios período julio 2022	81.835.854
2942600071	20/10/2022	Servicio de subsidios período agosto 2022	73.163.067
		TOTAL	154.998.921

Fuente: Tabla elaborada por la CGR información contractual suministrada por la entidad

Las facturas citadas anteriormente fueron canceladas mediante giro de la cuenta Bancolombia No. 6638757471 SGP-APSB municipio de Palmira, Fondo 228 SGP, como lo evidencian los documentos relacionados a continuación:

Tabla No. 43
Orden de Pago 10807
Cifras en pesos

Orden de Pago	Fecha	Comprobante de Egreso	Fecha del egreso	Valor
10807	23/10/2022	11276	28/10/2022	154.998.921

Fuente: Tabla Elaborada por la CGR información contractual suministrada por la entidad

Desembolso que se evidencia en el extracto bancario del período desde 2022/09/30 hasta 2022/10/31 de la cuenta Sistema General y Saneamiento Básico Municipio de Palmira No.6638757471 de Bancolombia.

Tabla No. 44
Fecha Desembolso
Cifras en pesos

Fecha desembolso	Descripción	Valor
28/10/2022	Pago cuenta maestra	154.998.921

Fuente: Tabla Elaborada por la CGR información contractual suministrada por la entidad

Con posterioridad a el pago realizado, el municipio de Palmira expide la Resolución No. 156 del 23 de noviembre de 2022, No. TRD-2022-180.13.3.156, donde se autoriza un gasto y pago de subsidio, firmada por el secretario de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda del municipio de Palmira, a favor de la Empresa Veolia Aseo Palmira S.A.E.S.P la cual resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el gasto por concepto de Subsidios y Aportes del Servicio Público de Aseo aplicados en la vigencia del mes de AGOSTO DE 2022, a favor de la empresa PALMASEO S.A. E.S.P., ahora VEOLIA ASEO PALMIRA S.A. E.S.P. con NIT. 815.000.764-5, por un valor total de SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL SESENTA Y SIETE PESOS MCTE por la suma de (\$73.163.067). correspondiente a la factura:

Tabla No. 45
Factura 2942600071
Cifras en pesos

Factura No.	Fecha de Emisión	Concepto	Valor
2942600071	20/10/2022	Servicio de subsidios período agosto 2022	73.163.067
		TOTAL	73.163.067

Fuente: Tabla Elaborada por la CGR información contractual suministrada por la entidad

La factura citada anteriormente fue cancelada mediante giro de la cuenta Bancolombia No. 6638757471 SGP-APSB municipio de Palmira, Fondo 228 SGP, como lo evidencian los documentos relacionados a continuación:

Tabla No. 46
Orden de Pago 13220
Cifras en Pesos

Orden de Pago	Fecha	Comprobante de Egreso	Fecha	Valor
13220	06/12/2022	13420	09/12/2022	73.163.067,00

Fuente: Tabla Elaborada por la CGR información contractual suministrada por la entidad

Desembolso que se evidencia en el extracto bancario del período desde 2022/11/30 hasta 2022/12/31 de la cuenta Sistema General y Saneamiento Básico Municipio de Palmira No. 6638757471 de Bancolombia.

Tabla No. 47
Desembolso
Cifras en pesos

Fecha Desembolso	Descripción	Valor
9/12/2022	Pago cuenta maestra	73.163.067,00

Fuente: Tabla Elaborada por la CGR información contractual suministrada por la entidad

Esta situación se presentó por deficiencias de supervisión en el control, vigilancia y desarrollo del convenio y debilidades de control interno, por falta revisión y seguimiento a los procedimientos administrativos para el pago de los subsidios.

Lo anterior, generó un detrimento de los recursos destinados para cumplir los fines específicos del Estado en materia de utilización de los recursos del Sistema General de Participaciones sector Agua Potable y Saneamiento Básico – Subsidios Agua potable alcantarillado y aseo, por la suma de \$73.163.063.

Por lo anterior, se configura una observación administrativa, con presunta incidencia disciplinaria, y fiscal por la suma de \$73.163.063, situación que contraviene lo estipulado en el Artículo 209, de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 artículos 3 y 6 , Ley 715 de 2001 Sistema General de Participaciones artículos 3,4,78,84,89, Ley 1176 de 2007 artículos 356 y 357 de la Constitución Política de Colombia, artículos 34, 35 de la Ley 1952 de 2019 artículo 38 numeral 22“Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, con relación al derecho disciplinario, a la Ley 1176 de 2007.

Respuesta de la entidad:

Mediante oficio 2024ER0256501 del 8/11/2024 de noviembre de 2024, manifestó lo siguiente:

“ Es importante explicar que cuando se termina cada vigencia y debido a que los subsidios que se pagan en los últimos meses se realizan mediante proyección, por lo cual se pudo haber presentado la confusión con el pago de la factura que se asumió como una proyección a los recursos que se facturarían en el último periodo, procedimiento necesario para garantizar la disponibilidad de recursos; sólo hasta la siguiente vigencia entre los meses de enero a marzo, se realiza el balance de subsidios y contribuciones anual del cierre de vigencia inmediatamente anterior, una vez los prestadores de servicios públicos domiciliarios, envían los soportes en firme de los últimos meses de facturación, se revisan contra los valores proyectados y pagados, contando ya con facturación real y una se identifican los ajustes o diferencias, estas son cruzadas en los siguientes pagos; por lo cual sólo hasta ese momento es donde se puede evidenciar que hay un saldo a favor por el giro de los recursos correspondiente, por lo cual se realizó reunión para la revisión de los saldos pendientes y se concilia el valor que este caso era a favor. Una vez Veolia realiza el siguiente cobro se realiza el cruce del saldo a favor del municipio teniendo en cuenta las diferencias en las proyecciones frente a lo real facturado y el pago

realizado por \$73.163.067, como se puede verificar en el acto administrativo Resolución 33 del 30 de junio de 2023, con lo cual queda evidenciado que no existe detrimento de los recursos.

(Anexo Resolución No. 33 del 30 de junio de 2023)

En conclusión, no está llamada a prosperar dicha Observación, debiéndose levantar la misma en todos los aspectos administrativos, disciplinarios y fiscal, al comprobarse que, si bien como resultado de las proyecciones se puede estar generando un mayor valor a pagar, dichos valores son conciliados al cierre de las vigencias y en todo caso se procedió a descontar al prestador esos mayores valores y girar sólo los recursos que en efecto deben pagarse al prestador VEOLIA por concepto de subsidios.”

Análisis de la Respuesta:

Analizados los soportes entregados por la entidad, se logró establecer que esta si pago dos veces la factura No. 2942600071 correspondiente a los servicios del mes de agosto de 2022, en la vigencia auditada por valor \$ 73.163.067. Confrontada la liquidación entregada por la empresa Veolia S.A. E.S.P, en el mes de abril de 2023, se logró evidenciar el registro de mayor valor pagado como un saldo a favor del municipio que se descuenta en el pago de subsidios de los meses enero-febrero y marzo del 2023, el cual fue cancelado en el mes de julio.

Por consiguiente, se configura un hallazgo administrativo (A) dado que es el municipio de Palmira, quien debe cumplir con la supervisión y control de los compromisos contractuales que suscribe y realizar la liquidación de estos, de tal forma que se pueda establecer el estado económico de los convenios determinando si hay lugar a reintegros o saldos pendientes de pago.

3.2.3. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3

OBJETIVO ESPECÍFICO 3
Revisar los proyectos y contratos ejecutados con recursos del Sistema General de Participaciones - SGP, para Agua Potable y Saneamiento Básico - APSB, durante las vigencias a auditar y vigencias anteriores de contratos no liquidados, establecer el estado actual de las obras ejecutadas y bienes adquiridos, y si los contratos cumplieron su objeto y la normatividad aplicable.

Como resultado de la auditoría, se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento a la normatividad vigente relacionada con el objetivo específico No. 3.

Hallazgo No. 9. Contrato MP 0873-2022. Contratación con recursos del SGP APSB para la construcción de alcantarillados pluviales. Administrativo (A) con presunta incidencia Disciplinaria (D) y Penal (P).

Constitución Política de Colombia.

Artículo 209. La función administrativa

Artículo 267. Control Fiscal

Artículo 288. La ley orgánica de ordenamiento territorial

Artículo 311. Competencia de los municipios

Artículo 356. Distribución de los recursos y competencias

Artículo 365. Servicios Públicos

Artículo 366. Bienestar General

Ley 80 de 1993. Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Artículo 1 a 22 y 32 a 80. Reglas generales aplicables en materia contractual.

Artículo 23 a 31. Principios de la Contratación Estatal.

Ley 734 de 2002. Código único disciplinario – Vigente hasta el 29 de marzo de 2022.

Artículo 21. Aplicación de Principios e Integración Normativa.

Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria.

Artículo 27. Acción y omisión

Artículo 34. Deberes.

Artículo 35. Prohibiciones.

Artículo 36. Inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses.

Artículo 48. Faltas gravísimas

Artículo 52. Normas aplicables

Artículo 53. Sujetos disciplinables.

Ley 1474 de 2011. Normas Anticorrupción.

Artículo 74. Plan de Acción de las Entidades Públicas

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores

Artículo 86. Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.

Artículo 119. Solidaridad

Artículo 120. Polizas

Ley 1952 de 2019. Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario.

Artículo 23. Garantía de la función pública.

Artículo 27. Acción y Omisión

Artículo 38. Deberes

Artículo 39. Prohibiciones

Sentencia C-340 de 2007. Corte Constitucional

Ley 599 del 2000. Código Penal

Decreto 1077 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo 2.3.3.2.1.7 Actividades o componentes no susceptibles de financiación

Ley 1176 del 2007. Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 11: Destinación de los recursos de la participación de agua potable y saneamiento básico en los distritos y municipios.

Ley 715 del 2001. Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.”

Artículo 76. Competencias de los municipios

Decreto Ley 28 de 2008. “Por medio del cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones.

Artículo 3. Capítulo 2, establece la definición de las Actividades de Monitoreo y Seguimiento y Control Integral.

Artículo 4. Ejercicio de actividades

Artículo 9. Eventos de riesgo. Para efectos de lo dispuesto en el presente decreto, se consideran eventos de riesgo identificables en las actividades de monitoreo o seguimiento.

Resolución 0330 de 2017. Reglamento técnico de agua y saneamiento básico.

Guía de Orientación del SGP APSB-2020.

Manual de Contratación del Municipio de Palmira.

El Municipio de Palmira celebró con el Consorcio La Candelaria, el contrato No MP 0873-2022, cuyo objeto era la “Optimización de la red alcantarillado pluvial en la urbanización El Sembrador II del municipio de Palmira” por \$1.344.067.330. El contrato fue respaldado con el RP No. 1012 del 2 de febrero de 2022 por un valor de \$1.344.067.330 con recursos del balance del SGP APSB.

Para la fecha de la auditoria el contrato estaba Ejecutado, liquidado y pagado al 100% del valor contratado; como se registra en el siguiente Tabla financiero.

Tabla No. 48
Balance financiero Contrato de obra No. MP 0873-2022
Cifras en pesos

No. Acta	No. factura	Valor del acta	Fecha del Acta	Comprobante de egreso	Valor neto transferido
1	FEV 1	1.212.406.720	14/12/2022	6	1.018.421.646,00
2	FEV 4	131.660.610	15/06/2023	6392	110.594.913,61
Total		1.344.067.330			1.129.016.560,61

Fuente: Tabla elaborada por la CGR información contractual suministrada por la entidad

Por otro lado, en la visita técnica realizada por la CGR a la obra, la comunidad dio testimonio indicando que desde que se construyó el alcantarillado pluvial durante los eventos de lluvias que se presentaron después de construida la obra no volvieron a inundarse. La CGR durante la inspección visual observó que los alcantarillados construidos estaban secos, libres de residuos y vectores; tal y como se observa en el siguiente registro fotográfico:



Fuente: Tabla elaborada por la CGR Registro fotográfico del municipio de Palmira.

El anterior contrato No MP 0873-2022 contó con la interventoría de AQUAOCCIDENTE SA ESP conforme a lo establecido en el contrato de Operación...(…), Clausula Decima Segunda, Punto 2.2, “se pagará a la interventoría el 6,5% del valor ejecutado de la obra No. MP 0873 2022”; lo que correspondió a la suma de \$78.806.436 respaldo con el RP No 5101 con recursos “*R/B Propósito Gral Agua Potable y saneamiento Básico*”.

Para la fecha de la auditoria el contrato de interventoría estaba también ejecutado, liquidado y pagado al 100% del valor contratado; como se registra en el siguiente cuadro financiero.

Tabla No. 49
Balance financiero Clausula décimo segunda, punto 2.2.
Cifras en pesos

No. Acta	No. factura	Valor del acta	Fecha del Acta	Comprobante de egreso	Valor neto transferido
11453	FS78	78.806.436,24	29/12/2022	14582	71.621.143,32
<i>Total</i>		78.806.436,24			71.621.143,32

Fuente: Tabla elaborada por CGR información contractual suministrada por la entidad

Por lo anterior, al evaluar la gestión fiscal en la incorporación, destinación, manejo financiero y presupuestal de la ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones - Agua Potable y Saneamiento Básico SGP APSB vigencias 2022 – 2023, se observó que con los recursos del SGP APSB el municipio de Palmira ha celebrado contratación para la interventoría y construcción de alcantarillados pluviales; servicio que no corresponde a la destinación de los recursos del SGP APSB en el entendido que el Saneamiento Básico SB, “es el conjunto de técnicas que permite eliminar higiénicamente residuos sólidos, líquidos y gaseosos para tener un ambiente limpio y sano (Definición del Ministerio de Salud)”; dado que las aguas lluvias no son aguas residuales y su manejo está ligado a la gestión del agua y del medio ambiente con el fin de evitar inundaciones y protección de la infraestructura (Ley 715 de 2001. Art.76, 76.1, 76.5, 76.5.5,76.9), queda claro que el municipio debió invertir para su atención recursos de otras fuentes o de destinación específica para medio ambiente y en todo caso distintos a los de SGP APSB en contravía del objetivo funcional y organización de la destinación de los recursos del SGP APSB.

La asignación de recursos del SGP APSB realizada por el municipio para atender otros servicios distintos al APSB, se presentó por deficiencias en la planeación de la inversión de los recursos, al no respetar la destinación específica de los mismos, y de la aplicación de los principios fundamentales de la gestión fiscal. Estos principios están consagrados en la Constitución Política y en diversas leyes y normas que regulan la materia

Lo expuesto, impidió que los recursos invertidos en la obra y en la interventoría por la suma de (\$1.422.873.766) se invirtieran en proyectos de APSB necesarios para cerrar la brecha que aún persiste entre el área urbana (Agua Potable AP-100%, Alcantarillado-99%) y rural (AP-95%, Alcantarillado Centros poblados-57%) del municipio y cumplir con las metas propuesta en su Plan de Desarrollo 2020 2023 Palmira Pa’Lante.

En consecuencia, se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y penal, por la vulneración de los principios de la función pública, artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia 1991, Decreto 1077 de 2015 Art. 2.3.3.2.1.7, ley 1176 de 2007 Art. 11, Ley 715 de 2001. Art.76, 76.1, 76.5, 76.5.5,7,6.9, Decreto Ley 28 de 2008 Art. 9 y Ley 599 del 2000.

Respuesta de la entidad:

La entidad mediante radicado No. 2024ER0258325 del 12/11/2024, manifestó en su respuesta lo siguiente:

“Es preciso hacerles claridad a los auditores que el alcantarillado pluvial es el mismo alcantarillado de aguas lluvias, el que se encuentra previsto en el Título D) Capítulo 4 numeral 1.3 Sistema de recolección y transporte de aguas residuales y/o lluvias del REGLAMENTO TÉCNICO DEL SECTOR AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO – RAS, PAGINA 75.

Definiciones de la RAS.

Alcantarillado de aguas lluvias Sistema compuesto por todas las instalaciones destinadas a la recolección transporte, tratamiento y disposición final de aguas lluvias.

“Concepto CRA 20062100017992 de 2006:“(…)”

si bien, en la definición del servicio público domiciliario de alcantarillado, contenida en la ley 142 de 1994, no se hace mención expresa al alcantarillado pluvial, es claro que de acuerdo con las definiciones expuestas éste forma parte del servicio domiciliario de alcantarillado, toda vez que éste está contemplado de modo muy general en la Ley en comento, y en el Decreto 302 de 2000 reglamentario de la Ley 142 de 1994, donde está explícitamente estipulado; por tanto, dicho servicio se considera como un servicio público domiciliario, máxime cuando técnicamente su prestación individual a parte del alcantarillado sanitario se dificulta, si se tiene en cuenta que actualmente no existe una separación física de las redes en la mayor parte de las ciudades Colombianas.”

Numeral 46 del Decreto 1077 de 2015

46. Servicio público domiciliario de alcantarillado. Es la recolección municipal de residuos, principalmente líquidos y/o aguas lluvias, por medio de tuberías y conductos. Forman parte de este servicio las actividades complementarias de transporte, tratamiento y disposición final de tales residuos.

*(Decreto 302 de 2000, artículo 3, Modificado por el Decreto 229 de 2002, artículo 1)”
(…)”*

Según la RAS, los aspectos generales para la concepción de proyectos de recolección y evacuación de aguas lluvias (Alcantarillados pluviales) deben identificarse y justificarse de acuerdo con lo señalado en el capítulo A.4 del Título A del RAS: “Aspectos generales de los sistemas de agua potable y saneamiento básico”.

Los diseños de alcantarillados pluviales o de evacuación de aguas lluvias, son un servicio que corresponde a la destinación de los recursos del SGP APSB en el entendido que corresponden al Saneamiento Básico SB.

En conclusión, no está llamada a prosperar dicha Observación, debiéndose levantar la misma en todos los aspectos, administrativo, disciplinario y penal.”

Análisis de la respuesta:

La entidad, en su defensa desconoce qué es el Saneamiento Básico y su razón de ser dentro de la salud pública y las aguas lluvias dentro de la gestión del agua, el recurso hídrico y el medio ambiente, pues en su respuesta se apoyó en el Reglamento Técnico de Agua y Saneamiento RAS y cita capítulos y artículos que corresponden al RAS 2000, que fue derogado por la Resolución No 0330 del 2017, por la cual se adoptó el Reglamento Técnico para el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones Nos 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005 y 2320 de 2009.

La entidad cita el numeral 46 del Decreto 1077 de 2015, el Decreto 302 de 2000, artículo 3, modificado por el Decreto 229 de 2002, artículo 1); normatividad aplicable a la recolección de las aguas lluvias, como un servicio de público domiciliario de alcantarillado; tema que no es el objeto de la observación presentada por la CGR.

Por lo tanto, los argumentos expuestos por la entidad no desvirtúan el cambio de la destinación específica de los recursos del SGP – APSB, que la entidad realizó al financiar con ellos el contrato MP 0873-2022 con recursos del SGP – APSB, para la construcción de alcantarillados pluviales”; obra que no correspondió a la destinación de los recursos del SGP - APSB y su manejo está ligado a la gestión del agua y del medio ambiente con el fin de evitar inundaciones, desastres y protección de la infraestructura, contraviniendo la Ley 715 de 2001. Art.75, 76, 76.1, 76.5, 76.5.5, 76.9. y en consonancia con el concepto “sobre el uso de los recursos del SGP - APSB” emitido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en su respuesta al oficio 2024EE0176685 de fecha oct. 2024, donde indica sobre el manejo de las aguas lluvias y los recursos del SGP: “*que la Ley 142 de 1994, define el servicio público de alcantarillado como 14.23. Servicio público domiciliario de alcantarillado. Es la recolección municipal de residuos, principalmente líquidos, por medio de tuberías y conductos. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento y disposición final de tales residuos. De las anteriores definiciones, se concluye que las aguas lluvias, no hacen parte del sistema de servicio público domiciliario de alcantarillado. Por ello, en principio, la construcción de obras de ampliación, rehabilitación y optimización de infraestructura de alcantarillados pluviales para su descarga final no es un uso elegible de gasto de los recursos SGP-APSB*”.

Por lo anterior, se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y penal, por la vulneración de los principios de la función pública, artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia 1991, Decreto 1077 de 2015 Art. 2.3.3.2.1.7, ley 1176 de 2007 Art. 11, Ley 715 de 2001. Art.76, 76.1, 76.5, 76.5.5, 76.9, Decreto Ley 28 de 2008 Art. 9, Ley 599 del 2.000.

Hallazgo No. 10. Adicional al Contrato MP 0949-2022, con recursos del SGP- APSB para la construcción de un alcantarillado pluvial. municipio de Palmira, Administrativo (A) con presunta incidencia Disciplinaria (D) y Penal (P).

Constitución Política de Colombia 1991

Artículo 209. La función administrativa

Artículo 267. Control Fiscal

Artículo 288. La ley orgánica de ordenamiento territorial

Artículo 311. Competencia de los municipios

Artículo 356. Distribución de los recursos y competencias

Artículo 365. Servicios Públicos

Artículo 366. Bienestar General

Ley 80 de 1993. Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración PÚBLICA.

Artículo 1 a 22 y 32 a 80. Reglas generales aplicables en materia contractual.

Artículo 23 a 31. Principios de la Contratación Estatal.

Ley 734 de 2002. Código único disciplinario – Vigente hasta el 29 de marzo de 2022.

Artículo 21. Aplicación de Principios e Integración Normativa.

Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria.

Artículo 27. Acción y omisión

Artículo 34. Deberes.

Artículo 35. Prohibiciones.

Artículo 36. Inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses.

Artículo 48. Faltas gravísimas

Artículo 52. Normas aplicables

Artículo 53. Sujetos disciplinables.

Ley 1474 de 2011. Normas Anticorrupción.

Artículo 74. Plan de Acción de las Entidades Publicas

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores

Artículo 86. Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.

Artículo 119. Solidaridad

Artículo 120. Polizas

Ley 1952 de 2019. Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario.

Artículo 23. Garantía de la función pública.

Artículo 27. Acción y Omisión

Artículo 38. Deberes

Artículo 39. Prohibiciones

Sentencia C-340 de 2007. Corte Constitucional

Ley 599 del 2000. Código Penal

Decreto 1077 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo 2.3.3.2.1.7 Actividades o componentes no susceptibles de financiación

Ley 1176 del 2007. Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 11: Destinación de los recursos de la participación de agua potable y saneamiento básico en los distritos y municipios.

Ley 715 del 2001. Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros."

Artículo 76. Competencias de los municipios

Decreto Ley 28 de 2008. "Por medio del cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones.

Artículo 3. Capítulo 2, establece la definición de las Actividades de Monitoreo y Seguimiento y Control Integral.

Artículo 4. Ejercicio de actividades

Artículo 9. Eventos de riesgo. Para efectos de lo dispuesto en el presente decreto, se consideran eventos de riesgo identificables en las actividades de monitoreo o seguimiento.

Resolución 0330 de 2017. Reglamento técnico de agua y saneamiento básico.

Guía de Orientación del SGP APSB-2020.

Manual de Contratación del Municipio de Palmira.

El municipio de Palmira celebró con UNION TEMPORAL OBRAS PCA el Contrato de obra No. MP 0949 2022 para la "Construcción de sistemas de alcantarillado para diferentes comunas rurales del municipio de Palmira en el departamento del Valle del Cauca" que fue cedido mediante el Otro Si No.1 a Juan Carlos Ponce; previo visto bueno de la interventoría.

El Contrato tuvo un valor inicial de \$987.126.634,00 con RP No. 1678 aforado con recursos del SGP Propósito General Agua Potable y Saneamiento, por la suma de \$1.233.174.957,00 mediante el Otro Si No 4, que permitió la adición de recursos por la suma de \$246.048.323 con el RP No 5399 compuesto con dos fuentes: Recursos SGP propósito General Agua Potable y Saneamiento por la suma de (\$108.786.263) y Recursos de R/B SGP Propósito General Agua Potable y Saneamiento Básico por la suma de (\$137.262.060); adición que se realizó para el manejo del Plan Manejo de Transito PMT (Costo directo por la suma de \$70.448.581), la construcción de una cámara adicional (Costo directo por la suma de \$5.972.818) y un alcantarillado pluvial en la vía de acceso a Ciudad del Campo-corregimiento de Juanchito-Palmira (Costo directo por la suma de \$127.559.538).

La construcción de la obra se finalizó por fuera de los tiempos contractuales otorgados mediante el Otro Si. No 4, razón por la cual el contrato tiene en curso un proceso por posible incumplimiento que se encontró en la etapa probatoria; para la fecha de esta auditoría la obra esta parcialmente pagada; como se registra en el siguiente Tabla:

Tabla No. 50
Balance financiero Contrato de obra No. MP 0949 2022
Valor final del contrato \$1.233.174.957

Cifras en pesos

No. Acta y No. factura	Valor del acta	Saldo pendiente	Fecha del FACTURA	Comprobante de egreso	Valor neto transferido	Descuentos
1 FVE-22	174.074.285,00	813.052.349,00	4/10/2022	10503	146.222.398,30	16%
2 FVE-23	422.984.096,00	390.068.253,00	9/12/2022	14420	355.306.640,08	16%
3 FVE-103	215.880.339,00	174.187.914,00	20/04/2023	5200	181.339.485,22	16%
4 FVE 105	73,095,240,00	101.092.674,00	10/07/2023	8039	61.400.002,20	16%
5A FVE 112	101.092.674,00	246.048.323,00	23/10/2023	13660	84.917.846,52	16%
5A FVE 113	113.947.858,00	132.100.465,00	24/10/2023	13657	93.437.242,84	18%
TOTAL	1.101.074.492,00				922.623.615,16	

Fuente: Tabla elaborada por la CGR información contractual suministrada por la entidad

Por lo anterior, al evaluar la gestión fiscal en la incorporación, destinación, manejo financiero y presupuestal de la ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones - Agua Potable y Saneamiento Básico SGP APSB vigencias 2022 – 2023, se observa que con los recursos del SGP APSB el municipio de Palmira, celebró contratación de un adicional para la construcción de un alcantarillado pluvial; servicio que no correspondió a la destinación de los recursos del SGP APSB en el entendido que el Saneamiento Básico SB, *“es el conjunto de técnicas que permite eliminar higiénicamente residuos sólidos, líquidos y gaseosos para tener un ambiente limpio y sano (Definición del Ministerio de Salud)”*; dado que las aguas lluvias no son aguas residuales y su manejo está ligado a la gestión del agua y del medio ambiente con el fin de evitar inundaciones y protección de la infraestructura, quedo claro que el municipio debió invertir para su atención recursos de otras fuentes o de destinación específica para medio ambiente (*Ley 715 de 2001. Art.76, 76.1, 76.5, 76.5.5,76.9*) y en todo caso distintos a los de SGP APSB en contravía del objetivo funcional y organización de la destinación de los recursos del SGP APSB.

La asignación de recursos del SGP APSB realizada por el municipio para atender otros servicios distintos al APSB, se presentó por deficiencias en la articulación entre la planeación, presupuestación y ejecución de la inversión de los recursos, al no respetar la destinación específica de los mismos, y de la aplicación de los principios fundamentales de la gestión fiscal. Estos principios están consagrados en la Constitución Política y en diversas leyes y normas que regulan la materia.

Lo expuesto, impidió que los recursos invertidos en la obra adicional por la suma de (\$127.559.538 Costo Directo) se invirtieran en proyectos de APSB para cerrar la brecha que aún persiste entre el área urbana (Agua Potable AP-100%, Alcantarillado-99%) y rural (AP-95%, Alcantarillado Centros poblados-57%) del municipio y cumplir con las metas propuesta en su Plan de Desarrollo 2020 2023 Palmira Pa'Lante.

En consecuencia, se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y penal por la vulneración de los principios de la función pública, artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia 1991, Decreto 1077 de 2015 Art. 2.3.3.2.1.7, ley 1176 de 2007 Art. 11, Ley 715 de 2001. Art.76, 76.1, 76.5, 76.5.5, 76.9, Decreto Ley 28 de 2008 Art. 9, Ley 599 del 2.000.

Respuesta de la entidad:

La entidad mediante radicado No. 2024ER0258325 del 12/11/2024, manifestó:

“Es preciso hacerles claridad a los auditores que el alcantarillado pluvial es el mismo alcantarillado de aguas lluvias, el que se encuentra previsto en el Título D) Capítulo 4 numeral 1.3 Sistema de recolección y transporte de aguas residuales y/o lluvias del REGLAMENTO TÉCNICO DEL SECTOR AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO – RAS, PÁGINA 75.

Definiciones de la RAS.

Alcantarillado de aguas lluvias Sistema compuesto por todas las instalaciones destinadas a la recolección transporte, tratamiento y disposición final de aguas lluvias.

4.1 Alcance

En este capítulo se establecen las condiciones para la definición y estimación de los parámetros de diseño que deben considerarse en el proceso de diseño de sistemas de recolección, de sistemas de retención y de sistemas de evacuación de aguas lluvias (Alcantarillados Pluviales).

(...)

Según la RAS, los aspectos generales para la concepción de proyectos de recolección y evacuación de aguas lluvias (Alcantarillados pluviales) deben identificarse y justificarse de acuerdo con lo señalado en el capítulo A.4 del Título A del RAS: “Aspectos generales de los sistemas de agua potable y saneamiento básico”.

Los diseños de alcantarillados pluviales o de evacuación de aguas lluvias, son un servicio que corresponde a la destinación de los recursos del SGP APSB en el entendido que corresponden al Saneamiento Básico SB.

En conclusión, no está llamada a prosperar dicha Observación, debiéndose levantar la misma en todos los aspectos, administrativo, disciplinario y penal”.

Análisis de la Respuesta:

La entidad, en su defensa desconoció qué es el Saneamiento Básico y su razón de ser dentro de la salud pública y las aguas lluvias dentro de la gestión del agua, el recurso hídrico y el medio ambiente, pues en su respuesta se apoyó en el Reglamento Técnico de Agua y Saneamiento RAS y cita capítulos y artículos que corresponden al RAS 2000, que fue derogado por la Resolución No 0330 del 2017, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las Resoluciones Nos 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005 y 2320 de 2009.

Por lo tanto, los argumentos expuestos por la entidad, en su respuesta, no desvirtúan el cambio de la destinación específica de los recursos del SGP – APSB, que la entidad realizó al financiar con ellos el adicional al contrato para la construcción de un alcantarillado de aguas lluvias; obra que no correspondió a la destinación de los recursos del SGP - APSB y su manejo está ligado a la gestión del agua y del medio ambiente con el fin de evitar inundaciones, desastres y protección de la infraestructura, contraviniendo la Ley 715 de 2001. art.75, 76, 76.1, 76.5, 76.5.5, 76.9. y en consonancia con el concepto “sobre el uso de los recursos del SGP - APSB” emitido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en su respuesta al oficio 2024EE0176685 de fecha oct. 2024, donde indica sobre el manejo de las aguas lluvias y los recursos del sistema general de participaciones: “que la Ley 142 de 1994, define el servicio público de alcantarillado como 14.23. Servicio público domiciliario de alcantarillado. Es la recolección municipal de residuos, principalmente líquidos, por medio de tuberías y conductos. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento y disposición final de tales residuos. De las anteriores definiciones, se concluye que las aguas lluvias, no hacen parte del sistema de servicio público domiciliario de alcantarillado. Por ello, en principio, la construcción de obras de ampliación, rehabilitación y optimización de infraestructura de alcantarillados pluviales para su descarga final no es un uso elegible de gasto de los recursos SGP-APSB”.

Por lo anterior, se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y penal por la vulneración de los principios de la función pública, artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia 1991, Decreto 1077 de 2015 Art. 2.3.3.2.1.7, ley 1176 de 2007 Art. 11, Ley 715 de 2001. Art.76, 76.1, 76.5, 76.5.5, 76.9, Decreto Ley 28 de 2008 Art. 9, Ley 599 del 2.000.

Hallazgo No. 11. Adicional al contrato MP-0960-2022 con recursos del SGP- APSB consultoría para la mitigación de deslizamientos en otra vía rural del municipio de Palmira. Administrativo (A) con presunta incidencia Disciplinaria (D) y Penal (P).

Constitución Política de Colombia 1991

Artículo 209. La función administrativa

Artículo 267. Control Fiscal
Artículo 288. La ley orgánica de ordenamiento territorial
Artículo 311. Competencia de los municipios
Artículo 356. Distribución de los recursos y competencias
Artículo 365. Servicios Públicos
Artículo 366. Bienestar General

Ley 80 de 1993. Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración PÚBLICA.

Artículo 1 a 22 y 32 a 80. Reglas generales aplicables en materia contractual.
Artículo 23 a 31. Principios de la Contratación Estatal.

Ley 734 de 2002. Código único disciplinario – Vigente hasta el 29 de marzo de 2022.

Artículo 21. Aplicación de Principios e Integración Normativa.
Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria.
Artículo 27. Acción y omisión
Artículo 34. Deberes.
Artículo 35. Prohibiciones.
Artículo 36. Inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses.
Artículo 48. Faltas gravísimas
Artículo 52. Normas aplicables
Artículo 53. Sujetos disciplinables.

Ley 1474 de 2011. Normas Anticorrupción.

Artículo 74. Plan de Acción de las Entidades Publicas
Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.
Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores
Artículo 86. Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.
Artículo 119. Solidaridad
Artículo 120. Polizas

Ley 1952 de 2019. Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario.

Artículo 23. Garantía de la función pública.
Artículo 27. Acción y Omisión
Artículo 38. Deberes
Artículo 39. Prohibiciones

Sentencia C-340 de 2007. Corte Constitucional

Ley 599 del 2000. Código Penal

Decreto 1077 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo 2.3.3.2.1.7 Actividades o componentes no susceptibles de financiación

Ley 1176 del 2007. Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 11: Destinación de los recursos de la participación de agua potable y saneamiento básico en los distritos y municipios.

Ley 715 del 2001. Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.”

Artículo 76. Competencias de los municipios

Decreto Ley 28 de 2008. “Por medio del cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones.

Artículo 3. Capítulo 2, establece la definición de las Actividades de Monitoreo y Seguimiento y Control Integral.

Artículo 4. Ejercicio de actividades

Artículo 9. Eventos de riesgo. Para efectos de lo dispuesto en el presente decreto, se consideran eventos de riesgo identificables en las actividades de monitoreo o seguimiento.

Resolución 0330 de 2017. Reglamento técnico de agua y saneamiento básico.

Guía de Orientación del SGP APSB-2020.

Manual de Contratación del Municipio de Palmira.

El municipio de Palmira celebró con Geozam Laboratorio Ingenieros Consultores, el contrato No MP-0960-2022, para la “Elaboración de estudios y diseños a nivel de detalle constructivo, para los muros de contención de la vereda los Olivos, corregimiento de Calucé y la vereda la Nevera, corregimiento de toche para la mitigación de deslizamientos del municipio de Palmira – Valle del Cauca.

El contrato tuvo un valor inicial por \$100.857.546, con el RP No. 1881 compuesto por las siguientes fondos: Ingresos corrientes de libre destinación (\$29.986.006) y fondos SGP Propósito General Agua Potable y Sanea (\$70.871.540), y un valor final por la suma de \$149.824.672 mediante el Otro Si No 2, que permitió la adición de recursos por la suma de \$48.967.126 con el RP No 4320 con fondo de Ingresos corrientes de libre destinación; adición que se realizó para la elaboración de los estudios y diseños de la estructura de contención de la vía que conduce a la vereda La Nevera, corregimiento de Toche, en el sector Agua Bonita del corregimiento de Calúce.

El valor de la anterior adición es el resultado del balance de lo ejecutado (\$92.013.942) de lo inicialmente contratado (\$100.857.546) y lo nuevo por ejecutar (\$57.810.730). De lo ejecutado de lo inicialmente contratado quedó un saldo disponible del SGP APSB por la suma de \$8.843.604 que fueron reinvertidos en la actividad del adicional, actividad que no correspondió al servicio de APSB. El saldo disponible es el resultado de la conclusión

del estudio relacionado con el tanque de almacenamiento dado que la cimentación de este y sus alrededores se encontraron en suelo estable y por lo tanto no se requiere incurrir en el costo de diseño de un muro de contención.

Para la fecha de la auditoria el contrato estaba ejecutado, liquidado y pagado al 100% del valor contratado; como se registra en el siguiente Tabla financiero.

Tabla No. 51
 Balance financiero Contrato de obra No. MP-0960-2022.
 Cifras en pesos

No. Acta y No. factura	Valor del acta	Saldo pendiente	Comprobante de egreso	Valor neto transferido	Aporte Fondo del RP
1 FEFV1378	40.343.018,00	60.514.528,00 sobre el valor inicial	8690	34.291.565,08	228: SGP Propósito General Agua Potable y Sanea \$40.343.018
2 FEFV1581	64.534.252,00	44.947.402,00 sobre el valor final	13143	25.488.104,83	228: SGP Propósito General Agua Potable y Sanea. \$30.528.522. 101.Ingresos corrientes de libre destinación \$29.986.005
2 FEFV1583			13144 13146		
3 FEFV1630	29.964.934,00	14.982.468,00 sobre el valor final	14571	25.722.000,66	101.Ingresos corrientes de libre destinación \$ 29.964.934
4	14.982.468,00	0 sobre el valor final	14/12/2022	12.861.000,80	101.Ingresos corrientes de libre destinación \$ 14.982.468
Total	149.982.672,00			127.762.459,30	

Fuente: Tabla elaborada por la CGR información contractual suministrada por la entidad

En la visita técnica realizada por la CGR a los sitios del área rural objeto del contrato de consultoría, se observó que el tanque de almacenamiento para agua de la vereda Los Olivos está en uso como resultado de la consultoría. Las obras para la mitigación de los deslizamientos en la Nevera ya fueron realizadas mientras que en Agua Bonita siguen sin contratar; es decir los entregables de la consultoría cumplieron su propósito; tal y como se observa en el siguiente registro fotográfico:

		
<p>Tanque de almacenamiento Los Olivos nuevamente en uso como resultado de la consultoría</p>	<p>Foto Suministrada por el municipio Estado de la vía la Nevera después de ejecutadas las obras de los diseños entregados por la consultoría</p>	<p>Estado de la vía la Nevera que aún persiste a la espera de la implementación de las obras para el control y mitigación del deslizamiento que fueron diseñadas por la consultoría.</p>

Fuente: Tabla elaborada por la CGR registro fotográfico Municipio de Palmira.

Por lo anterior, al evaluar la gestión fiscal en la incorporación, destinación, manejo financiero y presupuestal de la ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones - Agua Potable y Saneamiento Básico SGP APSB vigencias 2022 – 2023, se observó que el municipio de Palmira después del balance realizado al contrato no devolvió los recursos que quedaron del SGP APSB y contrario a ello los reinvertió en un adicional para un diseño para la mitigación de deslizamientos en otra vía rural del municipio (LA Nevera); servicio que no correspondió a la destinación de los recursos del SGP APSB, en contravía del objetivo funcional y organización de la destinación de los recursos del SGP -APSB.

La asignación de recursos del SGP- APSB realizada por el municipio para atender otros servicios distintos al APSB, se presentó por deficiencias en la articulación entre la planeación, presupuestación y ejecución de la inversión de los recursos, al no respetar la destinación específica de los mismos, y de la aplicación de los principios fundamentales de la gestión fiscal. Estos principios están consagrados en la Constitución Política y en diversas leyes y normas que regulan la materia

Lo expuesto, impidió que los recursos reinvertidos en el adicional para el control de deslizamiento por la suma de (\$8.843.604) fueran devueltos al SGP APSB e invertidos en proyectos de APSB que contribuyan a cerrar la brecha que aún persiste entre el área urbana (Agua Potable AP-100%, Alcantarillado-99%) y rural (AP-95%, Alcantarillado Centros poblados-57%) del municipio y cumplir con las metas propuesta en los diferentes proyectos de su Plan de Desarrollo 2020 2023 Palmira Pa'Lante.

Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y Penal por la vulneración de los principios de la función pública, artículos 209 y 267 de la Constitución Política de

Colombia 1991, Decreto 1077 de 2015 Art. 2.3.3.2.1.7, ley 1176 de 2007 Art. 11, Ley 715 de 2001. Art.76, 76.1, 76.2, 76.4, Decreto Ley 28 de 2008 Art. 9, Ley 599 del 2000.

Respuesta de la entidad:

La entidad, mediante radicado No. 2024ER0258325 del 12/11/2024, manifestó:

*El valor total de recursos SGP – APSB en el presente contrato asciende a la suma de **\$ 70.871.540,00.***

*En la **primera factura FEFV1378**, se canceló la totalidad de **recursos SGP - APSB** por valor de \$34.291.565,08 más las deducciones \$6.051.452,92; es decir se canceló un valor de **\$40.343.018** al contratista.*

*En la **segunda factura FEFV1581**, se canceló la totalidad de **recursos SGP - APSB** por valor de 25.949.244,29 Más las deducciones \$4.579.255; es decir se canceló un valor de **\$30.528.522** al contratista.*

*En conclusión, si sumamos los dos valores cancelados por **SGP – APSB** equivalentes a **\$40.343.018** más **\$30.528.522** esto es igual a **\$70.871.540,00.**, es decir se ejecutó la totalidad de **los recursos de SGP – APSB.***

(...)

*Como ya quedó demostrado **los recursos de la factura 1 y 2 fueron ejecutados en su totalidad sin que quedara ningún saldo a favor del SGP - APSB como equivocadamente lo plantea la CGR.***

*No obstante, lo anterior, el sustento de la adición mencionada según el documento contractual es el siguiente: “...Lo anterior, con el fin de atender las solicitudes que la comunidad ha realizado respecto a **la inestabilidad del talud debido al deterioro del box culvert ...(...) se pudo identificar que la pérdida de calzada es ocasionada principalmente por el agua de escorrentía, en el sitio existe un box culvert que ha perdido sus aletas y requiere de un dissipador de energía para controlar su descarga, por lo indicado, es necesario realizar un estudio de patología a la obra estructural existente, con el fin de establecer si cumple por capacidad hidráulica y estructural...(...) de modo que se permita el paso adecuado de la corriente de agua de la quebrada contigua a la vía** y se garantice la circulación de vehículos mediante las obras de contención del talud apropiadas, **se requiere, realizar los estudios y diseños de la estructura de contención de la vía que conduce a la vereda La Nevera, corregimiento de Toche, en el sector Agua Bonita del corregimiento de Calucé en el municipio de Palmira – Valle del Cauca...(...)***

*Siendo necesario aclararle a la CGR que los **\$ 8.843.604** en el balance del presupuesto corresponden a recursos de ingresos corrientes de libre destinación, pues como ya se manifestó los recursos de **SGP – APSB** equivalentes a **\$40.343.018** más **\$30.528.522** esto es igual a **\$70.871.540,00.**, **fueron ejecutados en su totalidad como quedo antes indicado y soportado.***

(...)

Así las cosas, los estudios y diseños frente a box culvert **hacen parte del SANEAMIENTO BÁSICO, tal como lo prevé el Artículo 11 literal c) de la Ley 1176 de 2007: "...c) Preinversión en diseños, estudios e interventorías para proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico;"**

"Artículo 11. Destinación de los recursos de la participación de agua potable y saneamiento básico en los distritos y municipios. Los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico que se asignen a los distritos y municipios se destinarán a financiar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico..."

7.9 Estructuras de descarga y disipación de energía (...)

En conclusión, los diseños para estructuras de descarga y disipación de energía hacen parte de la norma que regula el SANEAMIENTO BÁSICO, al igual que las estructuras complementarias, que en últimas fue lo diseñado para solucionar la corriente de agua de la quebrada contigua a la vía toda vez que ya existía el box culvert en dicho sitio.

Así las cosas no resulta cierta la expresión "...se observa que el municipio de Palmira después del balance realizado al contrato no devolvió los recursos que quedaron del SGP - APSB y contrario a ello los reinvierte en un adicional para un diseño para la mitigación de deslizamientos en otra vía rural del municipio (LA Nevera); **servicio que no corresponde a la destinación de los recursos del SGP - APSB, en contravía del objetivo funcional y organización de la destinación de los recursos del SGP - APSB...**"

En primera medida porque los recursos del SGP-APSB fueron invertidos en su totalidad como lo mencionamos inicialmente y lo reinvertido correspondía a recursos de ingresos corrientes de libre destinación; No obstante, ello, también a quedado demostrado que los diseños adicionales corresponden a **SANEAMIENTO BÁSICO.**

En conclusión, no está llamada a prosperar dicha Observación, debiéndose levantar la misma en todos los aspectos, administrativo, disciplinario y penal.

Análisis de la respuesta:

La respuesta de la entidad no desvirtuó lo observado por la CGR, en el sentido que de lo ejecutado inicialmente contratado (muros de contención de la vereda los Olivos protección tanque de almacenamiento y la vereda la Nevera para protección de la vía) quedo un saldo disponible del SGP - APSB por \$8.843.604 que fueron reinvertidos en la actividad del adicional, pues frente a ello la entidad respondió que los recursos del SGP - APSB soportaron el pago de la factura No. 1 y No. 2 y que los \$8.843.604 en el balance del presupuesto correspondieron a recursos de ingresos corrientes de libre destinación; esto último sin el acompañamiento de las evidencias.

Continua su respuesta indicando **"que los estudios y diseños frente a box culvert hacen parte del SANEAMIENTO BÁSICO, tal como lo prevé el Artículo 11 literal c) de la Ley 1176 de 2007: c) Preinversión en diseños, estudios e interventorías para proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico"**; desconociendo la entidad que el manejo de las aguas de escorrentía y de la corriente de agua de la quebrada contigua a la

vía, por su naturaleza no son residuos líquidos y por lo tanto su manejo no hace parte de las obras que son financiadas con los recursos del SGP - APSB.

Por lo tanto, los argumentos expuestos por la entidad en su respuesta, no desvirtúan el cambio de la destinación específica de los recursos del SGP - APSB pues la entidad no devolvió los recursos, que quedaron del SGP - APSB y contrario a ello los reinvertió en un adicional de un diseño para la mitigación de deslizamientos en otra vía rural del municipio (LA Nevera); servicio que no correspondió a la destinación de los recursos del SGP - APSB, en contravía del objetivo funcional y organización de la destinación de los recursos del SGP APSB y su manejo está ligado a la gestión del agua y del medio ambiente, con el fin de evitar inundaciones, desastres y protección de la infraestructura en este caso una vía rural, contraviniendo la Ley 715 de 2001. art.75, 76, 76.1, 76.5, 76.5.5, 76.9. y en consonancia con el concepto “sobre el uso de los recursos del SGP APSB” emitido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en su respuesta al oficio 2024EE0176685 de fecha oct.2024, donde indica que “el artículo 11 de la Ley 1176 de 2007 señala las actividades elegibles del gasto a cargo del SGP APSB, e) Construcción, ampliación, optimización y mejoramiento de los sistemas de acueducto y alcantarillado, e inversión para la prestación del servicio público de aseo; que la Ley 142 de 1994, define el servicio público de alcantarillado como 14.23. Servicio público domiciliario de alcantarillado. Es la recolección municipal de residuos, principalmente líquidos, por medio de tuberías y conductos; por lo tanto, bajo las anteriores definiciones la obra para el manejo de agua de escorrentía y paso de la quebrada que corre paralelo a la vía no es una actividad elegible del gasto a cargo del SGP APSB.

Por lo anterior, se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y penal por la vulneración de los principios de la función pública, artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia 1991, Decreto 1077 de 2015 Art. 2.3.3.2.1.7, ley 1176 de 2007 Art. 11, Ley 715 de 2001. Art.76, 76.1, 76.5, 76.5.5, 76.9, Decreto Ley 28 de 2008 Art. 9, Ley 599 del 2.000.

Hallazgo No. 12. Contrato de obra No MP 0949-2022 municipio de Palmira- Funcionalidad de la obra. Administrativo (A) con presunta incidencia Disciplinaria (D).

Constitución Política de Colombia 1991

Artículo 209. La función administrativa

Artículo 267. Control Fiscal

Artículo 288. La ley orgánica de ordenamiento territorial

Artículo 311. Competencia de los municipios

Artículo 356. Distribución de los recursos y competencias

Artículo 365. Servicios Públicos

Artículo 366. Bienestar General

Ley 80 de 1993. Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración PÚBLICA.

*Artículo 1 a 22 y 32 a 80. Reglas generales aplicables en materia contractual.
Artículo 23 a 31. Principios de la Contratación Estatal.*

Ley 734 de 2002. Código único disciplinario – Vigente hasta el 29 de marzo de 2022.

*Artículo 21. Aplicación de Principios e Integración Normativa.
Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria.
Artículo 27. Acción y omisión
Artículo 34. Deberes.
Artículo 35. Prohibiciones.
Artículo 36. Inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses.
Artículo 48. Faltas gravísimas
Artículo 52. Normas aplicables
Artículo 53. Sujetos disciplinables.*

Ley 1474 de 2011. Normas Anticorrupción.

*Artículo 74. Plan de Acción de las Entidades Públicas
Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.
Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores
Artículo 86. Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.
Artículo 119. Solidaridad
Artículo 120. Polizas*

Ley 1952 de 2019. Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario.

*Artículo 23. Garantía de la función pública.
Artículo 27. Acción y Omisión
Artículo 38. Deberes
Artículo 39. Prohibiciones*

Decreto Ley 28 de 2008. “Por medio del cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones.

*Artículo 3. Capítulo 2, establece la definición de las Actividades de Monitoreo y Seguimiento y Control Integral.
Artículo 4. Ejercicio de actividades
Artículo 9. Eventos de riesgo. Para efectos de lo dispuesto en el presente decreto, se consideran eventos de riesgo identificables en las actividades de monitoreo o seguimiento.*

Resolución 0330 de 2017. Reglamento técnico de agua y saneamiento básico.

Guía de Orientación del SGP APSB-2020.

Manual de Contratación del Municipio de Palmira

El municipio de Palmira celebró con UNION TEMPORAL OBRAS PCA el Contrato de obra No. MP 0949 2022 para la “Construcción de sistemas de alcantarillado para diferentes comunas rurales del municipio de Palmira en el departamento del Valle del Cauca”.

El Contrato tuvo un valor inicial por la suma de \$987.126.634,00 y un valor final por la suma de \$1.233.174.957,00 mediante el Otro Si No 4, que permitió la adición de recursos por la suma de \$246.048.323, adición que se realizó para la construcción de una cámara adicional, implementación del PMT y un alcantarillado pluvial en la vía de acceso a Ciudad del Campo-corregimiento de Juanchito-Palmira.

La construcción de la obra se finalizó presuntamente por fuera de los tiempos contractuales otorgados mediante el Otro Si. No 4, razón por la cual el contrato tiene en curso un proceso por posible incumplimiento que se encontró en la etapa probatoria.

Para la fecha de esta auditoría la obra se encontró ejecutada al 100%, pagada parcialmente en un 89,3% (pagados \$1.101.074.492,00 de los \$1.233.174.957 contratados).

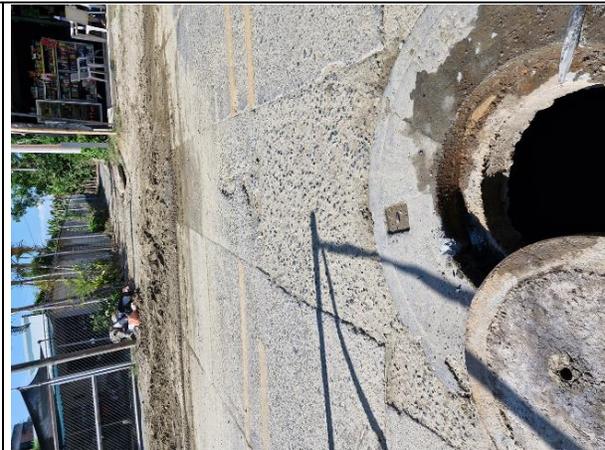
Por lo anterior indicado, la obra no ha sido entregada y se encontró en operación.

Por otro lado, el municipio para el contrato MP 0949 2022 celebró con el Consorcio Intercomunales Rurales, el contrato de interventoría No. MP-0948-2022 por la suma de \$186.294.500; para la fecha de esta auditoría el contrato esta parcialmente pagada en un 60% (pagados \$111.776.700 de los \$186.294.500 contratados) y no tuvo adición de recursos.

En la visita técnica realizada a unos tramos de las obras construidas con los anteriores contratos (obra e interventoría); la CGR observó que tanto los alcantarillados sanitarios como el pluvial, funcionan inadecuadamente pues en los alcantarillados sanitarios el agua sanitaria no corre en forma continua, esta represado y en el alcantarillado pluvial el agua quedó estancada desde el último evento de lluvias que se presentó en el sector; además se observó al interior de las cámaras inspeccionadas deficiencias en los emboquillados de la tuberías de descarga y salida, residuos del proceso de construcción de los mismos que no fueron retirados en su momento, tapas y reparcho de vía en mal estado, situaciones que ponen en riesgo permanente la calidad de la obra construida; tal y como se observa en el siguiente registro fotográfico:



Cámara existente recibe descarga final del sistema; se observa deficiencias en el emboquillado y cámara inundada lo que indica represamiento de agua en el sistema



Mal estado del parcheo sobre la vía de la ANI realizado con el contrato.



Alcantarillado Pluvial Ciudad del Campo

Fuente: Tabla elaborada por la CGR registro fotográfico municipio de Palmira.

Lo observado durante la visita técnica se presentó por deficiencias en el seguimiento y control de la ejecución de la obra y por el cobro y pago de actas parciales sin previa verificación en terreno de la calidad de la obra que se está cobrando y pagando.

Lo expuesto, pone en riesgo permanente la calidad y funcionalidad de la obra, calidad de la prestación del servicio y la salud pública de las comunidades usuarias.

En consecuencia, se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, por la vulneración de los principios de la función pública, artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia 1991, Decreto Ley 28 de 2008 Art. 3, Ley 734 de 2002, artículo 34, y la Ley 1952 de 2019, artículos 38, 39, normas vigentes para la época de los hechos.

Respuesta de la entidad:

La entidad, mediante radicado No. 2024ER0256501 del 8/11/2024, manifestó

“Revisado la presente observación, encontramos que la propia CGR en su informe manifestó: “...La construcción de la obra se finalizó presuntamente por fuera de los tiempos contractuales otorgados mediante el Otro Si. No 4, razón por la cual el contrato tiene en curso un proceso por posible incumplimiento que se encuentra en la etapa probatoria...”

Es claro que el contrato NO TIENE ACTA DE FINALIZACIÓN NI DE LIQUIDACIÓN...(..).

El contratista a cuenta y riesgo, aprovechando el cambio de administración siguió ejecutando el contrato, pero el mismo NO HA SIDO RECIBIDO A SATISFACCIÓN, es por ello que solo aparecen pagos parciales y como ustedes lo manifestón NO HA SIDO ENTREGADA; Ahora bien, decir que se encuentra en operación, pues ello es cierto, ya que corresponde a una RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO y PLUVIAL, que se conecta con los demás tramos que están en operación; Ahora la misma para que sea recibida a satisfacción, debe cumplir con todas las condiciones técnicas exigidas para este tipo de obras.

Así las cosas, como estas deficiencias corresponden a un contrato que NO HA SIDO RECIBIDO A SATISFACCIÓN, y como ustedes lo manifestón la obra NO HA SIDO ENTREGADA; dada la existencia del proceso de INCUMPLIMIENTO, hasta tanto ello no ocurra no se podrá por parte de los funcionarios competentes RECIBIR A SATISFACCIÓN LA MISMA, PREVIA VERIFICACION DE LAS CONDICIONES TECNICAS ADECUADAS, para poder proceder con la LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO, momentos en los cuales se pondrán del presente al contratista todas las situaciones que evidenció la contraloría y que hacen parte del proceso de RECIBO A SATISFACCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE UN CONTRATO DE OBRA PUBLICA.

Cuando se pagaron las actas parciales, las mismas fueron objeto de control por parte de la INTERVENTORIA DE LA OBRA, contratada para dichas actividades, AHORA si existen deficiencias en el pago de las ACTAS PARCIALES, las cuales presuntamente existen y hacen parte de un proceso de incumplimiento que está en curso, corresponderá a la INTERVENTORIA EXPLICAR LAS MISMAS, ya que eran los contratados para desarrollar dicha actividad.

La visita técnica por parte de la Contraloría General de la República tuvo lugar el 23 de septiembre de 2024, esta visita tuvo acompañamiento de parte de la interventoría, quienes adquirieron el compromiso de gestionar ante el contratista para realizar las revisiones, limpieza y mejoras en todos los sistemas construidos y enviar informe a la supervisión del mismo.

El día 27 de octubre de 2024, la interventoría remite informe, el cual se anexa, manifestando que mediante oficio CINTERCOMRUR – 060 – 23092024 solicitaron al contratista realizar las actividades correspondientes al cambio de tapas en mal estado, reparación de emboquillados deficientes, limpieza de cámaras y revisión de posibles obstrucciones de la tubería en cada uno de los Callejones intervenidos en el contrato MP-0949-2022. Así mismo indica lo siguiente:...(..)”

Análisis de la respuesta:

La entidad en su respuesta indicó las situaciones que llevaron a dar inicio al proceso por posible incumplimiento e indicó el estado del mismo, dejando claro que la obra no ha sido recibida a satisfacción.

De igual forma, frente a lo observado por la CGR en la visita técnica, en su respuesta indicó la gestión adelantada ante la interventoría y el contratista de obra y los resultados positivos de la misma, registrados en el informe que envió la interventoría con fecha del 27 de octubre de 2024 y que hace parte del anexo de la respuesta de la entidad.

Sin embargo, la entidad en su respuesta no presentó evidencias que ilustraran la atención de lo observado por la CGR en relación con la descarga del alcantarillado y las obras de parcheo que debieron ejecutarse sobre la vía de la ANI y el alcantarillado de Ciudad del Campo; actividades realizadas con el contrato.

Por lo anterior, la entidad no desvirtuó la totalidad de los hechos encontrados y observados por la CGR, por lo tanto, se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la vulneración de los principios de la función pública, artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia 1991, Decreto Ley 28 de 2008 art. 3, Ley 734 de 2002, artículo 34, y la Ley 1952 de 2019, artículos 38, 39, normas vigentes para la época de los hechos.

Hallazgo No 13. Contrato de obra MP 0873 2022. Fallas en obras conexas. Municipio de Palmira, Administrativo (A) Fiscal (F) con presunta incidencia Disciplinaria (D)

Constitución Política de Colombia 1991

Artículo 209. La función administrativa

Artículo 267. Control Fiscal

Artículo 288. La ley orgánica de ordenamiento territorial

Artículo 311. Competencia de los municipios

Artículo 356. Distribución de los recursos y competencias

Artículo 365. Servicios Públicos

Artículo 366. Bienestar General

Ley 80 de 1993. Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración PÚBLICA.

Artículo 1 a 22 y 32 a 80. Reglas generales aplicables en materia contractual.

Artículo 23 a 31. Principios de la Contratación Estatal.

Ley 734 de 2002. Código único disciplinario – Vigente hasta el 29 de marzo de 2022.

Artículo 21. Aplicación de Principios e Integración Normativa.

Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria.

Artículo 27. Acción y omisión

Artículo 34. Deberes.

Artículo 35. Prohibiciones.

Artículo 36. Inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses.

Artículo 48. Faltas gravísimas

Artículo 52. Normas aplicables

Artículo 53. Sujetos disciplinables.

Ley 1474 de 2011. Normas Anticorrupción.

Artículo 74. Plan de Acción de las Entidades Publicas

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores

Artículo 86. Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.

Artículo 119. Solidaridad

Artículo 120. Polizas

Ley 1952 de 2019. Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario.

Artículo 23. Garantía de la función pública.

Artículo 27. Acción y Omisión

Artículo 38. Deberes

Artículo 39. Prohibiciones

Ley 610 de 2000, Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.

Artículo 3. Gestión Fiscal.

Artículo 6. Daño Patrimonial al Estado

Decreto Ley 28 de 2008. "Por medio del cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones.

Artículo 3. Capítulo 2, establece la definición de las Actividades de Monitoreo y Seguimiento y Control Integral.

Artículo 4. Ejercicio de actividades

Artículo 9. Eventos de riesgo. Para efectos de lo dispuesto en el presente decreto, se consideran eventos de riesgo identificables en las actividades de monitoreo o seguimiento.

Resolución 0330 de 2017. Reglamento técnico de agua y saneamiento básico.

Guía de Orientación del SGP APSB-2020.

Manual de Contratación del Municipio de Palmira.

El municipio de Palmira celebró el Contrato de obra No. MP 0873 2022 para la "Optimización de la red alcantarillado pluvial en la urbanización El Sembrador II del municipio de Palmira". En el siguiente Tabla se resumen las características del contrato y de su ejecución.

Tabla No. 52

Ficha Técnica del contrato obra No. MP 0873 2022

No Contrato	MP 0873 2022.
Objeto	Optimización de la red alcantarillado pluvial en la urbanización El Sembrador II del municipio de Palmira
Alcance y/o Actividades del contrato ¹⁰	<p>Calle 16 entre carrera 21 y 24 (zona blanda) Excavación a mano y a máquina, colocación entibada en madera, construcción de cimentación, instalación de 265.93, DN 20" colector pluvial, 14 y 9,6 m DN10" y 8" descarga sumideros, Relleno y compactación, 4 cámaras tipoB diferentes H.</p> <p>Carrera 21 entre 16 y 20 (zona dura y blanda) Excavación a mano y a máquina, colocación entibada en madera y metálico, construcción de cimentación, instalación de 424.28, DN 20" colector pluvial, 48,62 DN 10", 25,30 m DN 8" y 22,5 m DN6 domiciliarias" descarga sumideros, Relleno y compactación, (11) cámaras tipo B diferentes H. (8) sumideros dobles, 496,87 m2 de carpeta asfáltica, recuperación de andenes y sardineles en concreto.</p> <p>Carrera 20 entre 18 y 20 (zona blanda parque) Excavación a mano y a máquina, , construcción de cimentación, instalación de 98,26 , DN 24" colector pluvial, 56,10 DN 20", 95,74 m DN 10" descarga sumideros, Relleno y compactación, (7) cámaras tipo B diferentes H. (7) sumideros dobles, 22,52 m2 de carpeta asfáltica, recuperación de andenes y sardineles en concreto</p> <p>Calle18 entre carrera 20 y 19 (zona blanda separador) Excavación a mano y a máquina, colocación entibada en madera, construcción de cimentación, instalación de 145,70 DN 24" colector pluvial, 4,10 m DN 10", descarga sumideros, Relleno y compactación, (4) cámaras tipo B diferentes H., 10,09 m2 de carpeta asfáltica, recuperación de andenes y sardineles en concreto.</p> <p>Revisar en las cantidades de obra de los estudios previos indica 765 m de "20" frente a los 746,31 m construidos según acta de terminación; de igual forma 275m de 24" frente a 243,96 m construidos. Proyectado 18 y construidos 16 sumideros.</p>
Valor inicia y final ¹	Inicial y final por la suma de \$1.344.067.330
RP	RP No. 1012 del 2/02/2022 POR \$1.344.067.330, 83 financiado 100% con recursos del balance del SGP APSB.
Contratista	Consortio La Candelaria
Interventor / No. Contrato / Valor inicial/ Valor final	<p>AQUAOCCIDENTE SA ESP, Mediante el contrato de operación entre Aguas de Palmira y AQUAOCCIDENTE SA ESP, donde está estipulado dentro de las obligaciones que toda obra de acueducto y alcantarillado realizada dentro del casco urbano del municipio el operador AQUAOCCIDENTE SA ESP será el interventor. AQUAOCCIDENTE SA ESP a través del departamento de infraestructura realiza la interventoría con su personal adscrito.</p> <p>Valor de acuerdo con la Resolución 195 el valor pagado a la interventoría corresponde al 6,5% del valor de la obra y corresponde a la suma de \$78.806.436,24</p>
Fecha de inicio	<p>Firma contrato el 27/01/2022</p> <p>Fecha de Inicio de obra el 28/03/2022.</p> <p>Plazo 8 meses a partir de la fecha de inicio.</p> <p>El tiempo entre la firma del contrato y su inicio se debió a tiempo de trámite ante la secretaria de planeación de la licencia de intervención y ocupación del espacio público "LIOEP", entrega el 1/06/2022 mediante Resolución No. 2022 162 13.3. 100 expedida por planeación. El PMT aprobado el 13/04/2022 mediante el oficio TRD 2022 230.10.3.555 prerrequisito para el LIOEP. Tramite aprovechamiento forestal ante la CVC.</p>
Fecha de entrega final	<p>28/11/2022.</p> <p>Acta de entrega final firmada entre AQUAOCCIDENTE SA ESP Y CONTRATISTA CONSORCIO LA CANDELARIA.</p>
Modificaciones al contrato	Sin prorrogas, sin suspensiones.
Acta de liquidación	7/07/2023. Las partes se declaran a paz y salvo. No Hay salvedades
Estado	Ejecutado Entregado Liquidado

¹⁰ Acta de terminación

	En operación					
Receptor final	Los dos alcantarillados pluviales construido descargan al colector pluvial Sur de la Carrera 24.					
Cambios de Obra y/o Mayores menores cantidades o Adiciones	No se presentaron					
Pago	Estado financiero del contrato					
	No. Acta y No. factura	Valor del acta	Saldo pendiente	Fecha del Acta	Comprobante de egreso	Valor neto transferido
	1 FEV 1	1.212.406.720	131.669.610	14/12/2022	6	1.018.421.646
2 FEV 4	131.660.610		15/06/2023	6392	110.594.913,61	
Anticipo ¹¹	No se paga Anticipo					

Fuente: Tabla elaborada por la CGR Información contractual suministrada por la entidad

Como se indicó en la ficha técnica del contrato, la obra está ejecutada, entregada, en operación y drena las aguas lluvias evitando con ello que se repitieran las inundaciones en el sector.

Sin embargo, en la visita técnica, en los tramos inspeccionados, se evidenció deficiencias en los reparcheos de la vía (fractura en el resane del pavimento), andenes (fractura en el resane del andén) y carteras de sumideros (fractura en la cartera del sumidero); actividades realizadas con el Contrato de obra MP 0873 2022, acorde al siguiente registro fotográfico:



¹¹ Minuta de contrato

Estado de los sumideros, carteras y resanes contruados con el contrato. Se observa fractura en la esquina superior derecha de la cartera del sumidero.
La limpieza de los sumideros hace parte de las actividades del operador AQUAOCIDENTE SA ESP

Fallas en reparcheo tramo; se observa fractura de la carpeta asfáltica



Queja de la comunidad indicando fallas en reparcheo del anden



Fallas en reparcheo borde de la cámara

Fuente: Tabla elaborada por la CGR información contractual suministrada por la entidad confrontada en visita técnica.

Las situaciones expuestas se presentaron por las deficiencias en monitoreo, seguimiento y control en la ejecución y seguimiento a la calidad de las obras recibidas por el municipio y financiadas con los recursos del SGP APSB. Así mismo, se evidenció que no se han hecho efectivas las pólizas de Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y estabilidad de la Obra dirigidas a corregir las deficiencias en la infraestructura pagada y que están vigentes hasta 5 años después de entregada las obras.

Lo expuesto, pone en riesgo permanente la calidad y con el tiempo la funcionalidad de la obra, con daño patrimonial por el valor estimado para la reparación por la suma de \$7.669.868.

Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por la suma de \$7.669.868¹² por la vulneración de los principios de la función pública, artículos 209 y 267

¹² Valor estimado por el equipo auditor para realizar las reparaciones.

de la Constitución Política de Colombia 1991, Ley 610 de 2000 Art. 3 y 6, Decreto Ley 28 de 2008 Art. 3, Ley 734 de 2002, artículo 34, y la Ley 1952 de 2019, artículos 38, 39, normas vigentes para la época de los hechos.

Respuesta de la entidad:

La entidad mediante radicado No. 2024ER0256501 del 8/11/2024, manifestó:

“Las manifestaciones de la auditoría hacen referencia a situaciones posteriores al recibo de la obra, que se constituyen en situaciones imprevistas que ocurren con el paso del tiempo y que deben ser reportadas para hacer efectivas las pólizas de calidad y estabilidad de las obras.

Según el ACTA DE TERMINACION suscrita por la Interventoría ACUAOCCIDENTE S.A. E.S.P.- CARLOS ALBERTO CORTES D – GERENTE OPERATIVO, la misma no tiene observaciones, es por ello que se procede con la liquidación el 7 de julio de 2023, liquidación a la cual concurre también la interventoría.

*En conclusión, deberá la interventoría soportar dicha situación y en caso de ser posteriores dichas falencias al recibo de la obra como aparentemente se evidencia, deberá procederse con la exigencia de las garantías o pólizas del contrato, cuya vigencia en el caso de la **Estabilidad y Calidad va hasta el 28 de noviembre de 2027**, para lo cual se requerirá al contratista y a la aseguradora para que procedan con las reparaciones.*

La Secretaría de infraestructura mediante oficio N° TRD-2024-182.15.1.30, solicita a la interventoría requerir al contratista para que proceda a la reparación del pavimento lo antes posible y el interventor mediante oficio N° 2GOP752692024, solicita al contratista la reparación del pavimento, dándole un plazo hasta el 22 de noviembre del 2024, de lo contrario se hará efectiva la póliza de seguro No. 61-44-101041883 correspondiente a la estabilidad y calidad de la obra.”

Se anexan los oficios N° TRD-2024-182.15.1.30 de octubre 29 del 2024 y N° 2GOP752692024 del 1 de noviembre del 2024.

En conclusión, no está llamada a prosperar dicha Observación, debiéndose levantar la misma en todos los aspectos administrativos toda vez que el control por parte de la administración se llevó a cabo en su debido momento; Ahora desde el punto de vista disciplinario corresponderá a la interventoría desvirtuar su existencia, pues era el encargado de dicho control al momento de la ejecución, desde el punto de vista fiscal se procederá a oficiar al contratista y a la compañía para que procedan con las reparaciones pertinentes por estabilidad y calidad de la obra.”

Análisis de la respuesta:

La respuesta entregada por la entidad indica las gestiones adelantadas ante la interventoría, el contratista de obra y la espera de los resultados de las mismas frente a la reparación de lo observado en la obra en la visita técnica realizada por la CGR, dando un plazo con fecha final del 22 de nov 2024; de lo contrario hará efectiva la póliza de seguro.

Por lo anterior, la entidad a la fecha no desvirtúa lo encontrado y observado por la CGR, por lo tanto, se configura un hallazgo administrativo con alcance fiscal en cuantía¹³ de **\$7.669.868**, con presunta incidencia disciplinaria, por la vulneración de los principios de la función pública, artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia 1991, Ley 610 de 2000 art. 3 y 6, Decreto Ley 28 de 2008 art. 3, Ley 734 de 2002, artículo 34, y la Ley 1952 de 2019, artículos 38, 39, normas vigentes para la época de los hechos.

Hallazgo No. 14. Contrato de obra MP 0872 2022. Fallas en obras conexas. Municipio de Palmira. Administrativo (A) Fiscal (F) con presunta incidencia Disciplinaria (D)

Constitución Política de Colombia 1991

Artículo 209. La función administrativa

Artículo 267. Control Fiscal

Artículo 288. La ley orgánica de ordenamiento territorial

Artículo 311. Competencia de los municipios

Artículo 356. Distribución de los recursos y competencias

Artículo 365. Servicios Públicos

Artículo 366. Bienestar General

Ley 80 de 1993. Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración PÚBLICA.

Artículo 1 a 22 y 32 a 80. Reglas generales aplicables en materia contractual.

Artículo 23 a 31. Principios de la Contratación Estatal.

Ley 610 de 2000, Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.

Artículo 3. Gestión Fiscal.

Artículo 6. Daño Patrimonial al Estado

Ley 734 de 2002. Código único disciplinario – Vigente hasta el 29 de marzo de 2022.

Artículo 21. Aplicación de Principios e Integración Normativa.

Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria.

Artículo 27. Acción y omisión

Artículo 34. Deberes.

Artículo 35. Prohibiciones.

Artículo 36. Inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses.

Artículo 48. Faltas gravísimas

Artículo 52. Normas aplicables

Artículo 53. Sujetos disciplinables.

Ley 1474 de 2011. Normas Anticorrupción.

Artículo 74. Plan de Acción de las Entidades Públicas

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.

¹³ Valor estimado por el equipo auditor para realizar las reparaciones.

Artículo 84. *Facultades y deberes de los supervisores y los interventores*
 Artículo 86. *Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.*
 Artículo 119. *Solidaridad*
 Artículo 120. *Polizas*

Ley 1952 de 2019. Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario.

Artículo 23. *Garantía de la función pública.*
 Artículo 27. *Acción y Omisión*
 Artículo 38. *Deberes*
 Artículo 39. *Prohibiciones*

Decreto Ley 28 de 2008. “Por medio del cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones.

Artículo 3. *Capítulo 2, establece la definición de las Actividades de Monitoreo y Seguimiento y Control Integral.*
 Artículo 4. *Ejercicio de actividades*
 Artículo 9. *Eventos de riesgo. Para efectos de lo dispuesto en el presente decreto, se consideran eventos de riesgo identificables en las actividades de monitoreo o seguimiento.*

Resolución 0330 de 2017. Reglamento técnico de agua y saneamiento básico.

Guía de Orientación del SGP APSB-2020.

Manual de Contratación del Municipio de Palmira.

El municipio de Palmira celebró el Contrato de obra No. MP 0872 2022 para la “*Construcción del alcantarillado para saneamiento básico en los corregimientos de Amaime y Boyacá del municipio de palmira en el departamento del valle del cauca*”. En el siguiente Tabla se resume las características del contrato y de su ejecución.

Tabla No. 53
 Ficha Técnica del contrato obra No. MP 0872 2022

No Contrato	MP – 0872 - 2022
Objeto	CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO PARA SANEAMIENTO BÁSICO EN LOS CORREGIMIENTOS DE AMAIME Y BOYACÁ DEL MUNICIPIO DE PALMIRA EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Alcance y/o del contrato	Para el sistema de reposición del alcantarillado del corregimiento de Boyacá se cambió la línea de la red desde el final de la vía pavimentada hasta la cámara existente en tubería PVC. El proyecto incluyó la construcción de cámaras de inspección en concreto y conexión mediante acometidas domiciliarias de alcantarillado de 46 viviendas a la red nueva de alcantarillado.
Población atendida	Directos 47 suscriptores y 235 habitantes e indirectamente la población ubicada aguas arriba del corregimiento Boyacá. Lo encontrado en obra testimonia alcantarillado en concreto 14 pulgadas en mal estado y colmatado.
Fuente receptora que se pretende descontaminar	El receptor de lo construido descarga al zanjón Gualí.
plazo	Inicial: 4 meses Final: 5 meses ¹⁴

¹⁴ Acta de Finalización del 18/12/2023

RP	RP No. 1010, finando el 100% de los recursos del SGP APSB					
Contratante	Municipio de Palmira – Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda					
Contratista	CONSORCIO INGENIEROS PALMIRA ALCA					
Interventor / No. Contrato / Valor inicial/ Valor final	Contrato de interventoría No. MP- 0932 - 2022 CONSORCIO INTERAMAIME – BOYACA 2022 Valor inicial por la suma de \$ 136.933.300 Valor ejecutado por la suma de \$82.920.666					
Fecha de inicio del contrato de obra	25/03/2022					
Fecha de entrega final	Inicial:25/07/2022 Fecha de terminación final:18/08/2022; Final: 18/12/2023					
Acta de Finalización	Firmada 18/12/2023. Finalización anticipada porque no se logró dentro de los tiempos la obtención del permiso de la ANI para la reposición del tramo que va sobre esta vía.					
Fecha Acta de liquidación	Firmada el 11/04/2024					
Modificaciones al contrato, suspensiones	Suspensión No. 1:22/07/2022 al 16/08/2022 Modificaciones Otro Si. 17/08/2022. Por 3 meses y 15 días por los retrasos ocasionados por las lluvias de los meses anteriores, escasez de tubería y sillas, tramite de permisos ante la Ani y CVC Suspensión No. 2:5/10/2022 al 14/11/2023. Reinicio de la suspensión No.2 el 14/11/2023					
Estado	Entregado En operación Liquidado Ejecutado al 60% Pagado al 60% \$ 459.103.054 Saldo a favor del municipio por la suma de \$299.049.280					
Cambios de Obra y/o Mayores menores cantidades Adiciones o	No hubo cambio de obra, mayores y menores cantidades se realizó el balance quedando a favor del contratante el saldo.					
Pagos	El siguiente es el estado financiero tomado de las actas, facturas y comprobante de pagos					
	No. Acta y No. pago	Valor del acta	Saldo pendiente	Fecha del Acta	Comprobante de egreso	Valor neto transferido
	No. 1 y No. 6517	179.994.855,00	578.157.479,00	26/08/2022	8781	151.195.676,90
	No. 2 y No. 7665	239.386.587,00	338.770.892,00	12/10/2022	10709	201.084.732,26
	No. 1 y No. 14711	39.721.612,00	299.049.280,00	27/12/2023	19011	33.366.154,76
		459.103.054,00				385.646.563,92
Anticipo	No aplica la figura de anticipo					

Fuente: Tabla elaborada por la CGR información contractual suministrada por la entidad

Como se indicó en la ficha técnica del contrato, la obra está ejecutada, liquidada, entregada, en operación y drena las aguas sanitarias en forma continua al colector existente localizado sobre la vía de la ANI.

En la visita técnica, en los tramos inspeccionados, se evidenció deficiencias en los reparacheo de la vía (fractura del pavimento) y en las tapas de las cámaras (fractura en las tapas); actividades que fueron realizadas con el contrato en cuestión. De igual forma se observó la instalación de elementos extraños que interfieren en la operatividad del sistema; acorde al siguiente registro fotográfico:

	
<p>Fallas en el reparacheo realizado por el contratista (fractura del pavimento y pérdida del mismo)</p>	<p>Tapas en regular estado (fractura de las tapas)</p>
	
<p>Cámara No. 9. En su interior se observa intervención de la comunidad de Amaime; rejilla atracada con un palo.</p>	<p>Cámara No. 8. Marcas de represamiento ocasionado posiblemente por la intervención realizada sobre la cámara No. 9</p>

Fuente: Tabla elaborada por la CGR registro fotográfico tomado en el municipio de Palmira.

Las situaciones expuestas se presentaron por las deficiencias en monitoreo, seguimiento y control en la ejecución y seguimiento a la calidad de las obras recibidas por el municipio y

financiadas con los recursos del SGP -APSB. Así mismo, se evidenció que no se han hecho efectivas las pólizas de calidad y correcto funcionamiento de los bienes y estabilidad de la obra, dirigidas a corregir las deficiencias en la infraestructura pagada y que están vigentes hasta 5 años después de entregada las obras.

Lo expuesto, pone en riesgo permanente la calidad y con el tiempo la funcionalidad de la obra, con daño fiscal estimado en la suma de \$3.305.131.

En consecuencia, se configura una observación administrativa y alcance fiscal con presunta incidencia disciplinaria, por la suma de \$3.305.131¹⁵ por la vulneración de los principios de la función pública, artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia 1991, Ley 610 de 2000 Art. 3 y 6, Decreto Ley 28 de 2008 Art. 3, Ley 734 de 2002, artículo 34, y la Ley 1952 de 2019, artículos 38, 39, normas vigentes para la época de los hechos.

Respuesta de la entidad:

La entidad mediante radicado No. 2024ER0256501 del 8/11/2024, manifestó:

“Las manifestaciones de la auditoria hacen referencia a situaciones posteriores al recibo de la obra, que se constituyen en situaciones imprevistas que ocurren con el paso del tiempo y que deben ser reportadas para hacer efectivas las pólizas de calidad y estabilidad de las obras.

*El contrato fue terminado de mutuo acuerdo con la ejecución del tramo 1 ante la imposibilidad de la ejecución total del mismo, por una fuerza mayor comprobada y avalada por la interventoría, ello ocurrió mediante **ACTA DE TERMINACION Y/O FINALIZACIÓN POR MUTUO ACUERDO del 18 de diciembre de 2023.***

*En conclusión, deberá la interventoría soportar dicha situación y en caso de ser posteriores dichas falencias al recibo de la obra como aparentemente se evidencia, deberá procederse con la exigencia de las garantías o pólizas del contrato, cuya vigencia en el caso de la **Estabilidad y Calidad va hasta el 02 de diciembre de 2027**, para lo cual se requerirá al contratista y a la aseguradora para que procedan con las reparaciones.*

En conclusión, no está llamada a prosperar dicha Observación, debiéndose levantar la misma en todos los aspectos administrativos toda vez que el control por parte de la administración se llevó a cabo en su debido momento; Ahora desde el punto de vista disciplinario corresponderá a la interventoría desvirtuar su existencia, pues era el encargado de dicho control al momento de la ejecución, desde el punto de vista fiscal se ha procedido a oficiar al contratista y a la compañía de seguros para que procedan con las reparaciones pertinentes por estabilidad y calidad de la obra.

A pesar de las comunicaciones formales CIAB2022–001–09262024 y CIAB2022–002–11062024 enviadas al Contratista de obra, en las cuales se le requirió la ejecución de las reparaciones en un plazo máximo de 15 días, este ha incumplido sus obligaciones. En consecuencia, se procede a oficiar a la Aseguradora para activar el proceso sancionatorio previsto en el contrato por calidad de obra y ejecutar la póliza No. NB – 100196127 emitida por Compañía Mundial de Seguros S.A.”

¹⁵ Valor estimado por el equipo auditor para realizar las reparaciones.

Análisis de la respuesta:

La respuesta entregada por la entidad indicó las gestiones adelantadas ante la interventoría, el contratista de obra y a la espera de los resultados de las mismas frente a la reparación de lo observado en la obra en la visita técnica realizada por la CGR.

Por lo anterior, la entidad al aceptar la situación evidenciada, requerir al contratista y manifestar que va a oficiar a la aseguradora acepta lo observado por la CGR en la visita técnica por lo tanto, se configura un hallazgo administrativo con alcance fiscal por **\$3.305.131**, con presunta incidencia disciplinaria por la vulneración de los principios de la función pública, artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia 1991, Ley 610 de 2000 art. 3 y 6, Decreto Ley 28 de 2008 art. 3, Ley 734 de 2002, artículo 34, y la Ley 1952 de 2019, artículos 38, 39, normas vigentes para la época de los hechos.

3.2.4. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4

OBJETIVO ESPECÍFICO 4
Analizar y evaluar la gestión del municipio respecto a los recursos asignados para los subsidios Agua Potable y Saneamiento Básico - APSB, conforme a la normatividad vigente durante el periodo a auditar.

Como resultado de la auditoría, se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento a la normatividad vigente relacionada con el objetivo específico No. 4.

Hallazgo No. 15. Pago de subsidios y recaudo de tarifas servicio público de acueducto y alcantarillado en el municipio de Palmira vigencias 2022-2023. Administrativo (A) con presunta incidencia Disciplinaria (D) y Fiscal (F).

Ley 142 de 1994. Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones. Capítulo III DE LAS COMISIONES DE REGULACION. Establece:

Artículo 14. Definiciones. Para interpretar y aplicar esta Ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

14.10. Libertad regulada. Régimen de tarifas mediante el cual la comisión de regulación respectiva fijará los criterios y la metodología con arreglo a los cuales las empresas de servicios públicos domiciliarios pueden determinar o modificar los precios máximos para los servicios ofrecidos al usuario o consumidor.

Artículo 73. Funciones y facultades generales. Modificado parcialmente por el Artículo 28 del Decreto 1165 de 1999 (Decreto 1165 de 1999 declarado INEXEQUIBLE mediante Sentencia C-969-99). Las comisiones de regulación tienen la función de regular los monopolios en la prestación de los servicios públicos, cuando la

competencia no sea, de hecho, posible; y, en los demás casos, la de promover la competencia entre quienes presten servicios públicos, para que las operaciones de los monopolistas o de los competidores sean económicamente eficientes, no impliquen abusos de la posición dominante, y produzcan servicios de calidad. Para ello tendrá las siguientes funciones y facultades especiales:

(...)

73.11. Establecer fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos, cuando ello corresponda según lo previsto en el Artículo 88; y señalar cuándo hay suficiente competencia como para que la fijación de las tarifas sea libre. Ver la Resolución de la CRA 543 de 2011

Artículo 89. Informa la regulación de las tarifas.

Artículo 99. Señala las reglas que deberán cumplir las Entidades para conceder subsidios con cargo a sus presupuestos.

Artículo 101. Régimen de estratificación. La estratificación se someterá a las siguientes reglas.

101.1. Es deber de cada municipio clasificar en estratos los inmuebles residenciales que deben recibir servicios públicos. Y es deber indelegable del alcalde realizar la estratificación respectiva.

101.2. Los alcaldes pueden contratar las tareas de estratificación con Entidades públicas nacionales o locales, o privadas de reconocida capacidad técnica.

101.3. El alcalde adoptará mediante decreto los resultados de la estratificación y los difundirá ampliamente. Posteriormente los notificará a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

101.4. En cada municipio existirá una sola estratificación de inmuebles residenciales, aplicable a cada uno de los servicios públicos.

Ley 1450 de 2011. El Artículo 125 indica que, en ningún caso, el subsidio será superior al 15% del costo del suministro para el estrato 3, al 40% del costo en el estrato 2 ni superior al 70% en el estrato 1.

Decreto 1077 de 2015. En los artículos:

El Artículo 2.3.4.2.2. indica la metodología para asegurar que el monto total de las contribuciones sea suficiente para cubrir el monto total de los subsidios.

Ley 1952 de 2019. Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario.

Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario:

ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las Entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

(...)

ARTÍCULO 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la Entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

(...)

Ley 610 de 2000, Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.

Artículo 3. Gestión Fiscal.

Artículo 6. Daño Patrimonial al Estado

Resolución CRA 825 de 2017. Por la cual se establece la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que atiendan hasta 5.000 suscriptores en el área urbana y aquellas que presten el servicio en el área rural independientemente del número de suscriptores que atiendan.

Resolución CRA 825 de 2017. Por la cual se establece la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que atiendan hasta 5.000 suscriptores en el área urbana y aquellas que presten el servicio en el área rural independientemente del número de suscriptores que atiendan.

Resolución 943 de 2021. Por la cual se compila la regulación general de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, y se derogan unas disposiciones. LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

Artículo. 1.2.1. Definiciones

(...)

Entidad tarifaria local. Es la persona natural o jurídica que tiene la facultad de definir las tarifas de los servicios de acueducto, alcantarillado y/o aseo, a cobrar en un municipio para su mercado de usuarios.

De acuerdo con lo previsto en el inciso anterior, son Entidades tarifarias locales:

- El alcalde municipal, cuando sea el municipio el que preste directamente el servicio, o la Junta a que hace referencia el inciso [6º](#) del Artículo 6 de la Ley 142 de 1994;

- La junta directiva de la persona prestadora, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en sus estatutos o reglamentos internos, cuando el responsable de la prestación del servicio sea alguno de los prestadores señalados en el Artículo [15](#) de la Ley 142 de 1994.

En ningún caso, el concejo municipal es Entidad tarifaria local, y por lo tanto, no puede definir tarifas.

(Resolución CRA 151 de 2001 art. [1.2.1.1](#)). (Modificado por Resolución CRA 271 de 2003 art. [1](#)).

Artículo 1.8.1.1. Vinculación al régimen de libertad regulada. Todas las personas que presten los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en el territorio nacional, están sometidas al Régimen de Libertad Regulada de Tarifas.

Dentro de régimen de libertad regulada, las tarifas serán fijadas autónomamente por las Juntas Directivas de las personas que presten los servicios o por quien haga sus veces, o por el alcalde del municipio cuando los servicios sean prestados directamente por la administración municipal.

Nota: El parágrafo contenido en el Artículo 1.3.9.1. de la Resolución CRA 151 de 2001, no se incluye, por cuanto la Sección 4.2.2. a 4.2.10 de la Resolución CRA 151 de 2001 fue derogada expresamente por el Artículo 42 de la Resolución CRA 351 de 2005.

(Resolución CRA 151 de 2001, art. 1.3.9.1).

Artículo 1.8.6.2. Información a los usuarios. La persona prestadora deberá comunicar a los usuarios las nuevas tarifas y realizar una audiencia con los vocales de los Comités de Desarrollo y Control Social, inscritos ante la persona prestadora y las autoridades municipales, para explicar la determinación, en un lapso máximo de (15) quince días calendario a partir de la aprobación por parte de la Junta Directiva o quien haga sus veces. Las tarifas deberán publicarse en un periódico que circule en los municipios en donde se preste el servicio o en uno de circulación nacional.

(Resolución CRA 151 de 2001, art. 5.1.1.2).

Artículo 1.8.6.3. Aplicación de las tarifas. Las nuevas tarifas no podrán ser aplicadas por la persona prestadora antes de quince (15) días hábiles después de haber cumplido con el último de los siguientes eventos:

1. Comunicar a los usuarios, y

2. Enviar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, la información correspondiente de que trata el Artículo 1.8.6.1. de esta resolución.

(...)

(Resolución CRA 151 de 2001, art. 5.1.1.3) (modificado por Resolución CRA 403 de 2006, art. 1).

TÍTULO 2. APOORTE SOLIDARIO A CARGO DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO, SUMINISTRADOS POR PRODUCTORES DE SERVICIOS MARGINALES INDEPENDIENTES O PARA USO PARTICULAR, Y LOS MISMOS EN LOS CASOS DE AUTOABASTECIMIENTO, EN USOS COMERCIALES E INDUSTRIALES EN CUALQUIER CLASE DE SUELO Y DE VIVIENDA CAMPESTRE EN SUELO RURAL Y RURAL SUBURBANO, A LOS FONDOS DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS. *Artículo 1.9.2.5. Base para el cálculo de los aportes solidarios. La base para calcular el aporte solidario será el promedio de los cargos por consumo (\$/m3), incluyendo las tasas ambientales, con que los diferentes prestadores existentes en el municipio han calculado sus tarifas para los servicios de acueducto y alcantarillado de acuerdo con la metodología tarifaria vigente.*

(...)

Artículo 1.9.2.6. Determinación del monto a pagar. En el caso de acueducto y alcantarillado, de acuerdo con la autoliquidación realizada por el productor marginal para la determinación del consumo y los costos base fijados, según lo establecido en los Artículos 1.9.2.4. y 1.9.2.5 de la presente resolución; se calculará la base sobre la cual debe realizarse el aporte. A este valor se aplicará el porcentaje de aporte solidario aprobado, según categoría de usuario, por el respectivo Concejo Municipal de acuerdo con la normatividad vigente.

(...)

PARTE 6. RANGOS DE CONSUMO. TÍTULO 1. RANGOS DE CONSUMO. Artículo 2.6.1.3. Rangos de consumo. Adóptense los siguientes rangos de consumo para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, en función de la altura sobre el nivel del mar de la ciudad o municipio respectivo, una vez cumplida la progresividad prevista en el Artículo 2.6.1.4 de la presente resolución:

(...)

2. Ciudades y municipios con altitud promedio entre 1.000 y 2.000 metros sobre el nivel del mar.

- *Consumo básico: Es aquel que satisface las necesidades esenciales de una familia ubicada en una altitud promedio entre 1.000 y 2.000 metros sobre el nivel del mar, el cual se fija en 13 m3 mensuales por suscriptor facturado.*
- *Consumo complementario: Es el consumo de una familia ubicada en una altitud promedio entre 1.000 y 2.000 metros sobre el nivel del mar, mayor de 13 m3 y menor o igual a 26 m3 mensuales por suscriptor facturado.*
- *Consumo suntuario: Es el consumo de una familia ubicada en una altitud promedio entre 1.000 y 2.000 metros sobre el nivel del mar, mayor a 26 m3 mensuales por suscriptor facturado.*

(...)

TÍTULO 2. METODOLOGÍAS TARIFARIAS GRANDES PRESTADORES. SUBTÍTULO 1. METODOLOGÍA TARIFARIA PARA LAS PERSONAS PRESTADORAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CON MÁS DE 5.000 SUSCRIPTORES EN EL ÁREA URBANA. CAPÍTULO 1.

Parámetros utilizados para cálculos de subsidios y contribuciones

- 1. Acuerdo 030 y 063 de las vigencias 2022 y 2023, respectivamente: Por medio del cual se establecen los porcentajes de los aportes solidarios y los porcentajes de los subsidios a otorgar, para alcanzar el equilibrio entre las contribuciones y los subsidios en los servicios públicos domiciliarios acueducto, alcantarillado y aseo Las tarifas se muestran en la siguiente Tabla:*

Tabla No. 54
Ficha Técnica del contrato obra No. MP 0872 2022

		Acueducto		Alcantarillado	
		Cargo Fijo	Consumo Básico	Cargo Fijo	Consumo Básico
Factor Subsidio	Estrato 1	50%	50%	50%	50%
	Estrato 2	6%	6%	0%	6%
Factor Contribución	Estrato 5	50%	50%	50%	50%
	Estrato 6	60%	60%	60%	60%
	Industrial	30%	30%	30%	30%
	Comercial	50%	50%	50%	50%

Fuente: Tabla elaborada por la CGR información contractual suministrada por la entidad

2. Cargos Fijos y Cargo Consumo Básico, Establecidos en el Municipio

Tabla No. 55
Cargos fijos y cargo consumo básico

Año	Mes	Cargo Fijo	Cargo Consumo Básico
2022	Enero	6.330,00	1.107,38
	Febrero	6.544,00	1.144,80
	Marzo		
	Abril	6.761,19	1.182,89
	Mayo		
	Junio		
	Julio	6.972,14	1.219,80
	Agosto		
	Septiembre		
	Octubre		
	Noviembre	7.202,92	1.260,17
	Diciembre		
2023	Enero	7.202,92	1.260,17
	Febrero		
	Marzo	7.534,25	1.318,14
	Abril		
	Mayo		
	Junio	7.800,21	1.364,67
	Julio		
	Agosto		
	Septiembre		
	Octubre		
	Noviembre		
	Diciembre		

Fuente: Tabla elaborada por la CGR información contractual suministrada por la entidad

3. Formulación utilizada por el operador de servicios públicos de acueducto y alcantarillado, AQUAOCcidente S.A. E.S.P, y establecidos en el municipio. para cálculos de subsidios y contribuciones:

$$1. \text{ Formulación de Subsidio} = (CF * SCF) + (CV * CC * SCC)$$

CF: Cargo Fijo

SCF: Subsidio Cargo Fijo (%)

CV: Consumo o Vertimiento

CC: Cargo Consumo Básico

SCC: Subsidio Cargo Consumo Básico (%)

Por estar el municipio de Palmira ubicado entre 1000 y 2000 metros sobre el nivel del mar, le corresponde un consumo básico de 13 m³, es decir, se tiene en cuenta únicamente hasta un consumo máximo de 13 m³.

2. *Formulación de Contribución = (CF * CCF) + (CV * CC * CCC)*

CF: Cargo Fijo

CCF: Contribución Cargo Fijo (%)

CV: Consumo o Vertimiento

CC: Cargo Consumo Básico

CCC: Contribución Cargo Consumo Básico (%)

Dado que el municipio de Palmira se encuentra ubicado entre 1000 y 2000 metros sobre el nivel del mar, para el cálculo de los subsidios se tiene en cuenta hasta 13 m³ para el consumo básico de acueducto, y el total del consumo para las contribuciones.

La CGR realizó cruce de las bases de datos de facturación del servicio de acueducto y alcantarillado de las vigencias 2022 y 2023, proporcionadas por el operador AQUAOCCIDENTE S.A. E.S.P., con la base de datos de estratificación oficial del municipio, evidenciando que los subsidios y las contribuciones facturadas no se ajustaron a la estratificación oficial del municipio, generando diferencias entre los montos pagados por el municipio al operador y lo que realmente debió pagarse por concepto de subsidio y recaudos por contribuciones, como se muestra a continuación:

Tabla No. 56
 Diferencia subsidios y contribuciones
 Cifras en pesos

Vigencia	Alcantarillado			Acueducto			Total Subsidio	Total Contribución	Total Observación
	Subsidio	Contribución	Total Alcantarillado	Subsidio	Contribución	Total Acueducto			
2022	11.253.055	465.319	11.718.374	18.578.742	247.784	18.826.525	29.831.796	713.103	30.544.899
2023	17.485.837	575.952	18.061.789	24.979.959	0	28.263.224	42.465.796	575.952	43.041.748
Total	28.738.892	1.041.271	29.780.163	43.558.701	247.784	47.089.749	72.297.592	1.289.055	73.586.647

Fuente: Tabla elaborada por la CGR información contractual suministrada por la entidad

Tabla No. 57
 Diferencia entre estratificación de facturación vs estratificación del Municipio, 2022
 Cifras en pesos

Código Clase Uso	Estratificación Municipio	Acueducto			Contribución	Total
		Subsidios				
		Valor Facturación	Valor Estratificación	Diferencia		
1	2	16.056.397	1.926.768	14.129.630	0	14.129.630
1	3	2.495.077	0	2.495.077	0	2.495.077
2		1.339.714	0	1.339.714	0	1.339.714

Acueducto						
Código Clase Uso	Estratificación Municipio	Subsidios			Contribución	Total
		Valor Facturación	Valor Estratificación	Diferencia		
1	4	505.075	0	505.075	0	505.075
2		109.247	0	109.247	0	109.247
3	5	0	0	0	141.226	141.226
4		0	0	0	106.557	106.557
Total		20.505.510	1.926.768	18.578.742	247.784	18.826.525

Alcantarillado						
Código Clase Uso	Estratificación Municipio	Subsidios			Contribución	Total
		Valor Facturación	Valor Estratificación	Diferencia		
1	2	8.264.555	628.077	7.636.478	0	7.636.478
	3	1.845.908	0	1.845.908	0	1.845.908
	4	487.463	0	487.463	0	487.463
2	2			0	0	0
	3	1.161.464	0	1.161.464	0	1.161.464
	4	121.741	0	121.741	0	121.741
3	5	0	0	0	231.729	231.729
4		0	0	0	233.591	233.591
Total		11.881.132	628.077	11.253.055	465.319	11.718.374

Fuente: Tabla elaborada por la CGR - información contractual suministrada por la entidad

Tabla No. 58
 Diferencia entre estratificación de facturación vs estratificación del Municipio, 2023
 Cifras en pesos

Acueducto				
Código Clase Uso	Estratificación Municipio	Subsidios		
		Valor Facturación	Valor Estratificación	Diferencia
1	2	21.995.795	2.639.495	19.356.299
	3	3.042.676	0	3.042.676
	4	567.893	0	567.893
2	3	1.856.622	0	1.856.622
	4	156.468	0	156.468
Total		27.619.454	2.639.495	24.979.959

Alcantarillado						
Código Clase Uso	Estratificación Municipio	Subsidios			Contribución	Total
		Valor Facturación	Valor Estratificación	Diferencia		
1	2	14.087.954	1.058.581	13.029.373		13.029.373
	3	2.154.877	0	2.154.877		2.154.877
	4	550.252	0	550.252		550.252
2	3	1.525.930	0	1.525.930		1.525.930
	4	225.405	0	225.405		225.405
3	5	0	0	0	350.507	350.507
4		0	0	0	225.445	225.445
Total		18.544.418	1.058.581	17.485.837	575.952	18.061.789

Fuente: Tabla elaborada por la CGR información contractual suministrada por la entidad

Las irregularidades evidenciadas en el pago de los subsidios al operador y el recaudo a los usuarios de las contribuciones, obedeció a la falta de control y seguimiento por parte de la supervisión del municipio, al no tener en cuenta la base de estratificación oficial del municipio.

Las irregularidades evidenciadas en el pago de los subsidios y recaudo de las contribuciones genero un daño patrimonial al Estado, por \$73.586.647 correspondiente a un mayor valor pagado por parte del municipio de Palmira al operador AQUAOCCIDENTE por concepto de subsidio al servicio público de acueducto y alcantarillado por \$72.297.592 y el recaudo por contribuciones por \$1.289.055

Por lo anterior, se configura una observación administrativa, con presunta incidencia disciplinaria, y fiscal en cuantía de \$73.586.647, correspondiente a los mayor valor pagado por concepto de subsidio y lo dejado de recibir por el municipio de Palmira por concepto de contribuciones correspondiente al servicio público de acueducto y alcantarillado, contraviniendo lo establecido en los artículos 3, y 6 de la Ley 610 de 2000, artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 89 de la Ley 142 de 1994 el cual Informa la regulación de las tarifas. Y, la Resolución CRA 688 de 2014, que establece la metodología tarifaria para las prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que atiendan a más de 5.000 suscriptores.

Respuesta de la entidad:

La entidad mediante radicado No. 2024ER0256501 del 8/11/2024, manifestó:

La competencia de la Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda está limitada a la aplicación de la metodología para la determinación del equilibrio entre subsidios y contribuciones en atención al Decreto No. 1013 de 2005 y a la verificación del

cumplimiento de los requisitos para el giro de los recursos. De esta manera, se pudo constatar que los subsidios sí fueron efectivamente aplicados, verificándose que los valores en la facturación enviada a los suscriptores corresponden a los reportados en los maestros de facturación.

“Es importante aclarar que dentro del proceso de revisión son verificados mediante los cálculos propios, confirmando que los valores aplicados a los suscriptores si correspondan a los subsidios aprobados sólo hasta el consumo básico según la normatividad y así mismo los valores recaudados por concepto de contribuciones para hallar finalmente el déficit resultante del balance y que debe corresponder al valor cobrado por el prestador. Para efectos de pago se verifica que el cumplimiento de los requisitos, que debe cumplir la factura y/o documento equivalente para el cobro del déficit, RUT, certificado de existencia y representación y lo que corresponda, según la norma tributaria.”.

“La Resolución SSPD 20101300048765 de 2010, de Servicios Públicos Domiciliarios, señala la obligación de los prestadores de identificar el número predial catastral para los servicios públicos domiciliarios que corresponde a cada número de cuenta contrato”.

(...)

“cuando se refiere al Formato de Facturación IGAC, señala la obligación de los prestadores que son quienes deben identificar el número predial catastral para los servicios públicos domiciliarios que corresponde a cada número de cuenta contrato, homologando estos datos en atención a la obligación que tienen los alcaldes de cargar al SUI el Reporte de la Estratificación. Sólo mediante el proceso de homologación podría lograrse realizar una verificación adecuada del número de estrato asignado a cada predio para validar que coincida con el estrato de acuerdo a la base predial, debido a que la coincidencia por nombres o direcciones es baja y poco precisa, esto se presenta porque los datos no tienen la misma uniformidad tanto en la base predial como en las bases de datos de prestadores, en donde además se debe tener en cuenta que los nombres de suscriptores no hacen parte de los requisitos exigidos en los maestros de facturación por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a los prestadores, por lo cual las bases de datos remitidas no poseen nombre a la, según puede verificarse en la Resolución SSPD 20101300048765 de 2010.”.

“Por lo anterior se concluye que si bien es competencia del municipio estratificar los inmuebles a fin de individualizar cada predio al que hayan de darse los servicios públicos, es deber del prestador exigir en la vinculación de sus suscriptores el certificado de estratificación y realizar la homologación de números prediales, ya que son ellos quienes poseen la capacidad de identificar cada predio al cual le prestan el servicio y luego suministrar esta información para el reporte del formato de Estratificación y Coberturas.”.

Finalmente, la entidad concluye diciendo:

“En conclusión lo que queremos señalar es que realizar dicho proceso de verificación por estrato, no se encuentra dentro de la competencia de la Secretaria de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda y no hace parte del procedimiento para verificar los montos cobrados por concepto de subsidios y excedería las capacidades administrativas por el tiempo, talento humano y herramientas que ello requiere y que esto sería en todo caso una medida desproporcionada, pues conduce a exigir

que se haga la verificación a más de 224.000 registros por mes (según maestros de facturación remitidos en el año 2023 para el cobro de subsidios), los cuales como ya se precisó, no contienen la información necesaria; por lo cual esto sería procedimiento poco eficaz y no equitativo en la categoría de los diferentes prestadores, adicionalmente tener que realizar una actividad de tal magnitud podría traer como consecuencia retrasos en el giro de los recursos y afectaciones en el principio de suficiencia financiera de los prestadores y como bien lo han manifestado en algunos de sus precisiones coloca en riesgo la prestación del servicio a la comunidad”.

Análisis de la respuesta:

La entidad manifestó que la asignación adecuada de la estratificación de los suscriptores es responsabilidad del operador, aceptando así lo evidenciado por la CGR. Sin embargo, también existe una responsabilidad inherente del municipio, consistente en verificar y realizar los controles necesarios para que los recursos del SGP se distribuyan adecuadamente, contribuyendo de esta manera a reducir la brecha económica en el municipio.

Esto implica que el municipio debe asumir la responsabilidad de supervisar y controlar, utilizando los recursos humanos y tecnológicos disponibles, para asegurar que los operadores facturen a los suscriptores de acuerdo con la estratificación oficial.

Por lo anterior, se configura como hallazgo administrativo con alcance fiscal por **\$73.586.647**, y presunta incidencia disciplinaria, correspondiente al mayor valor pagado por subsidio y dejado de recibir por contribuciones, contraviniendo lo establecido en los artículos 3, y 6 de la Ley 610 de 2000, artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 89 de la Ley 142 de 1994 el cual Informa la regulación de las tarifas. y, la resolución CRA 688 de 2014, que establece la metodología tarifaria para las prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que atiendan a más de 5.000 suscriptores.

Hallazgo No. 16. Supervisión de convenios. Administrativo (A) y presunta incidencia Disciplinaria (D)

La Ley 80 de 1993 dispuso:

Artículo 23. De los principios en las actuaciones contractuales de las Entidades estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo”.

Artículo 26 - frente al principio de Responsabilidad, determina que:

1° Los servidores Públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la Entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

2° Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas”.

Ley 142 de 1993

Artículo 99. Forma de subsidiar. Las Entidades señaladas en el artículo 368 de la Constitución Política podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos de acuerdo con las siguientes reglas:

“99.8. Cuando los Concejos creen los fondos de solidaridad para subsidios y redistribución de ingresos y autoricen el pago de subsidios a través de las empresas, pero con desembolsos de los recursos que manejen las tesorerías municipales, la transferencia de recursos se hará en un plazo de 30 días, contados desde la misma fecha en que se expida la factura a cargo del municipio. Para asegurar la transferencia, las empresas firmarán contratos con el municipio”.

La Ley 1474 de 2011, dispuso:

“ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las Entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma Entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la Entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la Entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la Entidad estatal.

PARÁGRAFO 1o. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la Entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la Entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.

PARÁGRAFO 2o. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

“Artículo 84, establece frente a las facultades y deberes de los supervisores y los interventores que: “La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la Entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la Entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”

Parágrafo 1: El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 del 2002 quedara así: No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes o servicios adquiridos por la Entidad estatal. O en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificación como recibidas a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será causa gravísima el deber de informar a la Entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento”.

*Ley 1952 de 2019, que en su artículo 38 estableció:
“ARTÍCULO 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:*

...

Numeral 22. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados...”.

Los Convenios 1037, 1039, 1041, 1042, 1043, 2466, 1044 y 1045 del 2022 y 1587, 1588, 1589, 1591 y 1590, 1594 y 1595 del 2023, en su cláusula 8 establecieron:

Clausula OCTAVA. SUPERVISIÓN: El MUNICIPIO Ejercerá el control, vigilancia y desarrollo del presente Convenio a través del secretario de Infraestructura Renovación Urbana y Vivienda del Municipio de Palmira — Valle del Cauca, o quien éste delegue”.

Respecto del análisis realizado por la CGR a los convenios Nos 1037, 1039, 1041, 1042, 1043, 2466, 1044 y 1045 del 2022 y 1587, 1588, 1589, 1591 y 1590, 1594 y 1595 del 2023, cuyo objeto es: Cumplir con el pago de los subsidios a los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo a los estratos 1 y 2, a las empresas prestadoras de servicios públicos de agua, alcantarillado y aseo en el municipio de Palmira. al requerirse a la administración municipal los informes de supervisión y las actas de liquidación de los convenios citados anteriormente. El municipio de Palmira manifestó que estas actividades no están suscritas en los convenios. Con lo evidenciado, se desconoció la normatividad vigente establecida en la Ley 80 de 1993 Artículo 23 y 26, en la Ley 1474 de 2011 Artículo 83, 84, y en la cláusula 8 de los Convenios revisados.

Lo anterior, evidenció deficiencias en la supervisión de las obligaciones contempladas en los convenios suscritos para cumplir con el pago de los subsidios a los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo a los estratos 1 y 2, a las empresas prestadoras de servicios públicos de agua, alcantarillado y aseo en el municipio de Palmira.

La omisión de las actividades de supervisión de los convenios suscritos; puede dar lugar a irregularidades en la inversión de los recursos por parte de las empresas de Servicios Públicos y por ende, a eventuales daños al patrimonio público.

Observación Administrativa y presunta incidencia Disciplinaria.

Respuesta de la entidad:

La entidad mediante radicado No. 2024ER0239745 del 22/10/2024, manifestó:

“Observación No 1: Supervisión de Convenios. Administrativa y Disciplinaria (A-D)

Se estableció en la Cláusula OCTAVA. SUPERVISIÓN: El MUNICIPIO Ejercerá el control, vigilancia y desarrollo del presente Convenio a través del secretario de Infraestructura Renovación Urbana y Vivienda del Municipio de Palmira — Valle del Cauca, o quien éste delegue”.

Al referirse a los informes de supervisión y las actas de liquidación de los convenios citados anteriormente se explica lo relacionado a continuación:

Tal como lo menciona la norma, la supervisión no requiere conocimientos especializados, pero sí de personal de apoyo que esté familiarizado con el tema. Durante los años 2022 y 2023, se contó con personal de apoyo que se encargó de revisar las cuentas de cobro remitidas por los prestadores de servicio, donde se relacionaba el déficit derivado de la aplicación de subsidios y contribuciones.

La supervisión se realizaba desde el momento en que se presentaban las proyecciones, de acuerdo con la metodología establecida. Esta supervisión se llevaba a cabo cuando era necesario aclarar variaciones importantes y durante reuniones con los prestadores de servicios públicos.

Cada cuenta de cobro era objeto de supervisión, lo que incluía verificar los soportes solicitados por esta administración. Esto abarcaba la elaboración del Balance de Subsidios y Contribuciones, así como una base de datos de facturación mensual en la que se verificaban los valores facturados, subsidios y/o contribuciones aplicadas. A partir de esta información, se validaban los cálculos del balance para determinar el valor total del déficit o superávit.

Adicionalmente, se solicitaban muestras aleatorias de facturas impresas para validar en algunos casos la correcta aplicación y discriminación efectiva de los subsidios y contribuciones, tal como lo establece la norma. Solo cuando el personal de apoyo de revisión daba el visto bueno, se procedía al trámite de pago. Este personal verificaba el cumplimiento de los requisitos en cuanto a la emisión de la factura o documento soporte y los soportes remitidos. Posteriormente, se emitía un acto administrativo con una resolución para el pago y el debido proceso para el giro de los recursos al prestador.

Cuando se celebra el convenio interadministrativo a través del cual se realiza el pago de subsidios o el reintegro de las contribuciones por parte del operador de servicios públicos, se lleva a cabo un ejercicio mensual que consiste en lo siguiente:

La empresa de servicios públicos entrega su factura junto con unos anexos. Estos anexos son verificados, y una vez completada la verificación, se expide una resolución que es un acto administrativo. En esta resolución no solo consta que se ha realizado la verificación, sino que además se autoriza el pago de los recursos que ha cobrado el operador.

No existe ninguna norma que exija la liquidación de los convenios; sin embargo, aunque no se efectúan liquidaciones, sí hay un documento que certifica el cumplimiento de las obligaciones y finiquita el convenio. Este documento es el certificado de paz y salvo que entregan las empresas de servicios públicos. Estos certificados se cargan en el SUI como parte de las actividades para verificar el cumplimiento de la destinación de los recursos del SGP. Este proceso está relacionado con la certificación de los municipios en el uso del SGP para agua potable y saneamiento básico, lo cual es verificado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Análisis de la respuesta:

En cuanto a la obligación adquirida por el municipio en la cláusula 8 de ejercer la supervisión a través del secretario de Infraestructura Renovación Urbana y Vivienda del municipio de Palmira — Valle del Cauca, o quien éste delegue; es deber de las partes dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas en virtud de la celebración de un contrato estatal. En el análisis documental realizado, no se encontró acto administrativo de delegación de esta función a funcionario diferente al secretario citado en la cláusula 8, por lo que se concluye que este, debía asumir su función de control, vigilancia y desarrollo del presente convenio, compromiso adquirido a la firma de los contratos en mención. La entidad no anexó los respectivos informes de supervisión de cada contrato suscrito por el responsable de esa actividad, en ninguna de las vigencias evaluadas.

Para la CGR, es claro que para la supervisión no se requiere conocimientos especializados y que esta actividad puede ser realizada articuladamente con el personal de apoyo, lo que no elude la responsabilidad de la administración municipal a través del secretario de Infraestructura de ejercer control, vigilancia y desarrollo de los mismos, como está establecida en las respectivas minutas de los contratos citados.

En la revisión documental realizada por la CGR, no se anexó ningún documento que soporte el cumplimiento de la obligación de realizar la supervisión por parte del secretario de Infraestructura, como tampoco se anexan documentos que soporten el análisis técnico (tipo de prueba, muestreo utilizado), resultado del ejercicio de verificación, y firma de los documentos presentados por las empresas, con los cuales la entidad aduce cumpliría el ejercicio de supervisión establecido en los contratos en mención. Lo que no permite verificar el alcance de estos.

Ahora, para la liquidación de los convenios firmados por el municipio de Palmira con las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos se debe tener en cuenta lo establecido en la cláusula *“DECIMO PRIMERA. LIQUIDACION. Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente convenio las partes de mutuo acuerdo liquidaran el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos*

- *Copia del convenio de transferencia sus modificaciones y adiciones*
- *Copia de los informes presentados por la empresa y los preparados por los respectivos supervisores”*

En el entendido que la liquidación es el procedimiento a través del cual, una vez concluido el contrato, las partes cruzan cuentas respecto a sus obligaciones, el objetivo de la liquidación es determinar si las partes pueden declararse a paz y salvo mutuo o si existen obligaciones por cumplir y la forma en que deben ser cumplidas. Por lo anteriormente descrito este acto es bilateral, es decir suscrito por todas las partes firmantes del contrato.

Por lo que aducir que un paz y salvo suscrito por la empresa de servicios públicos, es un acto unilateral, no se considera una liquidación de contratos, por cuanto no se ajusta al espíritu de la norma. Por lo anterior, se valida como hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria.

Hallazgo No. 17. Contratos transferencia de subsidios. Administrativo (A) y presunta incidencia (D)

Constitución Política

Artículo 6. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones. Artículo 209

Ley 142 de 1993

Artículo 99. Forma de subsidiar. Las Entidades señaladas en el artículo 368 de la Constitución Política podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos de acuerdo a las siguientes reglas:

99.8. Cuando los Concejos creen los fondos de solidaridad para subsidios y redistribución de ingresos y autoricen el pago de subsidios a través de las empresas, pero con desembolsos de los recursos que manejen las tesorerías municipales, la transferencia de recursos se hará en un plazo de 30 días, contados desde la misma fecha en que se expida la factura a cargo del municipio. Para asegurar la transferencia, las empresas firmarán contratos con el municipio.

DECRETO 565 DE 1996

Artículo 11. Transferencias de dinero de las Entidades territoriales. Las transferencias de dinero de las Entidades territoriales a los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos por concepto de subsidios, deberán ser giradas a la Entidad prestadora del servicio público para la aplicación de los subsidios, en un plazo de treinta días, contados desde la misma fecha en que la Entidad prestadora expida la factura a cargo del municipio (artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994).

Para asegurar esta transferencia, los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorerías de las Entidades territoriales, deberán ceñirse en su manejo a lo que se estipule en el contrato que para el efecto debe suscribirse entre el municipio, distrito, o departamento y las Entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos, en el que, entre otros, se establecerán los intereses de mora.

Los alcaldes y concejales deberán dar prioridad a las apropiaciones para los servicios de acueducto y alcantarillado, sobre otros gastos que no sean indispensables para el funcionamiento del ente territorial respectivo (artículo 99.5 de la Ley 142 de 1994).

ACUERDO No. 051 de 2009. El HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA, Dispuso

ARTÍCULO 6.- APORTES MUNICIPALES PARA COMPLETAR SUBSIDIOS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 11 del Decreto 565 de 1996, las transferencias del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos (FSRI) del Municipio de Palmira por concepto de subsidios, serán

giradas a las Entidades prestadoras del servicio público que demuestre el faltante para subsidios, previa la suscripción para el efecto, de un convenio entre el Municipio y el prestador, con el fin de asegurar la transferencia de recursos contra las apropiaciones presupuestales disponibles.

Ley 1952 de 2019

“ARTÍCULO 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

...

Numeral 22. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados...”.

El municipio de palmira, realizó transferencias a la Asociación de Usuarios del Acueducto y/o Alcantarillado y/o Aseo de Rozo E.S.P , con el fin de compensar los subsidios otorgados a los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del 2022, sin que mediara la suscripción del contrato con la empresa prestadora de los servicios públicos en esa población, convenio que se suscribió el día 12 de julio del 2022, con registro presupuestal No. 2466, de fecha del 3 de agosto del 2022

Lo enunciado obedece a debilidades en la evaluación realizada al momento de realizar el traslado de recursos con destino a subsidiar los servicios públicos de agua, alcantarillado y aseo, en el corregimiento de rozo en el municipio de Palmira

Omitir la firma del convenio, con la empresa prestadora de servicios públicos, que garantice la transferencia oportuna de los recursos con destino a garantizar los subsidios agua, alcantarillado y aseo, coloca en riesgo la prestación de estos.

Observación con presunta incidencia Administrativa- disciplinaria.

Respuesta de la entidad:

La entidad mediante radicado No. 2024ER0256501 del 8/11/2024, manifestó:

“Tal como lo menciona la misma normatividad, las transferencias por concepto de subsidios tienen prioridad sobre otros gastos no indispensables (artículo 99.5 de la Ley 142 de 1994), esto con el propósito que no sean desatendidas las necesidades básicas de acceso al agua y saneamiento de los estratos 1 y 2 en el caso del Municipio de Palmira y cuya demora por concepto de la firma y formalización del convenio de subsidios podría afectar el principio de suficiencia financiera de las empresas prestadoras de servicios públicos del Municipio, previsto en el artículo 87 de la Ley 142 de 1994 y en consecuencia eventualmente podría conllevar a la no aplicación de subsidios a la población de estrato 1 y 2 afectando la capacidad de pago de las personas con menos ingresos para cubrir sus necesidades básicas.

De acuerdo con el artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994, el desembolso de los recursos que manejen las tesorerías municipales, la transferencia de recursos se hará en un plazo de 30 días, contados a partir de la misma fecha en que se expida la factura a cargo del municipio. El contrato que para el efecto debe suscribirse entre el municipio y las empresas prestadoras de los servicios públicos tiene como propósito asegurar esta transferencia, sin embargo, la propia la misma oficina jurídica de la Superintendencia de Servicios Públicos ha manifestado en forma reiterada (Conceptos SSPD-OJ- 2009-368, SSPD-OAJ-2010-664, SSPD-OAJ-2011-174), que:

“Por lo dicho, es que esta Oficina Asesora Jurídica ha sostenido que el otorgamiento de subsidios puede hacerse con base en la factura que la empresa presente al Municipio así no exista un contrato previo firmado con el Municipio, ya que se considera que el contrato es sólo una formalidad para asegurar la transferencia, teniendo en cuenta que el único propósito es el otorgamiento de subsidios con recursos cuya naturaleza es pública y de destinación específica”. (Concepto SSPD-OJ-2009- 368).

“...ni los municipios ni las empresas pueden excusarse en la inexistencia de los mismos, para incumplir su obligación constitucional y legal de otorgar o aplicar tales subsidios, puesto que tales recursos se encuentran constitucionalmente protegidos y destinados a un fin específico, razón por la cual si los recursos han sido apropiados por el municipio, y la empresa a través de una cuenta de cobro o una factura, le solicita el giro de tales recursos, es procedente la entrega de los mismos, aunque no se hubiere suscrito el convenio referido.” (Concepto SSPD-OJ-2022-31).

Según el mismo concepto se resalta “el derecho que tienen los usuarios a la recepción de los subsidios es de rango constitucional y, por tanto, excede la voluntad de las Entidades territoriales en cuanto a su giro, puesto que no es discrecional transferir los recursos a los prestadores cuando estos los requieren y hubieren estimado su monto dando cumplimiento a la ley” (Concepto SSPD-OJ-2022-31). “los recursos de subsidios están ligados al cumplimiento de los fines de redistribución de ingresos, por lo que su utilización solo puede ceñirse a lo que ordena la ley, es decir, con destino a las personas de menores ingresos para que puedan pagar las tarifas de los servicios públicos que cubran sus necesidades básicas. (...)” (Concepto SSPD-OJ-2022-31).

Frente a las fechas y tiempo que conlleva la firma de los convenios, es necesario aclarar que la elaboración de los convenios de subsidios toma algo de tiempo, toda vez que se requiere del agotamiento de los debidos procesos para su elaboración, la expedición de los certificados de disponibilidad presupuestal, registros presupuestales, verificación, elaboración de convenios, revisión, envío a prestadores, quienes algunas veces después de pasar por su revisión, requieren modificaciones adicionales solicitadas por el área jurídica de cada prestador, aclaraciones y otras hasta que finalmente se logra la firma de ambas partes, sin que este debido proceso deba afectar a la continuidad en la prestación del servicio y el acceso que se le debe dar a los suscriptores del beneficio del subsidio para aquella población más vulnerable.

Por lo tanto, el hecho de haber trasladado los recursos mientras se lograba culminar el debido proceso de revisión, ajustes y firmas del convenio, pone de manifiesto el interés en la observación normativa, especial interés en la no afectación en la prestación del servicio público de que se trate y evitando así la no afectación de la suficiencia financiera del prestador, con lo cual se busca no poner en riesgo la prestación del servicio a la comunidad. Por lo anterior es claro que no se puede desatender el giro de los recursos a los prestadores de servicio por concepto de subsidios, toda vez que estos recursos fueron incluidos en el presupuesto elaborado al final de la vigencia 2021 y que tienen esta destinación específica, se agotó el debido proceso por parte del prestador y se aplicó a los usuarios tal como se pudo verificar en la revisión de las cuentas de cobro.

En conclusión, no está llamada a prosperar dicha Observación, debiéndose levantar la misma en todos los aspectos administrativos y disciplinarios toda vez que el procedimiento que se llevó a cabo en su debido momento es acorde a las disposiciones legales y queda demostrado que debía realizarse el traslado de los recursos al prestador por concepto de subsidios”.

Análisis de la respuesta:

La CGR no cuestiona el giro de los recursos al prestador de servicio por concepto de subsidios. El cuestionamiento hace referencia es a la inoportunidad en el momento que se suscribe el contrato con la asociación de usuarios del acueducto y/o alcantarillado y/o aseo

de Rozo E.S.P y se expide el registro presupuestal del mismo, que hace constar la existencia de recursos de presupuesto que han sido destinados exclusivamente al cumplimiento del pago de las obligaciones contractuales (Registro presupuestal No. 2466, de fecha del 3 de agosto del 2022).

La situación descrita anteriormente, no permitió asegurar la transferencia de los recursos para los subsidios de los usuarios que atiende este prestador desde el mes de enero, por lo que al momento de suscribir el contrato y expedir el registro presupuestal (agosto 2022), se había podido dar el caso del agotamiento los recursos transferidos por la nación para atender agua potable, alcantarillado y aseo, máximo que, el presupuesto del municipio no tiene un proyecto específico de subsidios, que no permitiera su utilización de estos recursos en otra actividad de ese mismo sector.

De igual manera, la entidad justifica su tardanza en la suscripción del contrato con la Asociación de Usuarios del Acueducto y/o Alcantarillado y/o Aseo de Rozo E.S.P, manifestando que *“Frente a las fechas y tiempo que conlleva la firma de los convenios, es necesario aclarar que la elaboración de los convenios de subsidios toma algo de tiempo, toda vez que se requiere del agotamiento de los debidos procesos para su elaboración, la expedición de los certificados de disponibilidad presupuestal, registros presupuestales, verificación, elaboración de convenios, revisión, envío a prestadores, quienes algunas veces después de pasar por su revisión, requieren modificaciones adicionales solicitadas por el área jurídica de cada prestador, aclaraciones y otras hasta que finalmente se logra la firma de ambas partes, sin que este debido proceso deba afectar la continuidad en la prestación del servicio y el acceso que se le debe dar a los suscriptores del beneficio del subsidio para aquella población más vulnerable”* justificación que no tiene soporte legal, ni lógico, el demorarse más de seis meses en suscribir el compromiso contractual con la empresa prestadora de los servicios públicos, que garantizará la transferencia de los recursos para el acceso que se le debe dar a los suscriptores del beneficio del subsidio para aquella población más vulnerable.

Igualmente, la entidad en su respuesta afirma lo siguiente *“Por lo tanto, el hecho de haber trasladado los recursos mientras se lograba culminar el debido proceso de revisión, ajustes y firmas del convenio, pone de manifiesto el interés en la observación normativa, especial interés en la no afectación en la prestación del servicio público de que se trate y evitando así la no afectación de la suficiencia financiera del prestador.”* Esta manifestación no está ajustada a los soportes entregados por la entidad, ya que si bien es cierto que los servicios públicos se prestaron adecuadamente el primer semestre del 2022, por parte la empresa prestadora de los mismos en el corregimiento de Rozo, las transferencias por concepto de subsidios, se realizaron en el mes de diciembre, mediante la Resolución 184 del 16/12/22, situación que colocó en riesgo la prestación del servicio al poner en peligro la suficiencia económica de la empresa, al trasferir los recursos con destino a subsidios de toda la vigencia del 2022, al final de la misma.

Por lo anterior se configura un hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria.

3.2.5 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5

OBJETIVO ESPECÍFICO 5
Efectuar seguimiento a las acciones del plan de mejoramiento, presentado a la CGR en el SIRECI, relacionado con la materia auditada y verificar a través del SIRECI la información reportada sobre los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico – SGP - APSB.

Consultado en el aplicativo SIRECI la rendición de la cuenta modalidad M-6: SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES – SGP, se evidenció que el municipio de Palmira cumplió conforme a las normas establecidas.

3.2.6 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6

OBJETIVO ESPECÍFICO 6
Tramitar las denuncias y peticiones presentadas ante la CGR sobre los temas de la materia a auditar que hayan sido allegadas hasta el cierre de la etapa de planeación de la auditoría.

De acuerdo con la respuesta de la oficina de Participación Ciudadana, no se encuentran en trámite denuncias relacionadas con SGP – APSB.

3.3 RESULTADOS GENERALES MUNICIPIO DE TULUA

Muestra de contratación:

Tabla No. 59
Universo y muestra de contratos SGP-APSB municipio Tulua
Vigencias Auditadas 2022-2023
Cifras en pesos

UNIVERSO DE CONTRATOS			MUESTRA		% MUESTRA	
Vigencia	CANTIDAD DE CONTRATOS	VALOR \$	CANTIDAD DE CONTRATOS	VALOR \$	% CANT CONTRATOS	% \$ CONTRATOS
2022	10	4.951.939.368	6	4.356.686.769	60%	88%
2023	7	7.741.289.804	6	5.453.324.406	86%	70%
TOTALES	17	12.693.229.172	12	9.810.011.175	71%	77%

Nota Aclaratoria: Si bien en el Plan de Trabajo (cuadros 36 y 37), el universo corresponde a 3 contratos por cada vigencia, estos hacen referencia a los que suscribió el municipio con las 3 Empresas de Servicios Públicos.

Fuente: Tabla elaborada por la CGR información suministrada por la entidad territorial

3.3.1 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1

OBJETIVO ESPECÍFICO 1
<p>Evaluar la gestión fiscal en la incorporación y destinación de recursos del Sistema General de Participaciones – SGP para Agua Potable y Saneamiento Básico – APSB, asignados y/o girados al Distrito Especial de Buenaventura, y los municipios de Palmira y Tuluá del Valle del Cauca, durante las vigencias a auditar y contratos en ejecución y/o sin liquidar de vigencias anteriores, en cumplimiento con lo señalado en la Ley 715 de 2001, Ley 1176 de 2007 y demás normas aplicables.</p>

- Ingresos

De acuerdo con las distribuciones del SICODIS respecto de los recursos del SGP - APSB vigencia 2022, fueron asignados \$5.101.826.172 y para 2023 \$4.904.031.044, como se describe a continuación:

Tabla No. 60
 Distribución SICODIS SGP APSB vigencias 2022 y 2023
 Cifras en pesos

Asignación SGP: Última Doceava 2021 + Once Doceavas 2022			
Concepto	Última / 12 2021	11/12 2022	Total 2022
AGUA POTABLE SGP	341.946.073	4.759.880.099	5.101.826.172

Asignación SGP: Última Doceava 2022 + Once Doceavas 2023			
Concepto	Última/12 - 2022	11/12 - 2023	Total 2023
AGUA POTABLE SGP	432.398.435	4.471.632.609	4.904.031.044

Fuente: Tabla elaborada por la CGR Distribución SICODIS SGP 2022 - 2023

En la vigencia 2022 el presupuesto definitivo de ingresos del SGP-APSB fue de \$6.646.284.737, de los cuales el 76,8% correspondieron a recursos de la vigencia, el 21% a recursos del balance, el 0,1% a rendimientos de la cuenta maestra y el 2,1% a recursos de vigencias expiradas. La ejecución total de los ingresos fue del 106% representado en \$7.028.888.239. cómo se indica a continuación:

Tabla No. 61
 Ejecución presupuestal de ingresos SGP APSB vigencia 2022
 Cifras en pesos

RECURSO	NOMBRE DEL RUBRO	PRESUPUESTO INICIAL	ADICIONES	Acto Admivo de Adición	PRESUPUESTO DEFINITIVO	% PARTIC .	RECAUDOS ACUMULADOS	% EJECUC
313	SGP Agua potable y saneamiento básico	4.000.000.000	1.101.826.172	Dec. 219/2022	5.101.826.172	76,8%	5.101.826.172	100%

RECURSO	NOMBRE DEL RUBRO	PRESUPUESTO INICIAL	ADICIONES	Acto Admtivo de Adición	PRESUPUESTO DEFINITIVO	% PARTICIPACION	RECAUDOS ACUMULADOS	% EJECUCION
513	Reintegros SGP Agua Potable Saneamiento Básico	0	0		0		369.145.517	
613	RF.S.G.P Agua Potable y Saneamiento Básico	5.600.000	0		5.600.000	0,1%	19.057.986	340%
813	Superavit SGP Agua Potable y Saneamiento Básico	0	1.214.160.399	Decreto 0021 de 2022. Superávit 2021	1.214.160.399	21,0%	1.214.160.399	100%
913	Superávit RF SGP Agua Potable y Saneamiento Básico	0	25.205.684		25.205.684		25.205.684	100%
1513	Superávit Reintegros SGP Agua Potable Saneamiento Básico	0	159.492.482		159.492.482		159.492.482	100%
2513	Vigencias Expiradas	0	140.000.000		140.000.000	2,1%	140.000.000	100%
Totales		4.005.600.000	2.640.684.737		6.646.284.737	100,0%	7.028.888.239	106%

Fuente: Tabla elaborada por la CGR Ejecución presupuestal de ingresos SGP APSB vigencia 2022 – Municipio de Tuluá.

Para la vigencia 2023, el presupuesto definitivo de ingresos fue de \$8.072.440.048, con incremento del 21% frente al de la vigencia 2022. La participación en el presupuesto fue: 60,8% recursos de la vigencia, 13,4% en reintegros de las empresas de servicios públicos, 25,7% de recursos del balance y el 0,1% de rendimientos financieros en la cuenta maestra. La ejecución total de ingresos (recaudos) fue del 100%. Como se indica a continuación:

Tabla No. 62
 Ejecución presupuestal de ingresos SGP APSB vigencia 2023
 Cifras en pesos

RECURSO	NOMBRE DEL RUBRO	PRESUPUESTO INICIAL	ADICIONES	Acto Admtivo de Adición	PRESUPUESTO DEFINITIVO	% PARTICIPACION	RECAUDOS ACUMULADOS	% EJECUCION
313	SGP Agua potable y saneamiento básico	4.161.000.000	743.031.044	Dec.114 feb/2023 (Modif.. SICODIS)	4.904.031.044	60,8%	4.904.031.044	100%
513	Reintegros SGP Agua Potable Saneamiento Básico	0	1.085.460.132	Dec. 445 jun/2023 (R.F.) - Dec.1038 dic/2023 (Reint.)	1.085.460.132	13,4%	1.113.689.907	103%

RECURSO	NOMBRE DEL RUBRO	PRESUPUESTO INICIAL	ADICIONES	Acto Adm. de Adición	PRESUPUESTO DEFINITIVO	% PARTICIPACIÓN	RECAUDOS ACUMULADOS	% EJECUCIÓN
				Centroaguas)				
613	RF.S.G.P Agua Potable y Saneamiento Básico	6.000.000	0		6.000.000	0,1%	8.229.955	137%
813	Superavit SGP Agua Potable y Saneamiento Básico	0	1.694.345.369		1.694.345.369		1.694.345.369	100%
913	Superavit RF SGP Agua Potable y Saneamiento Básico	0	13.457.986	Dec. 200.024.024 ene/2023 Superávit 2022	13.457.986	25,7%	13.457.986	100%
1513	Superávit Reintegros SGP Agua Potable y Saneamiento Básico	0	369.145.517		369.145.517		369.145.517	100%
Totales		4.167.000.000	3.905.440.048		8.072.440.048	100,0%	8.102.899.778	100%

Fuente: Tabla elaborada por la CGR ejecución presupuestal de ingresos SGP APSB vigencia 2023 – Municipio de Tuluá.

Durante las vigencias 2022 y 2023, los recursos del SGP- APSB, fueron incorporados en los presupuestos de las dos vigencias, teniendo en cuenta las distribuciones SICODIS, los Acuerdos Municipales de asignación y los Decretos de liquidación, así como los demás actos administrativos de modificaciones presupuestales, incluidos los rendimientos financieros y los recursos del balance, teniendo en cuenta los cálculos y demás operaciones de las áreas de Planeación y Financieras del municipio.

- Gastos

En la vigencia 2022, la apropiación definitiva del SGP-APSB fue de \$6.646.284.737, la ejecución presupuestal de gastos fue del 75% que equivale a \$4.951.939.368, donde, los recursos de la vigencia fueron ejecutados en 78%, los rendimientos financieros y los recursos del balance en 59% y las vigencias expiradas en 100%. Al final de la vigencia, no hubo reservas presupuestales ni cuentas por pagar. Como se indica a continuación:

Tabla No. 63
 Ejecución presupuestal de gastos SGP APSB vigencia 2022
 Cifras en pesos

RECURSO	NOMBRE_RECURSO	PPTO DEFINITIVO	COMPROMISOS	% EJECUC.	OBLIGACIONES	PAGOS
313	SGP Agua potable y saneamiento básico	5.101.826.172	3.982.863.414	78%	3.982.863.414	3.982.863.414
513	Reintegros SGP Agua Potable Saneamiento Básico	0	0	0%	0	0
613	RF.S.G.P Agua Potable y Saneamiento Básico	5.600.000	5.600.000	100%	5.600.000	5.600.000
813	Superávit SGP Agua Potable y Saneamiento Básico	1.214.160.399	638.777.788	59%	638.777.788	638.777.788
913	Superávit RF SGP Agua Potable y Saneamiento Básico	25.205.684	25.205.684		25.205.684	25.205.684
1513	Superávit Reintegros SGP Agua Potable Saneamiento Básico	159.492.482	159.492.482		159.492.482	159.492.482
2513	Vigencias Expiradas	140.000.000	140.000.000	100%	140.000.000	140.000.000
Total SGP APSB vigencia 2022		6.646.284.737	4.951.939.368	75%	4.951.939.368	4.951.939.368

Fuente: Tabla elaborada por la CGR ejecución presupuestal de gastos SGP APSB vigencia 2022 – Municipio de Tuluá

Así mismo, los recursos comprometidos con las empresas de Servicios Públicos fueron: EMTULUÁ (86%) para la ejecución de inversión en infraestructura, CENTROAGUAS (5%) para subsidios de acueducto y alcantarillado y VEOLIA (9%) para subsidios de aseo. Como se indica a continuación:

Tabla No. 64
 Consolidado ejecución gastos SGP -APSB vigencia 2022
 Cifras en pesos

CONTRATISTA EMPRESA	PPTO DEFINITIVO	COMPROMISO	% EJECUC.	OBLIGACION	PAGOS	% PARTICIP.
EMTULUÁ	5.046.284.736	4.256.739.726	84%	4.256.739.726	4.256.739.726	86%
CENTROAGUAS	1.012.244.776	229.090.547	23%	229.090.547	229.090.547	5%
VEOLIA	587.755.224	466.109.095	79%	466.109.095	466.109.095	9%
Total ejecución gastos 2022	6.646.284.736	4.951.939.368	75%	4.951.939.368	4.951.939.368	100%

Fuente: Tabla elaborada por la CGR ejecución presupuestal de gastos SGP APSB vigencia 2022 – Municipio de Tuluá

En la vigencia 2023, la apropiación definitiva del SGP-APSB fue de \$8.072.440.048, la ejecución presupuestal del 96% representado en \$7.741.289.804, donde los recursos de la vigencia fueron ejecutados en 96%, los recursos del balance en 100%, los reintegros en 87% y los rendimientos financieros en 100%. Al cierre de la vigencia se constituyeron cuentas por pagar por \$86.111.166, correspondientes a tres (3) obligaciones con la empresa CENTROAGUAS E.S.P. No hubo reservas presupuestales. Como se indica a continuación:

Tabla No. 65
 Ejecución presupuestal de gastos SGP APSB vigencia 2023
 Cifras en pesos

RECURSO	NOMBRE_RECURSO	PPTO DEFINITIVO	COMPROMISOS	% EJECUC.	OBLIGACIONES	PAGOS	CTA x PAGAR
---------	----------------	-----------------	-------------	-----------	--------------	-------	-------------

313	SGP Agua potable y saneamiento básico	4.904.031.044	4.716.708.497	96,2%	4.716.708.497	4.716.708.497	0
513	Reintegros SGP Agua Potable Saneamiento Básico	1.085.460.132	948.652.043	87,4%	948.652.043	862.540.877	86.111.166
613	RF.S.G.P Agua Potable y Saneamiento Básico	6.000.000	6.000.000	100,0%	6.000.000	6.000.000	0
813	Superavit SGP Agua Potable y Saneamiento Básico	1.694.345.369	1.687.325.761	99,7%	1.687.325.761	1.687.325.761	0
913	Superavit RF SGP Agua Potable y Saneamiento Básico	13.457.986	13.457.986		13.457.986	13.457.986	0
1513	Superávit Reintegros SGP Agua Potable Saneamiento Básico	369.145.517	369.145.517		369.145.517	369.145.517	0
Total SGP APSB vigencia 2023		8.072.440.048	7.741.289.804	95,9%	7.741.289.804	7.655.178.638	86.111.166

Fuente: Tabla elaborada por la CGR ejecución presupuestal de gastos SGP APSB vigencia 2023 – Municipio de Tuluá

Los recursos fueron comprometidos con las empresas: EMTULUÁ (85%) para la ejecución de inversión en infraestructura, CENTROAGUAS (10%) para subsidios de acueducto y alcantarillado, VEOLIA (5%) para subsidios de aseo. Como se indica a continuación:

Tabla No. 66
 Consolidado ejecución gastos SGP APSB vigencia 2023
 Cifras en pesos

CONTRATISTA EMPRESA	PPTO DEFINITIVO	COMPROMISOS	% EJECUC.	OBLIGACIONES	PAGOS	% PARTICIP	C x P
EMTULUÁ	6.588.180.614	6.581.161.007	100%	6.581.161.007	6.581.161.007	85%	
CENTROAGUAS	880.322.442	743.514.353	84%	743.514.353	657.403.187	10%	86.111.166
VEOLIA	603.936.991	416.614.444	69%	416.614.444	416.614.444	5%	
Total ejecución gastos 2022	8.072.440.047	7.741.289.804	96%	7.741.289.804	7.655.178.638	100%	86.111.166

Fuente: Tabla elaborada por la CGR ejecución presupuestal de gastos SGP APSB vigencia 2023 – Municipio de Tuluá

Del valor de los gastos ejecutados en la vigencia 2023, con EMTULUÁ, \$6.036.539.539 corresponden al Convenio Interadministrativo 330.21.1.01 de 2023 y \$544.621.468 al Otro Sí No. 7 del Convenio Interadministrativo 330-21-2-01 de marzo de 2019.

En las vigencias 2022 y 2023, los recursos del presupuesto del SGP - APSB, fueron ejecutados para la inversión de infraestructura de APSB, y para los subsidios de servicios públicos, con las tres (3) empresas del municipio, a través de convenios interadministrativos y contratos de prestación de servicios públicos. El proceso de la ejecución de gastos se llevó a cabo de acuerdo con lo establecido en las Leyes y demás normatividad vigente en materias de servicios públicos, de Planeación, presupuestal y financiera.

Como resultado de la auditoría, no se identificaron situaciones de incumplimiento que pudieran constituir hallazgos.

3.3.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2

OBJETIVO ESPECÍFICO 2
Evaluar el manejo financiero y presupuestal de la ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones - SGP, para Agua Potable y Saneamiento Básico - APSB, conforme a las normas legales, reglamentarias, estatutarias y de procedimientos considerando los principios de economía, eficacia y eficiencia.

El municipio de Tuluá cumplió con lo establecido en el artículo 71 del Decreto 111 de 1996, dado que todos los actos administrativos que afectaron las apropiaciones presupuestales se realizaron de manera previa y contaron con los certificados de disponibilidad, garantizando así la existencia de apropiación suficiente para atender dichos gastos. Además, todos los compromisos contaron con el correspondiente registro presupuestal, asegurando que los recursos no se desviarán hacia otros fines. Las modificaciones presupuestales estuvieron debidamente justificadas en cada caso y respaldadas por documentos idóneos.

En relación con los ingresos financieros, se verificó que los rendimientos generados por los recursos SGP-APSB del municipio de Tuluá fueron registrados de manera adecuada. Se realizaron las conciliaciones bancarias mensuales, dichos rendimientos fueron depositados y reintegrados a la cuenta maestra respectiva. Además de ser debidamente incorporados y adicionados al rubro presupuestal correspondiente.

Se verificaron los registros contables de ingresos y gastos de la entidad, concluyendo que son adecuados. Los registros se llevaron de manera cronológica, documentaron las transacciones financieras y están actualizados, cumpliendo con los requisitos normativos aplicables. En cuanto a las obligaciones tributarias, la entidad cumplió conforme a sus responsabilidades como responsable del IVA, la retención en la fuente y otros tributos a nivel departamental y municipal, de acuerdo con las Ordenanzas y Acuerdos correspondientes.

Rezago presupuestal

Vigencia 2022

Al final de la vigencia no se constituyeron reservas presupuestales ni cuentas por pagar, debido a la ejecución del 100% de los recursos comprometidos y obligados.

Vigencia 2023

Se verificó que las cuentas por pagar constituidas reflejaron razonablemente los saldos presentados al 31 de diciembre de la vigencia fiscal. El municipio de Tuluá constituyó las

cuentas por pagar al 31/12/2022 mediante el Decreto No. 200.24.154 de fecha 24 de enero de 2024, por un monto de \$86.111.166, las cuales fueron pagadas durante la vigencia de 2024, de la siguiente manera:

Tabla No. 67
Pago de las Cuentas por Pagar a 31/12/2023
Agua Potable y Saneamiento Básico
Cifras en pesos

Registro	Fecha	Concepto	Beneficiario	Vr. Constituido	Vr. Pagos
3941	26/12/2023	Pago final diciembre	Centro Aguas S.A. ESP	47.292.296	47.292.296
3457	28/09/2023	Pago final diciembre	Centro Aguas S.A. ESP	28.682.844	28.682.844
3941	26/12/2023	Pago final diciembre	Centro Aguas S.A. ESP	10.136.026	10.136.026
Totales				86.111.166	86.111.166

Fuente: Tabla elaborada por la CGR ejecución presupuestal de gastos SGP APSB vigencia 2023 - secretaria de Hacienda Municipio d Tuluá

Al final de la vigencia no se constituyeron reservas presupuestales

Como resultado de la auditoría, no se identificaron situaciones de incumplimiento que pudieran constituir hallazgos.

3.3.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3

OBJETIVO ESPECÍFICO 3
Revisar los proyectos y contratos ejecutados con recursos del Sistema General de Participaciones - SGP, para Agua Potable y Saneamiento Básico - APSB, durante las vigencias a auditar y vigencias anteriores de contratos no liquidados, establecer el estado actual de las obras ejecutadas y bienes adquiridos, y si los contratos cumplieron su objeto y la normatividad aplicable.

Como resultado de la auditoría, se detectó la siguiente situación de incumplimiento a la normatividad vigente relacionada con el objetivo específico No. 3.

Hallazgo No. 18. Contratación pública municipio de Tuluá. Administrativo. (A)

Artículo 209 de la Constitución Política define “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”

ARTÍCULO 2. de la Ley 87 del 1993. Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

- b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;*
- d. Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional;*
- e. Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;*
- g. Garantizar que el Sistema de Control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación;*

ARTÍCULO 3. de la Ley 87 del 1993. Características del Control Interno. Son características del Control Interno las siguientes:

- e. Todas las transacciones de las Entidades deberán registrarse en forma exacta, veraz y oportuna de forma tal que permita preparar informes operativos, administrativos y financieros.*

Ley 1712 de 2014.

ARTÍCULO 1. Objeto. El objeto de la presente ley es regular el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información.

ARTÍCULO 3. Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública. En la interpretación del derecho de acceso a la información se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, así como aplicar los siguientes principios:

Principio de transparencia. Principio conforme al cual toda la información en poder de los sujetos obligados definidos en esta ley se presume pública, en consecuencia, de lo cual dichos sujetos están en el deber de proporcionar y facilitar el acceso a la misma en los términos más amplios posibles y a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley, excluyendo solo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales y legales y bajo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley.

Principio de buena fe. En virtud del cual todo sujeto obligado, al cumplir con las obligaciones derivadas del derecho de acceso a la información pública, lo hará con motivación honesta, leal y desprovista de cualquier intención dolosa o culposa.

Principio de facilitación. En virtud de este principio los sujetos obligados deberán facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, excluyendo exigencias o requisitos que puedan obstruirlo o impedirlo.

Principio de no discriminación. De acuerdo con el cual los sujetos obligados deberán entregar información a todas las personas que lo soliciten, en igualdad de condiciones, sin hacer distinciones arbitrarias y sin exigir expresión de causa o motivación para la solicitud.

Principio de gratuidad. Según este principio el acceso a la información pública es gratuito y no se podrá cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información.

Principio de celeridad. Con este principio se busca la agilidad en el trámite y la gestión administrativa. Comporta la indispensable agilidad en el cumplimiento de las tareas a cargo de Entidades y servidores públicos.

Principio de eficacia. El principio impone el logro de resultados mínimos en relación con las responsabilidades confiadas a los organismos estatales, con miras a la efectividad de los derechos colectivos e individuales.

Principio de la calidad de la información. Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva Entidad.

Principio de la divulgación proactiva de la información. El derecho de acceso a la información no radica únicamente en la obligación de dar respuesta a las peticiones de la sociedad, sino también en el deber de los sujetos obligados de promover y generar una cultura de transparencia, lo que conlleva la obligación de publicar y divulgar documentos y archivos que plasman la actividad estatal y de interés público, de forma rutinaria y

proactiva, actualizada, accesible y comprensible, atendiendo a límites razonables del talento humano y recursos físicos y financieros.

Principio de responsabilidad en el uso de la información. En virtud de este, cualquier persona que haga uso de la información que proporcionen los sujetos obligados, lo hará atendiendo a la misma.

Ley 1952 de 2019 (norma diferida hasta el 29 de marzo del 2022)

ARTÍCULO 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

Numeral 3. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injusticia de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.

Numeral 6. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o función conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos.

Numeral 11. Realizar personalmente las tareas que le sean confiadas, responder por el ejercicio de la autoridad que se le delegue, así como por la ejecución de las ordenes que imparta, sin que en las situaciones anteriores quede exento de la responsabilidad que le incumbe por la correspondiente a sus subordinados.

CODIGO CIVIL

Artículo 1508 Establece que los contratos deben ser interpretados de buena fe y de acuerdo con la intención de las partes.

Artículo 1510 Regula la nulidad de los contratos por error, dolo, violencia o simulación.

Artículo 1511 Establece que el error puede ser esencial o no esencial, y que solo el error esencial puede dar lugar a la nulidad del contrato.

CODIGO DEL COMERCIO

Artículo 828: Regula la interpretación de los contratos comerciales.

Artículo 829: Establece reglas para la cuenta de los días en los contratos comerciales.

Artículo 830: Regula la nulidad de los contratos comerciales por error, dolo o simulación.

Ley 222 de 1995 - Artículo 44: Establece que los contratos deben ser claros y precisos en sus términos y condiciones.

Código de Procedimiento Civil - Artículo 97: Regula la procedencia de la acción de nulidad por error en los contratos.

Manual de contratación de Tuluá: por Acuerdo N°002 del 21 de febrero de 2017

Revisada la documentación de la muestra correspondiente a los contratos de las vigencia 2022 – 2023, con los cuales se ejecutan recursos del SGP-APSB a través de EMTULUA, se observan debilidades en cuanto al control y seguimiento en la organización y elaboración de los documentos contractuales por jefe de la oficina jurídica de EMTULUA, debido a que no se tiene en cuenta las fechas en la transcripción documental, tal como se evidenció en el contrato N°100-10-10.04-04-2023 donde se reflejó la fecha del contrato modificadorio No 2 con fecha del, (23/10/2023) y en el acta de liquidación, que contiene todo el historial del contrato, aparece como fecha para ese modificadorio No 2 del (24/10/2023).

Así mismo, el contrato N°100-10-10.04-05-2022, presentó error en la fecha del acta de liquidación con el modificatorio No 1 por cuanto se reflejó fecha del (21/12/2023) cuando el modificatorio es de fecha (21/12/2022).

En consecuencia, se configura una observación Administrativa y presunta incidencia Disciplinaria en concordancia artículo 209 de la Constitución Política, artículo 2,3 de la Ley 87 del 1993, Ley 1712 de 2014. artículo 1,3, código civil artículos 1508,1510,1511, Código de Comercio artículo 828,829,830, Ley 2022 artículo 44, Código de Procedimiento Civil artículo 97, artículo 38 numeral 22 de la Ley 1952 de 2019 “Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 artículos 1,5,6 parágrafos 1,2 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, Ley 142 de 1994 artículos 101, 101.2,101.4, 101.10, Ley 505 de 1999 artículo 11, Ley 689 de 2001, Decreto Ley 20 de 2028.

Respuesta de la entidad:

La entidad mediante radicado No. 2024ER0231033 del 10/10/2024, manifestó:

“Es pertinente decir que las diferencias resaltadas por su honorable Entidad obedecen a un error de digitación meramente involuntario a la hora de la suscripción de las mencionadas; en las cuales en otro si modificatorio No 2 figura con una fecha distinta a la que reposa en el acta de liquidación del contrato 100-10-10.04-04-2023.

Misma situación ocurrida con el contrato 100-10-10.04-05-2022 en la cual no coincide la fecha del modificatorio No 1 con la del acta de liquidación”.

Análisis de la Respuesta:

La entidad expuso en su respuesta, que se presentó un error de digitación involuntario en el contrato No 10.04-04-2023 en el otro si modificatorio No 2 y en el contrato No 10.04-05-2022 en su modificatorio del acta de liquidación No 1. Por lo anterior se procede a retirar la presunta incidencia disciplinaria y se confirma como hallazgo administrativo, teniendo en cuenta que estos errores en los actos administrativos generan incertidumbre respecto a su validez.

3.3.4 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4

OBJETIVO ESPECÍFICO 4
Analizar y evaluar la gestión del municipio respecto a los recursos asignados para los subsidios Agua Potable y Saneamiento Básico - APSB, conforme a la normatividad vigente durante el periodo a auditar.

La evaluación documental realizada por la CGR, permitió determinar que el municipio cumplió con lo establecido en la norma para la transferencia y asignación de subsidios, al

requerir en los tiempos establecidos a las empresas prestadoras de los servicios públicos, la entrega de las proyecciones de requerimientos para cada una de las vigencias, estas proyecciones son necesarias para la aprobación de los Acuerdos municipales de presupuesto y autorización de subsidios para la vigencia 2022 y 2023, celebrando oportunamente los contratos de transferencia de subsidios con CENTROAGUAS S.A.E.S.P y VEOLIA ASEO TULUA S.A E.S.P para las vigencias auditadas, ajustándose a la normatividad vigente, la evaluación también permitió determinar que tanto la supervisión como la interventoría de estos se ajustaron a las necesidades normativas vigentes, lo que garantizo que el municipio desembolsara a tiempo los recursos destinados a subsidios para agua alcantarillado y aseo, garantizando la prestación estos.

Como resultado de la auditoría, no se identificaron situaciones de incumplimiento que pudieran constituir hallazgos.

3.3.5 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5

OBJETIVO ESPECÍFICO 5
Efectuar seguimiento a las acciones del plan de mejoramiento, presentado a la CGR en el SIRECI, relacionado con la materia auditada y verificar a través del SIRECI la información reportada sobre los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico – SGP - APSB.

Consultado en el aplicativo SIRECI la rendición de la cuenta modalidad M-6: SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES – SGP, se evidenció que el municipio de Tuluá cumplió conforme a las normas establecidas.

3.3.6 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6

OBJETIVO ESPECÍFICO 6
Tramitar las denuncias y peticiones presentadas ante la CGR sobre los temas de la materia a auditar que hayan sido allegadas hasta el cierre de la etapa de planeación de la auditoría.

De acuerdo con la respuesta de la oficina de Participación Ciudadana, no se encuentran en trámite denuncias relacionadas con SGP – APSB.

4. ANEXOS

4.1. Matriz de Hallazgos

No.	APA	Denominación del hallazgo	A	F	IP	D	P	P A S F	OI	BA
Distrito Especial de Buenaventura										
01	COH 10412	Ejecución presupuestal vigencias 2022-2023 Distrito Especial Buenaventura Administrativa (A) con presunta incidencia (D) Disciplinaria y Fiscal (F).	X	X	100.000.000		X			404.472.951
02	COH 10684	Contrato de obra No. SAAAB-CO-2018-026 Distrito de Buenaventura. Contratación con recursos del SGP APSB para la Construcción Canalización quebrada la Chanflana. Observación Administrativo (A) con Presunta Incidencia Disciplinaria (D) y Penal (P).	X				X	X		
03	COH 10705	Contrato de obra No. SAAAB-CO-2022-093, SAAAB-CO-2022-094, SAAAB-CO-111-2021 Distrito de Buenaventura; contratación para construcción y reposición redes de acueducto. Observación Administrativo (A) con Presunta Incidencia Disciplinaria (D).	X				X			
04	COH 10578	Contratación Pública SECOP, Administrativa y Disciplinario (A-D).	X				X			
05	COH 10429	Subsidios y Contribuciones al servicio de Acueducto en el Distrito Especial Buenaventura. Administrativa, (A) con presunta Incidencia Disciplinaria (D) y Fiscal (F).	X	X	573.010.423		X			
06	COH 10989	Estratificación de suscriptores del servicio de acueducto y alcantarillado en el Distrito Especial Buenaventura. Administrativa (A) con presunta Incidencia Disciplinaria (D) y Fiscal (F).	X	X	42.483.747		X			
07	COH 10598	Subsidios de servicios públicos APSB – Estratificación en el Distrito Especial de Buenaventura Administrativa (A) con presunta incidencia disciplinaria (D).	X				X			
Municipio de Palmira										
08	COH 10861	Pago Subsidio Convenio 1044-2022 Veolia. municipio de Palmira, Administrativa (A).	X							
09	COH 10278	Contrato MP 0873-2022. Contratación con recursos del SGP APSB para la construcción de alcantarillados pluviales. Observación Administrativa (A) con Presunta Incidencia Disciplinaria (D) y Penal (P).	X				X	X		

No.	APA	Denominación del hallazgo	A	F	IP	D	P	P A S F	OI	BA
10	COH 10244	Adicional al Contrato MP 0949-2022, con recursos del SGP APSB para la construcción de un alcantarillado pluvial. municipio de Palmira, Observación Administrativa (A) con Presunta Incidencia Disciplinaria (D) y Penal (P).	X			X	X			
11	COH 10206	Adicional al Contrato MP-0960-2022 con recursos del SGP APSB consultoría para la mitigación de deslizamientos en otra vía rural del municipio de Palmira. Observación Administrativa (A) con Presunta Incidencia Disciplinaria (D) y Penal (P).	X			X	X			
12	COH 10192	Contrato de obra No MP 0949-2022 municipio de Palmira. Funcionalidad de la obra. Administrativo (A) con Presunta Incidencia Disciplinaria (D).	X			X				
13	COH 10165	Contrato de obra MP 0873 2022 Fallas en obras conexas. municipio de Palmira, Administrativo (A) con presunta Incidencia Disciplinaria (D) y Fiscal (F).	X	X	7.669.868	X				
14	COH 10306	Contrato de obra MP 0872 2022 Fallas en obras conexas. municipio de Palmira, Administrativo (A) con presunta Incidencia Disciplinaria (D) y Fiscal (F).	X	X	3.305.131	X				
15	COH 10996	Pago de subsidios y recaudo de tarifas servicio público de acueducto y alcantarillado en el municipio de Palmira vigencias 2022-2023. Administrativa, (A) con presunta Incidencia Disciplinaria (D) y Fiscal (F).	X	X	73.586.647	X				
16	COH 8502	Supervisión de Convenios. Administrativa y Disciplinaria (A-D)	X			X				
17	COH 10585	Contratos Transferencia de subsidios (A-D)	X			X				
Municipio de Tuluá										
18	COH 10497	Contratación Publica Municipio de Tuluá. Administrativo. (A)	X							
Totales			18	6	800.055.816	16	4			404.472.951